



20
13
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

LA PROBLEMÁTICA DE LAS SOCIEDADES
COOPERATIVAS EN MEXICO Y SUS POSIBILIDADES
DE DESARROLLO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE;
LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS
Y ADMINISTRACION PUBLICA
(ESPECIALIDAD ADMINISTRACION PUBLICA)

P R E S E N T A ;

JULIO CESAR CHAVEZ VARGAS

MEXICO, D. F.

TESIS CON
PALLA DE ORIGEN

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C O N T E N I D O

	Páginas
INTRODUCCION	7
I. ORIGENES DEL COOPERATIVISMO	
1.1. Antecedentes Históricos	12
1.1.1. La Cooperativa de Rochdale	21
1.2. Evolución Histórica de la Sociedad Cooperativa	26
1.3. El Concepto de Sociedad Cooperativa	36
1.3.1. La Posición de la Iglesia Católica sobre Cooperativismo	38
1.4. La Doctrina Cooperativa	41
1.5. La Práctica Cooperativa en Cinco Países	47
II. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN MEXICO	
2.1. Génesis y Desarrollo Histórico	58
2.2. Características de las Sociedades Cooperativas Mexicanas	69
2.3. La Naturaleza de la Sociedad Cooperativa	71
2.4. Diversas Clases de Sociedades Cooperativas	73
2.4.1. La Estructura de las Sociedades Cooperati- vas	77
2.5. Integración de la Sociedad Cooperativa a la Acti- vidad Económica-Social	81
2.6. La Sociedad Cooperativa en la Economía de Libre Mercado	85
2.7. La Importancia de la Sociedad Cooperativa en la Administración Pública Mexicana	88

2.8. Registro y Localización de las Sociedades Cooperativas	89
---	----

III. MARCO JURIDICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN MEXICO

3.1. La Reglamentación Actual de las Sociedades Cooperativas y sus Antecedentes Legales	95
3.1.1. El Código de Comercio de 1889	95
3.1.2. La Constitución de 1917	96
3.1.3. La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927	102
3.1.4. La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933 y su Reglamento	104
3.1.5. La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 y su Reglamento	107
3.2. La Iniciativa de Ley General de Sociedades Cooperativas de 1981	114
3.3. Encuadramiento Legal de las Sociedades Cooperativas	118

IV. LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN MEXICO Y SUS POSIBILIDADES DE DESARROLLO

4.1. Situación Actual del Cooperativismo en México	123
4.2. Los Problemas Actuales, Internos y Externos	133
4.2.1. Obstáculos Gubernamentales	133
4.2.2. El Problema Financiero	135
4.2.3. El Problema de Administración y Organización	141
4.2.4. La Falta de Solidaridad Social	144

4.2.5. Incapacidad Técnica de los Socios	146
4.2.6. Simulación de las Sociedades Cooperativas	147
4.2.7. Los Puestos Directivos en las Sociedades Cooperativas	149
4.2.8. Obstaculización de Nuevos Socios	150
4.3. El Apoyo Normativo del Estado	151
4.3.1. El Plan Nacional de Fomento Cooperativo 1980-1982	151
4.4. La Educación Cooperativa	152
4.5. Posibles Alternativas de Desarrollo	166
CONCLUSIONES GENERALES	169
ANEXO I. SOCIEDADES COOPERATIVAS PROSPERAS Y QUE TRABAJAN CON EFICIENCIA (1986)	175
ANEXO II. RELACION PROVISIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS MAS IMPORTANTES EN LA REPUBLICA MEXICANA (1987)	178
BIBLIOGRAFIA CITADA	192
BIBLIOGRAFIA CONSULTADA	197

S I G N I F I C A D O D E S I G L A S

A.C. Asociación Civil

BANPESCA. Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.N.C.

BANFOCO. Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V.

BANRURAL. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.

CIFC. Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo

CONACOOB. Confederación Nacional Cooperativa

CONAPROS. Consejo Nacional de Protección al Salario

CONASUPO. Compañía Nacional de Subsistencias Populares

COPLAMAR. Coordinadora General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados

C.T.M. Confederación de Trabajadores Mexicanos

D.D.F. Departamento del Distrito Federal

DIPOCOST. Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo

D.O. Diario Oficial de la Federación

DP. Departamento de Pesca

ENEPs. Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales

F.A.O. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

F.C.L. Federación de Sociedades Cooperativas de Responsabilidad Limitada

PIRA. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura

PIOSCEP. Fideicomiso para Obras Sociales a Campesinos y Cuñeros de Escasos Recursos

FOGAIN. Fondo de Garantía de Fomento a la Industria Mediana y Pequeña

FONACOT. Fondo Nacional de Crédito a los Trabajadores
FONDEPESCA. Fondo Nacional para el Desarrollo Pesquero
FONEP. Fondo Nacional de Estudios y Proyectos
FONHAPO. Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares
FOSOC. Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Coope--
rativas
IMSS. Instituto Mexicano del Seguro Social
INDECO. Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Ru
ral y de la Vivienda Popular
I.P.N. Instituto Politécnico Nacional
LGSC. Ley General de Sociedades Cooperativas
LOAFP. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
O.C.A. Organización de Cooperativas de América
O.I.T. Organización Internacional del Trabajo
O.N.U. Organización de las Naciones Unidas
PLANFOCO. Plan Nacional de Fomento Cooperativo
P.E.A. Población Económicamente Activa
P.E. y R.S. De Participación Estatal y Responsabilidad Suplemen
tada
KLGSC. Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas
S.A. Sociedad Anónima
SAHOP. Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas
SARH. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
S.C.L. Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada
S.C.S. Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Suplementada
S.C.T. Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SECOM. Secretaría de Comercio
SEP. Secretaría de Educación Pública
SEPAPIN. Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial

SEPESCA. Secretaría de Pesca

S.N.C. Sociedad Nacional de Crédito

SPP. Secretaría de Programación y Presupuesto

SRA. Secretaría de la Reforma Agraria

STyPS. Secretaría del Trabajo y Previsión Social

U.N.A.M. Universidad Nacional Autónoma de México

U.N.E.S.C.O. Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura

I N T R O D U C C I O N

JUSTIFICACION DEL TEMA Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

Este trabajo nace de la inquietud de profundizar, por parte del autor, acerca de los problemas a los que se enfrenta el movimiento cooperativo en nuestro país y, a la vez proponer posibles soluciones.

Es bien conocido de todos, que el cooperativismo mexicano necesita de un replanteamiento y/o redefinición total de la adaptación a la realidad mexicana. Los problemas y obstáculos que minan su desarrollo son innumerables; en nuestro trabajo sólo mencionaremos los que a nuestro juicio son los más importantes.

Tomando en cuenta lo anterior fue que se identificó la necesidad de realizar el presente estudio cuya finalidad, entre otras, es la de redefinir las expectativas económicas, políticas y sociales a través de la reorientación y fortalecimiento de un nuevo Plan Nacional de Fomento Cooperativo.

Si bien es cierto que existen otras formas de organización colectiva para la producción, la Sociedad Cooperativa constituye una de las más importantes en la República Mexicana, por lo que para muchos es un instrumento de desarrollo económico-social del país y que coadyuva al mejoramiento esencialmente económico de las personas que lo integran.

El éxito o fracaso de la Sociedad Cooperativa depende de muchos factores, pero entre ellos destaca la insuficiente educación cooperativa (problema que abordo en el último capítulo de la investigación). No pretendo profundizar en alguna área espe-

cífica de la problemática cooperativa, sino única y exclusivamente esbozar, exponer y proponer posibles soluciones.

METODOLOGIA

Durante el tiempo en que se llevó a cabo la investigación fue para mí muy motivante el hecho de que en los libros, periódicos, revistas, leyes, etcétera, me fuera adentrando y profundizando en la columna vertebral que me indujo a realizarla: la problemática de las sociedades cooperativas en México. El ensayo es totalmente una investigación documental, traté de apegarme a los pasos del Método Científico, primero: estudie los conocimientos relacionados con el cooperativismo que se apegan al tema escogido; segundo, procedí a hacer la justificación del tema seleccionado; tercero, se efectuó el planteamiento del problema; cuarto, se formularon las hipótesis; quinto, se plasmaron los objetivos. Inmediatamente después de lo anterior se empezó a desarrollar el tema con sus respectivas conclusiones y bibliografía citada y consultada.

El procedimiento para probar las hipótesis de trabajo está fundamentado en el Método Científico Deductivo por lo que parto de una hipótesis general (apoyada por tres secundarias) que anuncia la aplicación de conductas particulares, misma que a través de la investigación documental nos permitirá exponer el marco teórico general de las sociedades cooperativas desde sus inicios, desarrollo y estancamiento el cual no le ha permitido ser un sector importante en la economía mexicana.

HIPOTESIS DE TRABAJO

En este entorno, trataremos de comprobar a través de este

trabajo, la validez de las siguientes hipótesis:

I) Desde su nacimiento, la cooperativa ha sido considerada por la sociedad y el Estado Mexicano como un instrumento para el desarrollo económico-social del país, pero el avance o estancamiento del cooperativismo se deba en gran medida a la intervención de este último en el sector cooperativo.

II) Las desviaciones económicas, sociales y políticas de las sociedades cooperativas han generado un fracaso continuo y un estancamiento permanente de dichas organizaciones.

III) Estas desviaciones, al obstaculizar su desarrollo, evidencian como posible alternativa, la aplicación de un programa integral de fomento cooperativo normado por el sector público.

IV) El problema global de desarrollo de las cooperativas mexicanas es un problema de redefinición de las expectativas políticas, económicas y sociales del cooperativismo mexicano que debe darse no sólo en el seno de sus propias organizaciones, sino también hacerse explícita al total de la población a través de un Sistema Nacional de Educación Cooperativa.

El análisis se acentúa a partir de los gobiernos pos-revolucionarios básicamente a raíz de la promulgación de la primera Ley General de Sociedades Cooperativas del 10 de febrero de 1927.

El ensayo está dividido en cuatro capítulos: empieza esbozando de una manera general pero a la vez concreta los antecedentes históricos del cooperativismo moderno, su doctrina y su evo-

lución. Asimismo en el quinto apartado hemos hecho un análisis comparativo, llamémosle así, en cinco países en los que el cooperativismo ha sido digno de estudio: para Estados Unidos de Norteamérica y Canadá los hemos escogido por constituir éstos los dos juntos más de las dos terceras partes de las cooperativas del Continente Americano y por ser además de los países más industrializados del mundo; a Israel que sin ser un país socialista ha logrado desarrollar y con excelentes resultados, organizaciones colectivas como los Kibbutz y los Moshav; a Suecia por haber alcanzado el cooperativismo en este país, influencias en las decisiones de gobierno, además por haber desarrollado, al igual que Israel, sin ser socialista, excelentes sociedades cooperativas principalmente de consumo; y por último hemos seleccionado a Yugoslavia además de pertenecer al bloque socialista, por ser un cooperativismo especial al Modo de Producción Socialista basado en el sistema de empresas de autogestión.

El segundo capítulo, reseña y describe los antecedentes históricos y desarrollo del cooperativismo en México, haciendo hincapié en el nacimiento de la que se considera la primera Sociedad Pre-cooperativa (fundada en 1839 en la ciudad de Orizaba) en nuestro país; también da cuenta de diversas clases de sociedades cooperativas contempladas en la legislación mexicana, así como su importancia en la administración pública.

El tercer capítulo, analiza el marco jurídico de la sociedad cooperativa.

El cuarto y último capítulo, ilustra la problemática actual

(1) Alfonso Solórzano. El cooperativismo en México, p. 41

del cooperativismo en México, asimismo se proponen alternativas factibles de desarrollo haciendo hincapié en la educación cooperativa.

Acto seguido se encuentran las conclusiones generales de la investigación.

Finalmente se agregan dos anexos:

- I) Sociedades Cooperativas Prósperas y que Trabajan con Eficiencia (1986).
- II) Relación Provisional de Sociedades Cooperativas más Importantes de la República Mexicana (1987).

Estamos conscientes de que la tesis sufre de limitaciones y de innumerables fallas, pero que aún así he evitado caer en la utopía de la perfectibilidad, en aras de la cual muchos pretenden descubrir el hilo negro de la materia investigada. Yo no pretendo eso ni mucho menos, ya que mi formación profesional por el momento no me lo permite. De lo que sí estoy satisfecho es el de haber realizado la primera investigación o trabajo profesional que abre en mi horizonte un nuevo ciclo de mi existencia.

Con la investigación no pretendo únicamente proponer alternativas de solución a los problemas que obstaculizan el desarrollo de las sociedades cooperativas en nuestro país, ni ilustrar los problemas, sino también estimular a organismos y personas involucradas en este tipo de organización social para el trabajo, para que profundicen en este tema y propongan soluciones. Asimismo espero que las propuestas formuladas den lugar al inicio o reforzamiento de las acciones dirigidas a propiciar la consolidación de esta institución económica-social que puede ser clave para el desarrollo integral de la Nación.

Ciudad Universitaria, D.F., setiembre de 1989.

JOSÉ C. V.

CAPITULO I

ORIGENES DEL COOPERATIVISMO

1.1. Antecedentes Históricos

Una de las formas más conocidas de organización social para el trabajo es la Sociedad Cooperativa, de la cual, nos ocuparemos a lo largo de toda la investigación, ya que constituye la columna vertebral de la misma. Definir el concepto que compone el objeto de estudio es de vital importancia. Esto para evitar confusiones que acarreen discusiones inútiles. En este caso Sociedad y Cooperativa conforman un sólo concepto, sin embargo, no existe ningún impedimento para definir cada palabra por separado. Etimológicamente Sociedad proviene del latín societas, Atis., y se entiende como una "agrupación nacional o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada cual de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida"² y, Cooperativa morfológicamente se deriva de la palabra cooperar que significa obrar conjuntamente con otro u otros para un mismo fin. Las dos juntas integran el concepto, llamémosle compuesto, de Sociedad Cooperativa del que definiremos más adelante.

Es sin duda la palabra cooperar la que más está ligada al concepto que nos preocupa, por eso considero no esquivar su significado y el de sus derivaciones.

Así, la Real Academia Española,³ define los siguientes términos:

(2) Real Academia Española. Diccionario de la lengua española ..
... p. 1212

(3) Ibid., p. 358

COOPERACION. (Del lat. cooperatio, \bar{o} nis.) f. Acción y afecto de cooperar.

COOPERADOR, RA. (Del lat. cooperator, \bar{o} nis.) adj. que coopera.

COOPERANTE, p.a. de cooperar que coopera.

COOPERAR. (Del lat. cooperari, de cum, con, y operari, trabajar.) intr. Obrar conjuntamente con otro u otros para un mismo fin.

COOPERARIO. (Del lat. cooperarius.) m. El que coopera.

COOPERATIVA. f. Sociedad Cooperativa.

COOPERATIVISMO. m. Tendencia o doctrina favorable a la cooperación en el orden económico y social. Teoría y régimen de las sociedades cooperativas.

COOPERATIVISTA. Adj. Perteneciente o relativo a la cooperación. Partidario del cooperativismo.

Hasta la segunda década del siglo XX se empleaba la palabra "cooperatismo" para referirse a todas las acciones interrelacionadas con la cooperación. Asimismo "cooperatista" se llamaba al partidario del sistema, ahora se le dice "cooperativista". Al socio de una Sociedad Cooperativa se le llamaba "cooperario". Hoy día se usa el término "cooperativista" de igual manera al socio, al ideólogo de la doctrina o al simpatizante.

Por lo anterior para T. Leyn Smith⁴ existen tres tipos o clases de cooperación: la primera, es la forma más elemental espontánea y menos estructurada de la cooperación y que corresponde en alto grado a las posibilidades y necesidades de la mayoría de

(4) Cit. pos. Antonio Luna Arroyo. Las cooperativas en algunos países socialistas, p. 31-32

los pequeños grupos sociales que se desempeñan en relaciones de tipo primario. No es más que una relación habitual de auxilio recíproco entre vecinos, se le denomina ayuda mutua; la segunda llamada cooperación cuasi-contractual se caracteriza porque reviste un grado de formalidad no manifiesta y que es la que se da normalmente en las comunidades con relaciones sociales de tipo secundario; por último la cooperación contractual en las que las obligaciones y beneficios de los que en ella participan son determinadas en el acto formal en que se pacta, aquí es donde se incluye a la Sociedad Cooperativa como una forma superior de la cooperación, una de las más elaboradas múltiples experiencias históricas de la organización social para el trabajo.

La historia de la humanidad nos ha demostrado que entre los individuos, han existido, diversas prácticas de solidaridad social basadas en la acción conjunta o cooperación dirigidas a la obtención de los satisfactores necesarios para la supervivencia y el desarrollo de las comunidades.

Así, por ejemplo, en los libros de historia se registra que en la antigua Mesopotamia era necesaria la cooperación organizada de la comunidad para mantener en condiciones de uso los rústicos canales y represas necesarias para el riego de los cultivos. En Egipto existieron asociaciones de constructores de sepulcros, y en el México precolombino la sociedad azteca gozaba de una institución de carácter colectivo llamado calpullalli o calpulli, organización en la que la comunidad habitante del mismo era poseedora común de la tierra y, aún cuando el usufructo de ésta era de forma individual se requería la colaboración de sus habitantes para la construcción de canales de riego, obras de embellecimiento y defensa de su barrio.

La cooperación entre los hombres es de carácter congénito y se ha practicado de las más diversas formas, derivadas sin duda de la necesidad de vivir en sociedad; sin embargo las sociedades cooperativas modernas no son, salvo en idea, continuación de las formas antiguas de cooperación, sino por el contrario se originan en condiciones económicas-sociales en la que el individualismo era la actitud humana preponderante.

Las formas o clases de cooperación hasta entonces existentes en el siglo XIX, no eran suficientes para los obreros y campesinos que sufrían las consecuencias de la Revolución Industrial, fue necesario entonces buscar formas más perfectas de solidaridad social. El Liberalismo Económico de la época trajo consigo contradicciones sociales desembocadas a veces en revueltas nacionales infructuosas.

Esta doctrina se sostuvo en dos premisas fundamentales, en la política de "laissez-faire", es decir, dejar hacer y dejar pasar y, la no intervención del Estado en la actividad económica. Lo anterior aunado a los avances científicos de la época y al paulativo desarrollo de la burguesía, trajo como consecuencia que la actividad fabril y comercial se desarrollara enormemente, al grado de que llegó a desplazar a la tierra como fuente principal de riqueza, debido a lo cual la población rural se ve en la necesidad de trabajar en las fábricas, emigrando del campo a las ciudades. Uno de los pensadores más famosos de la época que mejor describe tal situación es Federico Engels en su obra La Situación de la Clase Obrera en Inglaterra, en donde ante el exceso de mano de obra se pagan salarios de hambre, situación que se agrava por el desolazamiento del hombre por la máquina y en donde se laboran jornadas de trabajo hasta de dieciocho horas di-

rias, se emplean mujeres y niños menores de siete años de edad que trabajan en condiciones infrahumanas; debido al abandono de la agricultura escasean los alimentos haciéndose inaccesibles para los económicamente débiles; es la época de la acumulación originaria del capital, el desplazamiento de los nobles por la pujante burguesía y, el constante enriquecimiento de éstos últimos a costa del sufrimiento también de una naciente clase asalariada cada vez más numerosa y miserable.

El hambre hace las revoluciones y, por ende tales condiciones de vida no sólo en Inglaterra sino también en los países que vivieron los avances de la Revolución Industrial, propiciaron el nacimiento de una nueva corriente doctrinaria llamada Socialismo Utópico o Asociacionista que buscaba solución a los problemas económicos y sociales de la época mediante la estructuración de una sociedad basada en la justicia, la igualdad y el trabajo asociado.

Entre los representantes más importantes que llevaron a la práctica mediante ensayos experimentales la acción cooperativa se encuentran Robert Owen, Francois M. Ch. Fourier y posteriormente y sin pertenecer a la corriente de los socialistas utópicos los señores Philippe Buchez, Luis Blan, Federico Guillermo Raiffeisen y Herman Shultze Von Delitzsch. A los primeros los podemos considerar como los precursores del cooperativismo y a los otros como a los que sentaron las bases teóricas del cooperativismo. Tanto a los primeros como a los segundos los consideraremos como a los fundadores del cooperativismo moderno junto con los 28 pioneros de la Cooperativa de Rochdale.

Por otra parte paralelamente a la doctrina Asociacionista

surgieron otras corrientes de pensamiento que también buscaban un cambio radical del estado de cosas, como el Anarquismo con sus principales representantes Proudhon que pensaba que el mutualismo conduciría a la supresión del Estado y de toda organización estatal naciendo de esta manera una nueva sociedad en la que la convivencia de los hombres se basaría en el cumplimiento de las obligaciones voluntariamente contraídas. Bakunin y Kropotkin por su parte abogaban por el traspaso de todos los medios de producción, incluyendo la totalidad de las tierras, a la propiedad común, permitiendo sólo la propiedad privada de algunos bienes de consumo. Pedían la desaparición del Estado para ser sustituido por comunas. Kropotkin era un partidario entusiasta del cooperativismo.

También apareció otra corriente ideológica totalmente opuesta a la anterior a la que se le conoce como Socialismo de Estado, representado fundamentalmente por Luis Blanc y Ferdinand Lasalle. En resumen esta doctrina sostiene básicamente la premisa de la creación de un Estado dominado por los trabajadores el cual se debía de encargar del fomento de las cooperativas para que éstas estuvieran encargadas de toda la producción requerida por la sociedad.

Robert Owen (1771-1858) pensaba que era posible la creación de un nuevo tipo de hombre y de una sociedad en la que la felicidad individual se identificara con el bien común. Fue el precursor de la legislación laboral y del cooperativismo, introdujo en las fábricas de su propiedad en New Lanark, Inglaterra, sustanciales reformas que escandalizaron en su época, ya que redujo la jornada de trabajo de dieciocho horas a seis horas diarias, se negó a emplear a niños menores de diez años, proporcionando edu-

cación y vivienda a sus obreros entre otras cosas. Las inquietudes de Owen no sólo se limitaron a las mejoras laborales sino -- que también penso en la modificación profunda de la sociedad mediante la creación de villas comunitarias en donde los bienes fueran comunes y en la misma forma se distribuyeran los productos, idea que, propuso en su libro Una Nueva Visión de la Sociedad, y que llevó a la práctica fundando en los Estados Unidos de Norteamérica la cilla de New Harmony misma que fracaso, perdiendo en el intento casi toda su fortuna personal. Se le considera también el precursor de la teoría de la plusvalía de Marx, ya que sostuvo la abolición del beneficio, haciendo consistir éste en el excedente del precio de fabricación, aduciendo que para suprimirlo era necesaria la situación de la moneda por lo que él llamó "Bonos de Trabajo", los que serían representativos del tiempo utilizado en producir un artículo determinado, y en consecuencia con esos bonos se podrían adquirir otros productos en cu ya elaboración se hubiera utilizado el mismo tiempo, idea que pu so en la práctica en almacenes que denominó "Bolsa de Trabajo", y que también fracasaron pero constituyeron el antecedente de -- las sociedades cooperativas de consumo. En México intentó varias veces de adquirir permiso para la fundación de una villa hasta que lo logro y la hizo en Topolobampo, Sinaloa, pero corrió la misma suerte que las anteriores.

Francois Marie Charles Fourier (1772-1837), propuso la creación de lo que él llamó "Falanges o Falansterios", que serían -- colonias colectivas donde el trabajo estaría dividido de acuerdo con las inclinaciones naturales de los hombres y serían capaces -- de satisfacer las necesidades individuales y colectivas por me--

dio del trueque natural de los productos y la producción cooperativa. Las colonias se integrarían con una población tope de 1600 personas integradas en 400 familias, se trataría de una asociación creada única y exclusivamente para el servicio de sus miembros, en la que producirían ellos mismos lo necesario para la subsistencia. Esas comunidades deberían retornar al trabajo de la tierra como forma de vida para lo que requerirían de una extensión de aproximadamente 400 hectáreas. Fourier pensaba que sus Falansterios vendrían a substituir al sistema capitalista. Sus ideas se intentaron llevar a la práctica pero sus pocos experimentos fracasaron al intento de realizarlos por lo que quedaron en el plano utópico, sin embargo algunas de sus ideas influyeron enormemente en la consolidación del cooperativismo.

En otro orden de ideas, pero con el mismo fin de mejorar la situación económica y social del proletariado, Philippe Buchez (1786-1865) en 1831 estableció en París la primera cooperativa urbana de producción basada en el principio de ayuda mutua, o sea sin esperar ayuda del gobierno (como lo pedía Luis Blanc). Conforme al modelo de Buchez, se fundaron muchas cooperativas a mediados del siglo pasado, algunas de las cuales lograron sobrevivir hasta la primera Guerra Mundial. Todos los historiadores y tratadistas del cooperativismo están de acuerdo en que las reglas del funcionamiento de las actuales cooperativas de producción industrial y artesanal, se deben particularmente a Buchez. De allí que se diga justamente que Francia es la patria de las cooperativas de producción industrial.

Luis Blanc (1812-1882) autor, también francés, del libro de

nominado La Organización del Trabajo. Ministro revolucionario al igual que Buchez, sin cartera del gobierno revolucionario de --- 1848. Estaba en contra del mercado de libre empresa, en su libro resalta los aspectos más negativos del libre comercio, para lo cual proponía mediante el trabajo asociado la creación de "Talleres Sociales" que estarían formados por trabajadores de un mismo oficio, agrupados para la producción en común. Estos talleres, proponía que fueran creados por el Estado, el que le proporcionaría el capital inicial en calidad de preestamo y los beneficios que produjeran serían repartidos entre sus socios eliminando de esta forma el lucro del capitalismo. Gracias a la "Comisión del Trabajo" creada en Francia al triunfo de la efímera Revolución Republicana de 1848, Luis Blanc pudo poner en práctica sus ideas pero al fracasar la Revolución, éstos talleres desaparecieron al haber desaparecido la "Comisión del Trabajo", con lo que se vieron privados del apoyo estatal que requerían.

Federico Guillermo Raiffeisen (1818-1888), economista alemán que a partir de 1849 empezó a organizar asociaciones de ahorro y crédito entre los campesinos especialmente. Se lo considera como uno de los apóstoles más dedicados a la promoción del cooperativismo. Fue en 1856 cuando fundó formalmente la primera cooperativa de crédito rural, la cual al darle resultado hizo que se propagara en el agro germano. En 1869 ya existían 425 cooperativas conforme a su modelo, y para 1876 había fundado un banco central con todas las cooperativas de este tipo. Fue uno de los primeros, junto con Delitzsh, en formular principios cooperativos que rigieran a las sociedades de crédito rural y urbano respectivamente.

Herman Schultze Von Delitzsch (1808-1883), alemán también, que a la par de Raiffeisen, se le considera el padre de las sociedades cooperativas de crédito y ahorro urbano. Fue un brillante abogado que trabajó principalmente en las ciudades organizando a los artesanos, obreros, empleados, etc., en asociaciones de ahorro y crédito. Para 1861 habían en Alemania más de 300 cooperativas de crédito fundadas en las ciudades conforme al modelo de este visionario y, se dice que en 1867 logró la expedición de una ley que protegía este tipo de asociaciones.

Más adelante se analizarán los principios modernos de las sociedades cooperativas de crédito, los cuales, están inspirados en los modelos de las cooperativas creadas por Raiffeisen y Delitzsch.

1.1.2. La Cooperativa de Rochdale

A pesar de que la mayor parte de los teóricos del cooperativismo, señalan el nacimiento de éste en 1844, año en que se constituyó formalmente la primera cooperativa en el poblado de Rochdale, Inglaterra, reconocen que con anterioridad habían existido ensayos cooperativos como los del Dr. William King⁵ discípulo de Owen que en base a las "Villas Comunitarias" de su maestro, y -- con la ayuda económica del poeta inglés Jorge Byron y de su esposa que se interesaron en este tipo de organizaciones, organizó ya con el nombre de "sociedades cooperativas", que eran principalmente de consumo y producción. Las comenzó a organizar más o menos por 1822, y se decía que en 1828 ya había más de 300. Tuviron un periódico llamado "El Cooperador". Desafortunadamente la totalidad fracasaron y las que duraron no pasaron de siete años después de fundadas. Los socios no ganaban nada por pertene-

(5) José M. R. Ballesteros. Cooperativas de producción, p. 22

cer a la organización y por tanto perdieron su interés en ella.

Pero no fue sino hasta el 21 de diciembre de 1844 cuando realmente nace el cooperativismo en el sentido estricto de la palabra.

Los esfuerzos teóricos y prácticos por cambiar al orden social existente, trae como consecuencia el surgimiento de la que es considerada la primera Sociedad Cooperativa moderna, la de -- "Rochdale Society of Equitable Pioneers (Sociedad de los Equitativos Pioneros de Rochdale)", fundada el 24 de octubre de 1844. Pero no fue hasta diciembre 21 del mismo año que los socios decidieron abrir su pequeña tienda ante la burla de quienes no podían creer que entre gente tan pobre y sencilla, pudiera triunfar la cooperación. Hoy miles de cooperativistas de todo el mundo desfilan por ese humilde local, convertido en museo, para estímulo del cooperativismo mundial.

Pero aquellos 28 miembros fundadores artesanos de la villa de Rochdale y de los cuales seis habían sido discípulos de Owen, "Los Justos Pioneros de Rochdale" como se autodenominaron, no legaron a la humanidad una tienda más, porque muchas se han abierto y se siguen abriendo diariamente en el mundo, sino heredaron un conjunto de normas que se conocen como "Los Principios Cooperativos de Rochdale", los cuales sirven de base al actual sistema cooperativo universal. Según el historiador Jorge Holyoake, los principios fueron producto de un año de estudio nocturno, en discusión informal, y sacados de las conflictivas teorías y prácticas de la época.

Ciertamente los principios no fueron ideas suyas, más sin embargo se les atribuye por haber sido quienes los ordenaron y redactaron, y más aún los llevaron a la práctica en su negocio

de Rochdale.

Entre los puntos más importantes del Programa de Acción de los "Equitativos Pioneros de Rochdale" que menciona Hoyoake⁶ se encuentran:

La Sociedad tiene por finalidad y por objeto realizar un beneficio pecunario y mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros, mediante el ahorro de un capital integrado por acciones de una libra esterlina a fin de llevar a la práctica los siguientes planes:

Abrir un almacén para la venta de provisiones, etc.

Comprar o construir un cierto número de casas destinadas a los miembros que deseen ayudarse mutuamente para mejorar su condición doméstica y social.

Iniciar la fabricación de los artículos que la Sociedad estimare conveniente para proporcionar trabajo a los miembros que estuvieren desocupados o sujetos a repetidas reducciones de salarios.

A fin de dar a sus miembros más seguridad y mayor bienestar, la Sociedad comprara tierras que serán cultivadas por los socios desocupados o cuyo trabajo fuera mal remunerado.

Tan pronto como sea posible, la Sociedad procederá a organizar las fuerzas de producción, de la distribución, de la educación y de su propio gobierno; o en otras palabras, establecerá una colonia indígena que se bastara a si misma y en la cual los intereses estaran unidos. La Sociedad ayudara a las otras sociedades cooperativas para establecer colonias similares.

A fin de propagar la sobriedad, la Sociedad establecera tan pronto como sea posible, un salón de templanza.

El sexto punto quedó totalmente en un plano utópico, hoy en día, no se conoce o se sabe que con las características del cooperativismo se haya alcanzado este objetivo por lo menos por las cooperativas auténticamente puras.

(6) Cit. por Rosendo Rojas Coria. Introducción al estudio del cooperativismo, p. 34

En cuanto a su Reglamentación Interna el autor de la Histo-
de los Pioneros de Rochdale, apunta:⁷

La Sociedad es administrada por un presidente, un teso-
rero y un secretario elegidos cada semestre. Hay además, --
tres administradores, cinco directores y varios verificado-
res de cuentas.

Todos estos funcionarios se reúnen cada martes a las
ocho de la noche, en la sala del comite, en el almacén de
la Sociedad en Toad Lane, para considerar los asuntos y las
operaciones societarias.

En los primeros lunes de enero, abril y octubre, tie-
nen lugar las asambleas generales de socios. En ellas los
funcionarios presentan sus informes trimestrales con la es-
pecificación del monto de los fondos sociales y del valor
de las mercancías en existencia.

Los funcionarios no pueden en ningún caso y por ningún
pretexto vender o comprar artículo alguno sino al contado
inmediato. Todo funcionario que no respete esa disposición
sufrirá una multa de 10 chelines y será considerado indigno
de desempeñar tareas de su función.

Toda persona que desee ingresar a la Sociedad debe ser
presentada por dos socios. Verificado en nombre, la profes-
sion y el domicilio del postulante, éste en persona, el día
anterior a la realización de la asamblea general, es intro-
ducido a la sala de reuniones, donde confirma su propósito
de suscribir cinco acciones de una libra esterlina cada una
y de respetar la reglamentación de la Sociedad. En este ac-
to hace un depósito que no puede ser inferior a un chelin y
adquiere un ejemplar del Estatuto de la Cooperativa. La Asam-
blea General se pronuncia, luego por mayoría, sobre admisión
o rechazo del solicitante.

La suma abonada por derecho de ingreso, es devuelta a
todo candidato rechazado.

La persona que ha sido propuesta como socio y que an-
tes de dos meses, no se presenta a la administración, aban-
dona el derecho de ingreso. No puede ser admitida sino des-
pués de un nuevo pedido.

Cada socio debe abonar, por lo menos, tres peniques se-
manal o tres chelines y tres peniques trimestrales hasta
que integre el importe de cinco acciones.

(7) Ibid., pp. 35-38

El miembro que acuse negligencia en los pagos, por causas que no son enfermedad, desgracia o falta de trabajo, --- esta sujeto al pago de una multa de tres peniques.

Los intereses y las utilidades que corresponden a los socios se retienen en la Sociedad hasta integrado el importe de las cinco acciones suscritas.

De las cinco acciones de un socio, dos constituyen un capital fijo y permanente.

Las otras acciones pueden ser retiradas previa autorización de la administración.

Los reembolsos de las sumas superiores a cinco acciones (cinco libras esterlinas) se satisfacen de acuerdo con las proporciones siguientes: por una libra y cinco chelines, presentándose a la administración; de una libra y cinco chelines a dos libras, dos semanas después del pedido; por sumas más elevadas, después de un largo plazo; de 40 a 45 libras, doce meses después del pedido.

Ningun asociado puede poseer menos de cinco acciones ni más de doscienta cuarenta. Las obligaciones son ilimitadas.

La devolución de las utilidades se efectúa trimestralmente, después de haber descontado:

1. Los gastos de administración
2. Los intereses sobre los capitales obtenidos en préstamos
3. El porcentaje de amortización sobre las mercancías en existencia
4. Los intereses al capital accionario
5. Las reservas para la extensión de las operaciones
6. El 1/2 por ciento de la suma restante para ser empleada con fines de educación general

Todas las cuestiones y controversias son resueltas:

- (a) Por los directores
- (b) Por apelación ante la Asamblea General
- (c) Por arbitraje

El Consejo de Directores puede suspender, como asociado, a todo aquel cuya conducta sea perjudicial a los intereses de la Sociedad. Una asamblea general puede expulsar al miembro perturbador, hecho lo cual es muy difícil que pueda ser readmitido.

Según Jorge Jacobo Holyoake, en el cuadro⁸ que nos muestra a continuación, la Sociedad de Rochdale tuvo un éxito sin precedente en la historia del cooperativismo.

AÑO	MIEMBROS	CAPITAL	VENTAS
1850	600	2, 289	13, 179
1860	3, 450	37, 710	152, 063
1870	5, 560	80, 291	225, 021
1880	10, 613	292, 570	283, 655
1890	11, 352	362, 358	291, 763
1900	12, 762	317, 367	291, 763
1920	25, 162	455, 099	1 001, 526
1940	30, 257	269, 019	739, 822
1950	31, 181	466, 545	1 284, 839

Los principios de "Los Equitativos Pioneros de Rochdale" si guen considerándose, aunque con cambios no sustanciales, de importancia para cualquier cooperativa adaptándose a cada país según sus exigencias y circunstancias.

Hoy en día la Sociedad aún existe pero a pasado de ser una pequeña cooperativa de consumo a una gran sociedad mayorista con millones de miembros, propietaria de fábricas, bancos, plantaciones de té y barcos entre otras cosas.

1.2. Evolución Histórica de la Sociedad Cooperativa

Dado el éxito que tuvieron las primeras cooperativas, fundamentalmente las que se organizaban a semejanza a la de Rochdale y las que seguían el modelo de Raiffeisen y Buchez, el movimiento cooperativo se difundió por todo el mundo, aumentando el número de éstas sociedades, diversificando sus actividades, adaptándose a las necesidades y circunstancias de cada país, tendiendo poco a poco a la unificación del movimiento. Así, para 1863, se creó en

(8) Ibid., p. 38

Inglaterra, el primer almacén de tipo cooperativista al mayoreo; en 1859 se forma la primera federación de cooperativas inglesas y para 1894 existían en ese país 1 421 sociedades cooperativas de consumo, integradas por más de un millón de socios.

El movimiento se extendió por los países escandinavos y en 1899 fue creada la primera federación de cooperativas de Suecia. En Francia se orientó fundamentalmente hacia el campo de la producción y su organización se vió dividida por motivos políticos, hasta el Congreso de Tours en 1912, en que el movimiento se unificó en la Unión Cooperativa Francesa.⁹

Poco a poco se extendió por todo el mundo y para 1895 comenzó a buscar su unificación internacional, constituyéndose ese mismo año en la ciudad de Londres, la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), que hasta la fecha subsiste como la máxima autoridad cooperativa. También han surgido organismos cooperativos regionales como la Organización de las Cooperativas de América (OCA).

La unificación mundial no fue fácil debido a la pluralidad de ideas que sobre el cooperativismo tenían los socios de los diferentes países, es por eso que no fue sino hasta después de acalorados debates, en los que principalmente se llevaron a discusión y fueron resueltos los problemas de: evolución de los principios, la independencia frente al Estado y la neutralidad política. En conclusión: se aceptó que el cooperativismo es sólo un apéndice del sector económico y que no podía ni mucho menos ser un sector o doctrina ideológica capaz de construir un nuevo sistema económico-social de la sociedad; y que el cooperativismo de consumo dejaba de ser el cooperativismo por antonomasia; se acep

(9) Margaret Digby. El movimiento cooperativo mundial, p. 26

tó que el cooperativismo es sólo un sector de la economía con limitaciones en el sistema en que se da y que sólo esta circunscrito a ciertas actividades de la economía. Por lo que concierne a una de sus finalidades, la de no al lucro, esta se entiende como el que ningún socio o grupo de socios debe obtener beneficios a expensas de otro u otros socios; también es aceptable la intervención del Estado así como se le recomienda que promueva y apoye al cooperativismo mediante leyes, créditos y protecciones de toda índole. Es más se aceptó que la organización cooperativa sea utilizada por el Estado como instrumento para impulsar planes nacionales de desarrollo -como sucedió en México en el sexenio de López Portillo con la expedición y puesta en práctica del Plan Nacional de Fomento Cooperativo- ; finalmente uno de los puntos más discutidos fue la neutralidad política del cooperativismo, la discusión más relevante se efectuó en torno a las relaciones entre el movimiento cooperativo y los partidos socialdemócratas y laboristas. El movimiento al darse cuenta que no podía ser una doctrina económica-social que cambiara el orden existente, optó y con mucha razón, de representar por lo menos un grupo de poder fuerte que le permitiera conseguir una posición política importante en cada país, para de esa manera conseguir su fomento.

Por otra parte a lo que se refiere a la ideología y a sus principios doctrinarios, llamémosle a la primera doctrina ideológica y la segunda doctrina descriptiva (Vid. Apartado 1.4), existen diversas, por ejemplo:

Para K. Marx, el ideólogo más prolífico y famoso del S-XX, y creador al igual que P. Engels del Socialismo Científico, el cooperativismo era un instrumento para una posible reforma de la sociedad, siempre y cuando supiera organizar a las masas y tuvie

ra el apoyo del Estado. Sostenía que este movimiento era incapaz por sí sólo de sustituir al capitalismo y que no podía además tener éxito en un Estado capitalista.

Del Congreso Socialista Internacional de 1910 en Copenhague, Dinamarca, se llegó a la conclusión de que

... el cooperativismo es un instrumento para la democratización y socialización, tanto de la producción como de la distribución pero incluía la reserva de que el cooperativismo de consumidores tendría más importancia relativa mientras los medios de producción estuvieran concentrados en manos de la clase gobernante.

En resumen, para los teóricos marxistas, el cooperativismo es un instrumento eventual que sirve de apoyo para la transformación comunista, pero que esta destinada a desaparecer al término de la lucha de clases.

Consecuentemente y tomado como un instrumento de lucha, el cooperativismo en los países capitalistas, por los partidos políticos, sindicatos y otras organizaciones con simpatías socialistas lo consideran como un auxiliar de la lucha de clases y por ende que deba colocarse al lado de los movimientos políticos sociales y económicos de los pobres.

Los ideólogos norteamericanos E.R. Bowen, J.P. Warbasse y Casselman, ven el cooperativismo un instrumento para mantener la propiedad privada y que tiene como función la de distribuir la riqueza en una forma equitativa y más amplia, restituyendo de esta manera al capitalismo su originalidad, ya que elimina los excesos de la concentración en manos de pocos, generalizando la propiedad privada de muchos. Casselman agrega que

el cooperativismo acepta la propiedad privada como base para la estructuración económica. Lejos de considerarla como un mal, como lo hace el socialismo, la considera como un bien necesario ... Lo que esta mal en la sociedad, es que hay de masiada gente que no tiene bastante propiedad privada. Consecuentemente, el cooperativismo se encarga de distribuir más propiedad privada entre más gente. Partiendo de la base de que la propiedad privada es algo bueno (sic), el cooperativismo dedica todos sus esfuerzos a restringir a los monopolios y a ver que las riquezas sean distribuidas en forma más equitativa. Las cooperativas lo logran simplemente poniendo en práctica sus principios.¹¹

Para el famoso economista también norteamericano John K. Galbraith,¹² el cooperativismo es un "Poder Compensatorio" que contrarresta los excesos del capitalismo básicamente la concentración de la riqueza en unos pocos.

Finalmente existe una corriente de pensamiento que sostiene autores como el francés Charles Gide, los británicos Sydney y Beatrice Web y Woolf, los franceses Pisson y Laverge y el norteamericano H. Kallen, entre otros. Esta corriente esta totalmente en decadencia y no puede considerarse más que anacrónica. Sigue tiene que el cooperativismo por su propia naturaleza permitirá mediante su desarrollo el surgimiento de una nueva sociedad en la que se respete la dignidad del ser humano. Pisson en su libro La República Cooperativa creía en el advenimiento de una República Cooperativa en donde se respete la dignidad del ser humano.¹³ Por su parte para Charles Gide¹⁴ miembro y director de la céle-

(11) Cit. por. Alfonso Solórzano. El cooperativismo ..., p. 30

(12) John K. Galbraith. El capitalismo americano, p. 170-200

(13) Cit. por. Rosendo Rojas Coria. Op. cit., p. 79

(14) Carlos Gide. Las sociedades cooperativas ..., p. 87

bre escuela de Nimes, el cooperativismo esta destinado a suplan-
tar las estructuras económicas tradicionales, estableciendo la
supremacia del consumidor en todo el proceso económico en el que
la producción sea función del consumo, sosteniendo para tal efec-
to la cooperación integral a través de su programa de las tres
etapas en el que, en la primera, los consumidores se agrupan en
cooperativas detallistas y de sus excedentes forman grandes alma-
cenes mayoristas para poder adquirir mercancías en gran escala,
(cooperativas de producción); en la segunda etapa, con los capi-
tales de las cooperativas de distribución, se crearan industrias
auxiliares principalmente de productos básicos, (cooperativas de
la industria); finalmente en la tercera etapa, se adquiriran
áreas para la producción agropecuarias supeditadas a la de con-
sumo (cooperativización de la agricultura). Para que sea posible
la implementación del programa, es necesario la afluencia de ca-
pitales, por lo que Gide sostiene que lo esencial del cooperati-
vismo no es el retorno del excedente a la adquisición de bienes
sociales, lo que inicialmente puede parecer una falta de benefi-
cios, pero a largo plazo se refleja en satisfactores que sirven
económicamente a la sociedad entera con mayor permanencia.

Georges Pauquet¹⁵ comparte la teoría que considera al coope-
rativismo un sector más de la economía -la cual el autor de esta
investigación comparte. Distingue cuatro sectores económicos:

- a) Sector Público, que incluye a todas las formas estatales
que se encuentran en todas las ramas económicas
- b) Sector Capitalista, que comprende a todas las empresas en
la que domina el capital privado, soportando los riesgos
y atribuyéndose los beneficios

(15) Cit. pos. Antonio A. Soldevilla y Villar. El movimiento coo-
perativo mundial, c. 43-45

- c) Sector Propiamente Privado, en el que se encuentran a las unidades y actividades no capitalistas de la economía doméstica, campesina y artesana
- d) Sector Cooperativo, en el que se ubican a todas las formas de cooperación en sus diferentes grados y que actúan bajo un fin común.

El Sector Cooperativo se encuentra estrechamente ligado con el Sector Propiamente Privado, pero con el Capitalista mantiene relaciones de concurrencia y lucha, aún cuando no excluye relaciones comerciales. En cuanto al Sector Público, sus relaciones con el mismo son variables y complejas, dependiendo de la orientación política y económica del Estado.

Para la función que los teóricos atribuyen a la Sociedad Cooperativa, H. Infield¹⁶ a las diversas corrientes ideológicas las clasifica de la siguiente manera:

- 1.- Escuela Fundamental, que comprenden a todos aquellos que siguen los principios de Rochdale, como Charles Gide y la Escuela de Nimes
- 2.- Escuela Política, en la que distingue tres variables:
 - a) Escuela Socialista, como las cooperativas de Bélgica, Alemania e Islandia
 - b) Escuela Anarquista, que considera a estas sociedades como un instrumento de descentralización de carácter mutualista, siguiendo a Proudhon, Kropotkin y otros
 - c) Escuela Cooperativa Universal, que agrupa a los que creen que la evolución del cooperativismo puede substituir al Estado por la democracia, como Ernesto Poeson y J. D. Warbasse.

(16) Cit. nos. Antonio Luna Arroyo. Op. cit., p. 20

3.- Escuela Personalista, integrada por los que creen que la cooperación significa ante todo un cambio para devolver al hombre su dignidad, haciéndole dueño de su destino, como en el caso de Coady y Mercel Barbu

4.- Escuela Popular, en la que se incluye a Fauquet y las cooperativas suecas, comprende a los que consideran que la función del cooperativismo es conducir la lucha de los consumidores en contra de los excesos de los capitalistas

5.- Escuela Experimental, que encuentra en el cooperativismo un método de innovaciones sociales y rehabilitación económica, tendencia en la que se incluye el propio Infield.

En México, para el notable investigador Rosendo Rojas Coria existen dos grandes corrientes de pensamiento:¹⁷

A. La primera, considera que el cooperativismo es un sector más de la economía capitalista o socialista. Considera que con adecuarse a las necesidades de cualquiera de los dos sistemas, puede subsistir

B. La segunda, considera que el cooperativismo está destinado a sustituir al Estado por la democracia y de esta manera buscar la construcción de una sociedad diferente basada en la igualdad, justicia y amor al prójimo. Esta es la que se ha dado por llamar Integral u Ortodoxa y en ella se incluye el propio Rosendo Rojas.

Para el también mexicano Antonio Luna Arroyo,¹⁸ las tendencias se pueden clasificar como sigue:

(17) Rosendo Rojas Coria. Tratado del cooperativismo mexicano, p. 613

(18) Antonio Luna Arroyo. Op. cit., pp. 54-55

I. La de los Individualistas, que creen que el cooperativismo se basta así mismo

II. La de los Socialistas, que no ven en el cooperativismo un fin, sino un medio de emancipar a la clase obrera a través de la solidaridad, cambiando el sistema cooperativo liberal por el obligatorio, donde el Estado establece las formas coercitivas de trabajo y la condición social de las cooperativas

III. La de los Católicos Sociales, que hacen de la cooperación un medio de mejoramiento moral y económico de los obreros, pero sin darle el carácter de entidad de lucha.

Sea cual fuere la función y objetivo prioritario del cooperativismo, no podemos negar que es una forma de organización para el trabajo basado en la solidaridad y ayuda mutua y que contribuye al mejoramiento de los individuos que la forman.

El desarrollo cuantitativo y las ventajas económicas del cooperativismo, ha provocado la atención de diversos organismos internacionales vinculados a la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), tales como el Consejo Económico y Social de la O.N.U., la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (U.N.E.S.C.O.), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (F.A.O.) y otros que de una u otra forma han influido en la evolución del movimiento haciendo recomendaciones en cuanto al fomento de las sociedades cooperativas.

En la actualidad existen con diversas modalidades y grados de desarrollo tanto en los países capitalistas como en los países socialistas, afiliados a la ACI más de 145 millones de soc-

cios, constituyendo en algunos casos sectores económicamente muy importantes, como en Inglaterra, Canadá, Nueva Zelanda, los países escandinavos e Israel.

Estadísticamente siguen predominando las cooperativas de consumo, en cuanto al número de asociados, distinguiéndose como la clase más organizada.

Por cuanto a las cooperativas de producción ha sido en las actividades agropecuarias en donde mejores resultados se han obtenido, ya que las dedicadas a las actividades industriales sólo se han podido desarrollar en áreas especializadas o poco atractivas para las empresas capitalistas, evitando ser desplazadas por la competencia de los grandes monopolios. También han logrado éxito este tipo de cooperativas en aquellos países subdesarrollados que han optado por tratar de evitar los capitales privados en la producción de bienes intermedios.

En el caso del Continente Americano más de las dos terceras partes de las cooperativas que existen en esta región, se ubican en Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, lo que denota un deficiente desarrollo del cooperativismo en el resto del continente.

De las condiciones de subdesarrollo imperantes en Latinoamérica, en el sector agrario se ha tratado llevar a cabo, con promoción y vigilancia estatal, al sistema cooperativo como una alternativa de desarrollo para las gentes del campo, considerándola como una forma de vida que les permitirá producir al menos en mejores condiciones que en las que se encontraban antes, pero se ha tratado de organizar con base en una actitud paternalista del Estado, e inclusive en algunos casos se le ha utilizado, por algunos Estados, como mecanismo de asimilación para neutralizar

conflictos sociales.

Cabe señalar pues, que el cooperativismo en los países capitalistas ha dejado de ser un fin, para convertirse en un medio, en una forma de organización social para el trabajo para producir bienes y servicios.

1.3. El Concepto de Sociedad Cooperativa

A la Sociedad Cooperativa le consideramos -en este trabajo- como una empresa económica (no de beneficencia) que tiene como objetivo primordial producir bienes y servicios así como evitar el intermediarismo y especulación y que se da con diferentes matices en cada país no importando su sistema de producción.

Dentro de este orden de ideas los autores modernos se inclinan a formular definiciones de carácter general, pero conservando las características que les dan razón de ser.

Así, por ejemplo Charles Gide,¹⁹ define a la Sociedad Cooperativa como

una asociación de personas o de empresas que habiendo conocido la similitud de algunas de sus necesidades económicas se asocia con el fin de satisfacer esas necesidades por medio de una empresa común;

añadiendo que son inherentes a ella, la repartición de los excedentes percibidos a prorrata de las operaciones, el establecimiento de reservas colectivas compartidas y el derecho de voto igual para los socios.

Gromoslav Mladenetz conceptúa a la Sociedad Cooperativa como una

(19) Cit. pos. Alfonso Solórzano. Op. cit., p. 24

asociación de personas, de pequeños productores o consumidores que se asocian con entera libertad para buscar la manera de realizar determinados fines comunes mediante un intercambio recíproco de servicios, en una empresa económica colectiva que trabaja con los medios y con riesgo común.²⁰

Rosendo Rojas Coria entiende por Sociedad Cooperativa una

... asociación de personas que persiguen un fin común; esta misma agrupación descansa sobre las bases de solidaridad y ayuda mutua, queriendo significar con la primera que desde el principio hasta el fin están dispuestos a correr los mismos riesgos y por cuanto a la segunda, el que mientras están unidos por el pacto social se impartiran entre ellos asistencia recíproca a efecto de lograr los objetivos propuestos.²¹

Antonio Luna Arroyo define a la Sociedad Cooperativa como

una asociación de carácter moral y económico, absolutamente neutral en lo político y religioso que trata de abolir el lucro sin suprimir el capital, eliminando a los intermediarios,²²

y añade que son de carácter socialista.

Dulfer Ederman, en una definición muy genérica pero a la vez sustancial nos dice que la Sociedad Cooperativa es

una agrupación de individuos que se proponen alcanzar ciertas finalidades generales fundamentales o unos objetivos prácticos más concretos mediante una asociación económica común.²³

(20) Cit. por Alfonso Solórzano. Op. cit., p. 24

(21) Rosendo Rojas Coria. Introducción ..., p. 61

(22) Antonio Luna Arroyo. Op. cit., p. 51

(23) Dulfer Ederman. La eficiencia ..., p. 8

Añade cuatro características inherentes a esta forma de organización social para el trabajo:

- 1.- Se trata de una agrupación de individuos que están unidos por un interés común
- 2.- Tal agrupación lleva a cabo acciones conjuntas con el objeto de alcanzar determinadas metas y finalidades del propio grupo, las que se persiguen por medio del proceso económico de sus socios
- 3.- Se trata de una institución económica de carácter permanente, utilizada como instrumento práctico para ofrecer determinados servicios o producir artículos agropecuarios, artesanales o industriales
- 4.- Existe una relación especial de servicios en la cooperativa y las economías miembros, es decir, se encomienda a la cooperativa el cometido de fomentar el bienestar de sus socios.

En conclusión a la Sociedad Cooperativa, la podemos definir como una asociación de personas que tiene como fin satisfacer las necesidades de tipo económico y/o social de sus asociados mediante la producción, distribución y consumo de bienes y servicios con un costo menor de aquel al que podrían obtener por otros medios.

El logro de sus objetivos esta determinado por múltiples factores propios del sistema económico y político en que se desenvuelve.

1.3.1. La Posición de la Iglesia Católica Sobre Cooperativismo

La Iglesia Católica -como grupo de presión que conforma en la sociedad actual- no ha dejado de pronunciarse a favor del cooperativismo.

A finales del siglo XIX a raíz de las grandes contradicciones de clase existentes y el inminente peligro de la ruptura del sistema existente, la Iglesia se pronuncia a favor del cooperativismo a través de la encíclica papal *Rerum Novarum* de 1891.

Esta encíclica papal planteaba la necesidad de creación de empresas cooperativas para utilizarlas como instrumento para conciliar conflictos de clase, es decir, para conciliar los antagonismos entre trabajo y capital.

En otra encíclica papal la *Mater et Magistra* (1961) la Iglesia

... reconoció a la empresa cooperativa como una organización que debe asegurarse y promoverse, de acuerdo con las exigencias del bien común y con las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías. Se agrega que el Estado debe apoyar al movimiento cooperativo, dado que sus categorías laborales son creadoras de bienes y servicios y posibilitan eficazmente el progreso cultural.²⁴

En la obra del obispo de León de España, Luis Almarcha, titulada La Cooperación como Sistema Económico-Social, Obra Sindical de Cooperación,²⁵ encontramos la posición que actualmente caracteriza a la Iglesia respecto al cooperativismo:

- . La cooperación es siempre una suma de personas, siendo el elemento más importante el hombre. Las cosas aportadas -el capital o el crédito- son el instrumento.

(24) Luis Inostroza Fernández. Movimiento cooperativista internacional, pp. 48-49

(25) Cit. pos. Ibid., p. 22

- . La cooperación es, por su naturaleza, un instrumento de la elevación de los débiles.
- . La cooperación se constituye por la solidaridad y el vínculo principal que une a los cooperados: solidarios en el esfuerzo, solidarios en la aportación de medios económicos, solidarios en el anhelo y en el fin común.
- . La cooperación corresponde a una idea y a una moral.
- . La cooperación no puede ser impuesta, es libre.
- . En la cooperación no hay lucro al capital sino a la actividad de los socios cooperados.
- . En la cooperación, las cosas más allá del hombre no tienen otro valor que el que este les dé, ya que son instrumentos y están a su servicio.
- . La cooperación se da en las actividades complementarias de cada uno, subsidiarias de la actividad principal. Los socios y los cooperados están desligados entre sí en el uso de sus propiedades, uniéndose sólo para servicios comunes complementarios de la actividad principal.
- . La cooperación se diferencia de la colectivización.

En esencia, la tesis sobre el cooperativismo de la Iglesia Católica, nos dice, Luis Inostroza Fernández:

... se apoya en la idea de utilizar al cooperativismo como un puente útil para resolver antagonismos, evitar conflictos y permitir un tránsito pacífico al cambio social, empujando en un consenso de la sociedad sin ruptura del sistema.²⁵

(26) Luis Inostroza Fernández. Op. cit., pp. 22-23

1.4. La Doctrina Cooperativa

Ya que nuestra investigación no trata de ser un tratado sobre la materia, y para no confundirse con los innumerables principios cooperativos que cada autor exone a su criterio, en este apartado sólo hare mención de la doctrina cooperativa descriptiva o sea de principios propiamente dicha (para la doctrina ideológica, Vid., el Apartado 1.2.), para lo cual la he dividido en los tres grandes tipos de cooperativas predominantes en el mundo: la cooperativa de consumo, las cooperativas de crédito en sus modelos rural y urbano y, las cooperativas de producción, conocidas también como los principios de Rochdale, de Raiffeisen-Delitzsch y de Buechez respectivamente. Los principios son los siguientes:

-- Cooperativas de Consumo o Principios de Rochdale²⁷

1. Adhesión libre de nuevos miembros
2. Control y gestión democrática
3. Neutralidad política y religiosa
4. Bajo precio de la acción
5. Pago de un interés limitado al capital
6. Retorno de los excedentes en proporción a las compras
7. Destinación de una parte de las utilidades para la educación
8. Compra y venta al contado
9. Venta a precio promedio del mercado
10. Buena calidad y peso exacto

-- Cooperativas de Crédito al Pequeño Agricultor o Principios de Raiffeisen²⁸

(27) Nantali Gal. La organización cooperativa..., p. 9

(28) Ibid. p. 9-10

1. La organización agrupa tanto a los pequeños agricultores como a personas de recursos inspirados por un espíritu filantrópico
2. Limitación del ámbito de operación de la cooperativa (600 a tres mil asociados)
3. Selección estricta de los asociados en relación a sus cualidades (originalmente sólo personas de profunda convicción cristiana)
4. No existe obligatoriedad de aportar capital en acciones para asociarse a la cooperativa
5. Responsabilidad ilimitada de los miembros por las obligaciones contraídas por la Sociedad
6. Asociación sin fines de lucro
7. Los excedentes se destinan a obras sociales

-- Cooperativas Urbanas de Artesanos y Pequeños Comerciantes o Principios de Herman S. Delitzsch ²⁹

1. Libre asociación de pequeños comerciantes y productores residentes en zonas urbanas
2. Administración democrática
3. Constitución del capital mediante aportaciones de los socios sin intervención del Estado
4. Dividendos ilimitados para las aportaciones
5. Responsabilidad solidaria de los socios
6. Devolución de los fondos de reserva acumulados en caso de disolución
7. Separación entre las funciones de ahorro y crédito y las de aprovisionamiento

(29) Alfonso Solórzano. Op. cit., p. 23

-- Cooperativas de Producción o Principios de Buehez

1. Asociación de trabajadores con el propósito de trabajar en conjunto bajo la disposición de representantes por ellos electos
2. Los asociados podrán adquirir más de una acción hasta un límite máximo
3. El valor nominal de la acción es invariable y no susceptible en relación al capital
4. Determinación del salario de acuerdo con la categoría profesional de cada uno de ellos
5. Una quinta parte de los excedentes se destinará al fondo de reserva y las cuatro quintas partes restantes se distribuirán entre los asociados de acuerdo a los días de trabajo
6. El capital acumulado es indivisible e intrasferible
7. No se emplearan trabajadores asalariados

Aparte de las diferentes aportaciones personales hechas por teóricos del cooperativismo, organismos internacionales vinculados con este movimiento, como la Alianza Cooperativa Internacional (organismo reconocido como la máxima autoridad del cooperativismo mundial), se ha visto complementado el acervo cultural. En su Congreso celebrado en Viena en 1930, nombró un comité para que hiciera una revisión de principios, éste sometió sus conclusiones al Congreso de 1934, celebrado en Londres, pero no hubo acuerdo por la oposición presentada por la delegación inglesa.

Fue en el Congreso de 1937, celebrado en París en que se unificaron criterios, lo que dió resultado al reconocimiento de siete principios, que los clasifica en "primarios" y "secunda--

rios":³¹

1. ADHESION LIBRE O PUERTA ABIERTA. Significa que las empresas están abiertas para cuantas personas deseen ingresar a las mismas, sin limitaciones de posición social, raza, credo o partido político
2. CONTROL DEMOCRATICO. Se refiere a que cada socio tiene derecho a un voto independientemente del capital aportado
3. RETORNO DE LOS EXCEDENTES DE ACUERDO A LAS COMPRAS. Significa que la distribución de utilidades, debe llevarse a cabo de acuerdo con las operaciones realizadas por cada socio y en función del trabajo aportado por cada uno de ellos
4. INTERES LIMITADO AL CAPITAL. Quiere decir que el socio recibe un interés por su capital invertido, pero éste será limitado y a la vez controlado

Además de los cuatro principios "primarios" imprescindibles a la Sociedad Cooperativa, se establecieron otros tres llamados "secundarios" o no obligatorios:

5. NEUTRALIDAD POLITICA Y RELIGIOSA. Se elaboró este principio con el objetivo de que la Sociedad Cooperativa no participara en política y ni fuera partidaria de una religión en especial. Hoy en día, no obstante, en muchos países sólo se observa la parte relativa a la neutralidad religiosa

(31) Rosendo Rojas Goría. Introducción ..., pp. 65-72

6. VENTAS AL CONTADO. La regla es sólo vender y comprar al contado
7. EDUCACION COOPERATIVA. Se debe dar a conocer mediante la educación cooperativa lo que es y significa el sistema cooperativo.

Posteriormente en el Congreso de Viena celebrado en 1956, los principios fueron reformulados en la siguiente forma:

1. PUERTA ABIERTA. El ingreso a una Sociedad Cooperativa debe ser voluntario y estar abierto a todas las personas que puedan hacer uso de sus servicios y acepten las responsabilidades inherentes a su afiliación; no deben existir restricciones artificiales, ni discriminaciones sociales, políticas o religiosas
2. UN HOMBRE UN VOTO. Las cooperativas son organizaciones democráticas, sus operaciones deben ser administradas por personas elegidas o designadas por medio de un procedimiento acordado por los socios y ser responsable de sus manejos ante éstos. Los socios de las cooperativas primarias deben gozar de los mismos derechos de voto y de participación en las decisiones que afecten a sus organizaciones. En cooperativas no primarias, la administración debe conducirse sobre bases democráticas según un método adecuado
3. INTERES LIMITADO. El capital participacional, en el caso de recibir interés éste, debe ser una tasa estrictamente limitada
4. DIVIDENDO SEGUN LAS OPERACIONES. Los excedentes o ahorros producidos por las operaciones de una cooperativa, si los

- hay pertenecen a los socios y deben distribuirse de tal manera que se evite que un socio obtenga ganancias a costa de otros
5. FOMENTO A LA EDUCACION. Todas las cooperativas deben tomar providencias para la educación de sus miembros, empleados, dirigentes y público en general, en los principios y técnicas, tanto económicas como democráticas de cooperación
 6. COOPERACION ENTRE COOPERATIVAS. Las cooperativas para servir mejor a los intereses de sus miembros y comunidades, deben colaborar por todos los medios con otras cooperativas a los niveles local, nacional e internacional.

Estos últimos seis principios son los que actualmente determinan la forma de cualquier Sociedad Cooperativa, destacando como principio de nueva formulación, el fomento de relaciones intercooperativas, mediante coordinación, concentración o integración de este tipo de empresas; para efectos de estar en condiciones de competitividad frente a los grandes consorcios capitalistas con tendencias oligopólicas. Asimismo estos principios han tenido influencia en la legislación cooperativa de algunos países y en organismos cooperativos regionales como la OCA, la que en su segunda Asamblea Continental celebrada en 1967, decidió adoptar los principios emanados del Congreso de Viena.

Organismos internacionales de otra naturaleza también han formulado criterios en esta materia, v. gr. la OIT en su documento "Recomendaciones sobre las Cooperativas", aprobado en la reunión de 1968 en Ginebra, recomienda a los gobiernos formular una legislación cooperativa

que ponga en relieve sus características esenciales que son: la de ser una asociación de personas que se agrupan voluntariamente para lograr un objetivo común mediante la formulación de una empresa controlada democráticamente, que aporta una cuota equitativa del capital que se requiere y se aceptan una justa parte en los riesgos y beneficios, y en cuyo funcionamiento los socios participan activamente.³²

1.5. La Práctica Cooperativa en Cinco Países

Estados Unidos de Norteamérica

Las cooperativas más importantes en los Estados Unidos y que de alguna manera se encuentran en la vanguardia del cooperativismo mundial son las cooperativas de comercialización de los granjeros y las de crédito.

En este país la fuente de financiamiento para los granjeros, agricultores y en general para los que trabajan la tierra, está conformada por los bancos comerciales, las fuentes institucionales públicas, los bancos agrícolas federales y las compañías de seguros. Agregándose específicamente para el sector cooperativo el Banco Central Cooperativo. Este Banco funciona con recursos financieros obtenidos a través de los canales comunes a todo banco en el país: por préstamos de bancos de crédito agrícola intermedio, por préstamos de bancos comerciales, por las contribuciones de capital del gobierno federal, y por las contribuciones de capital de las cooperativas.

Las cooperativas agrícolas y de granjeros han apoyado las operaciones técnicas de producción a escala y la fluidez en el mercado de productos, servicios, tecnología y recursos financieros.

(32) Alfonso Solórzano. Op. cit., p. 25

De esta manera las cooperativas se han orientado hacia una tendencia a la comercialización, abastecimiento, crédito, ahorro, distribución y venta de productos.

Tan importantes son las cooperativas de comercialización de los granjeros en los Estados Unidos de Norteamérica, que por ejemplo, de un total de 34.35 millones de afiliados a cooperativas en el país a finales de la década de los sesenta, 30 millones pertenecían a las catalogadas como de comercialización y financiamiento (crédito).

A pesar de ser un país en el que el cooperativismo se ha desarrollado desde abajo, no ha faltado el apoyo desde arriba así tenemos el hecho de que muchas de las cooperativas agrícolas fueron promovidas y asesoradas por la Farm Security Administration (FSA) en los años 1937-1939, proyecto que terminó en 1942 cuando el Congreso de los Estados Unidos negó su apoyo a estas cooperativas. Pero de todas maneras resultó un experimento con resultados satisfactorios.

Paradójicamente y contrario a lo que muchos podrían pensar, el cooperativismo en los Estados Unidos a pesar de tener aproximadamente el 22.99 de socios cooperativistas respecto a la población total del país, no representa un sector que influya en la sociedad ni mucho menos en las decisiones de gobierno, en estos aspectos carece totalmente de fuerza. Por ejemplo, no hizo nada (el movimiento cooperativista) cuando la quiebra y desaparición de un millón 300 mil granjas entre 1940-1954. Muestra aquí entonces que ni siquiera ha logrado que alguno de sus miembros se coloque en algún puesto de importancia -como sucede en Suecia- del Gobierno Federal.

Las cooperativas en los Estados Unidos no constituyen un

sector aparte del Modo de Producción Capitalista, se parte de él y esta considerado como parte del sector privado de la economía norteamericana.³³

Canadá

En Canadá, al igual que en los Estados Unidos de Norteamérica, las cooperativas de crédito y agrícolas son las que más proliferan hoy en día (1989).

En gran parte de este país las cooperativas fueron constituidas por organizaciones granjeras.

La Unión de Créditos y Caisses Populaires son cooperativas de crédito, para 1981 se registraron 3 456 asociaciones con 9 795 889 miembros y con ganancias por más de 32 billones.

Fue la provincia de Quebec la que vió nacer las primeras cooperativas de crédito con la fundación de la Caisses Populaire en 1910. Este fue el comienzo del crédito cooperativo e instituciones de ahorro, las cuales ahora tienen un importante papel en la economía de Canadá.

En cuanto a las cooperativas agrícolas, éstas se remontan a la década de 1890-1900, durante estos años el Departamento Federal de Agricultura ayudó a los granjeros principalmente de las provincias de Saskatchewan y Alberta. Mientras que en Quebec los primeros granjeros formaron las primeras cooperativas agrícolas en 1915 y la de pescadores en 1923.

Durante 1929, año de la Gran Depresión en los Estados Unidos y que también afectó al Canadá, muchas cooperativas morían y algunas se volvían a reorganizar para volverse fuerte y poderosas como la Saskatchewan Cooperative Cremeires Hd.

(33) Antonio Garcia. Cooperación agraria y estrategia de desarrollo, p. 43

Otra cooperativa importante es la Saskatchewan Wheat Pool que se dedica a la compra-venta de trigo y que ayuda a organizar nuevas cooperativas a granjeros.

Existen en Canadá Comunidades Hutteristas de Hermanos, son colonias colectivas de sectas religiosas en Estados Unidos y Canadá que se agrupan para llevar una vida en común. En su forma originaria éstas comunidades dedicadas a la producción agrícola principalmente, se regía por principios patriarcales. El trabajo no es remunerado porque los socios reciben de la comunidad lo ne cesario para desarrollar una vida digna.

Inmediatamente después de la segunda Guerra Mundial el gobierno canadiense donó miles de hectáreas para la explotación agrícola a exsoldados para que se organizaran en cooperativas, el resultado fue la creación de 40 explotaciones agrícolas.

El cooperativismo canadiense ha recibido un apoyo desde arriba, sin embargo al estar ya integradas han sabido mantenerse en su mayoría como aceptables empresas de autogestión.

En 1982 la Cooperative Future Directions Congress organizó un congreso en Otawa en el que se discutió una visión y una colo cación prioritaria del movimiento cooperativo en Canadá y en el cual se adoptó la siguiente declaración:

"Los cooperadores canadienses acciona una visión para que todos trabajen juntos, y archive su potencial, y su comienzo económico-social, y rendir y consumir lo que ellos necesitan a través de instituciones democráticas, la raíz económica-social, el poder regional y las organizaciones comunitarias.

Reconocemos la interdependencia de la gente y de organizaciones, y la necesidad para efectivos enlaces responsables.

Perseguiamos nuestra visión a través de nuestras cooperativas, organizaciones basadas en equidad, igualdad y ayuda mutua."³⁴

Israel

La organización cooperativa en Israel se fundamenta en lo esencial por haber llegado a tierras áridas y por otra por los constantes ataques de vecinos hostiles. Por lo que era necesario para su supervivencia agruparse e instituirse en alguna forma de organización social para el trabajo, para que de esta forma lograrán ser autosuficientes en alimentos, ropa, calzado, etc., y a la vez aprovechar este tipo de empresa de autogestión para inculcar el trabajo colectivo que en situaciones adversas en que vivían y/o viven saldrían adelante.

Mundialmente son reconocidas, por sus logros alcanzados en colectividad, dos formas de organización social para el trabajo en este país: los Kibbutz, o cooperativa integral de absoluto colectivismo en la propiedad, en el trabajo en los consumos; y el Moshav Ovdim, o sistema de granjas individuales que laboran con el estricto trabajo propio, y con una cooperativización total de los servicios locales de la aldea y de los aspectos económicos externos: comercialización, financiamiento y abastecimiento.

Los Kibbutz han logrado conducirse con verdaderos principios comunistas incluso mejor que, en cuanto a resultados, que las comunas en China o los Koljos en Rusia o el Ejido Colectivo en México.

Como característica relevante podemos mencionar que uno de sus principios es que cada uno trabaja según su capacidad y reci

(34) Co-operative Business in Canada, p. 19

ba según sus necesidades. El trabajo es común y el consumo también, por tanto a nadie se le paga por su trabajo.

Los excedentes del trabajo no son repartidos entre los socios del Kibbutz. Se usan para la extensión benefactora de los socios cristalizada en mejoras sociales como la creación de nuevos centros educativos, hospitales, unidades deportivas. etc.

Los derechos de propiedad son del Kibbutz y no de un socio. Se ha realizado la sustitución de la sociedad de acciones por la propiedad enteramente comunal; se ha sustituido el trabajo asalariado por la exigencia del trabajo propio; el consumo individual por la igualdad de derechos sobre el producto social.

También la responsabilidad que pertenece a la familia en otro tipo de organización social para el trabajo en la responsabilidad de satisfacer las necesidades básicas de casa, vestido, sustento, educación, etc., se ha sustituido por la responsabilidad de la comunidad en estos aspectos.

Si bien todo es comunal en el Kibbutz, la tierra pertenece al Fondo Nacional Judío, que es el que la da en arriendo a los socios de los Kibbutz.

Finalmente como dato estadístico para ver el grado de importancia que tiene el Kibbutz en la producción en Israel, diremos que conforma aproximadamente la tercera parte de la producción total israelí.

Los Moshav Ovdim, mantienen características de empresa cooperativa con las variantes que con anterioridad describimos. Se caracterizan en el aspecto individual en cuanto a la vida particular y en cuanto a la tenencia de la tierra.

Los aspectos cooperativos en las colonias moshav están dirigidos a la obtención de medios de trabajo, a los servicios de

crédito y financiamiento, transportes, almacenes, ventas y otros.

Se constituyen de 80 a 100 fincas individuales para desempeñar los aspectos cooperativos. Al igual que los Kibbutz, los Moshav no son propietarios de la tierra que trabajan, el Fondo Nacional Judío les arrienda a los socios y éstos se la reparten equitativamente entre ellos, con la condición de que los colonos sean socios de la Moshav.

Resulta novedad para muchos que sin ser un país socialista, Israel produzca más del 50% de su economía a través de organizaciones colectivas fundamentadas en la cooperación mutua y solidaridad social.

Suecia

El movimiento cooperativo en Suecia es uno de los pocos, sino el único, en el mundo que ha logrado tener influencias no sólo en la sociedad civil sueca sino también en la política.

Tan importante es que distinguidos cooperativistas han ocupado carteras de ministro, además de otros puestos oficiales más o menos relevantes.

El movimiento cooperativo sueco se ha ganado a pulso la participación en los grandes problemas económicos de su país, donde sus informes enteramente documentados, tienen el mayor respeto por parte del gobierno.

En algunas áreas de producción son tan importantes que el gobierno les ha hecho responsable de algunos programas gubernamentales, ya que por su fuerza están en posición de ejercer influencias en los programas de gobierno. Por ejemplo,

uno de los programas de estabilización del precio de la leche. Desde la preguerra (se refiere a poco antes de la se--

gunda Guerra Mundial), el gobierno sueco autorizó a la SMR para recoger y distribuir algunos fondos para estabilizar el precio de la leche. Esta facultad ha contribuido⁵ mucho a la difusión del mercado cooperativo de la leche.

Cabe mencionar por lo anterior, que muchos consideran que la presencia cooperativa en la vida política, económica y social de Suecia, ha influido notablemente en el mejoramiento de vida de los suecos.

Yugoslavia

Hemos querido no omitir un esbozo de las características principales del cooperativismo de un país que como Yugoslavia ha avanzado considerablemente en esta forma de organización social para el trabajo. Los esfuerzos del Estado Yugoslavo por crear eficientes organizaciones de autogestión se cristalizó su acción en cooperativas prósperas de autogestión, adaptadas y con variantes por supuesto a la realidad yugoslava.

Se ha escogido hablar de Yugoslavia, por ser el país que internamente generó su liberación nacional y que por lo menos dejó de percibir la influencia total de la URSS. Nos interesa su estudio por ser el país del llamado bloque socialista que desarrolló su proyecto cooperativista -y con éxito- alejado siempre de la imposición vertical del Estado.

La historia de la formación de Yugoslavia como país socialista, nos dice mucho de su posterior experiencia cooperativa. Veamos: en sus inicios la construcción del socialismo en Yugoslavia vivió una experiencia de colectivización forzosa, semejante a la de la URSS, durante los años de 1949-1952; después se da

(35) MacGrath, Jean. Cooperativas prósperas, pp. 136-137

un cambio radical que refleja el camino propio que ya mencionabamos.

El nuevo proyecto parte o se fundamenta en una planificación descentralizada, la propiedad social, el sistema de autogestión, la socialización de la tierra y la gestión empresarial.

La más importante (la que nos interesa aquí), sin restarle importancia a las demás, la constituye el sistema de autogestión.

Se abandonó la práctica de nacionalización horizontal que representaba la supresión de la propiedad privada y su sustitución por la propiedad estatal. Sin embargo la socialización total de la propiedad seguía siendo un aspecto a alcanzar por la revolución yugoslava, ésta se llevará a cabo por medio de una transformación gradual, a través de la asociación o cooperación de los campesinos con el sector socializado de la producción. Se cambió el método más no el fin.

Se dejó al arbitrio la cooperación del pequeño propietario con el sector socializado, de acuerdo con la voluntad propia según su interés y el de la comunidad.

Vemos pues, corroborando lo dicho con anterioridad, que la orientación de las formas socialistas en Yugoslavia está en el principio de autogestión social como medio para alcanzar la socialización total de la propiedad del pueblo yugoslavo.

Tres son los sectores en los que está estructurado actualmente el sistema de propiedad en Yugoslavia:

1.- El Sector Social de autogestión sobre los dominios agrícolas.

Este es el sector que mantiene una liga más directa con las primeras empresas surgidas por la colectivización forzosa.

Las empresas que se habían creado durante la colectiviza--
ción forzosa y que funcionaban bajo la dirección y planificación
del Estado, ahora, con el cambio de política, las tierras propie-
dad del Estado fueron asignadas a las cooperativas obreras para
su autogestión social, dando a las comunidades obreras para su
administración.

Así nacieron los dominios agrícolas, los cuales mantienen
un régimen de autogestión, con una administración cooperativa
jerárquizada en un consejo obrero, un comité de gestión y un di-
rector responsable de la actividad administrativa y financiera.

El dominio agrícola se convirtió en una organización de pro-
ducción integral, con una fuerza económica preponderante dentro
de la producción y el mercado yugoslavo, por lo que llegó a ser
el sustituto de las haciendas del Estado y de las estaciones de
máquinas y tractores, al grado de que a partir de 1955, esta ca-
pacidad sirvió de apoyo en la aplicación de los principios básic-
os de autogestión y de propiedad social de los medios de produc-
ción, como palancas fundamentales en el desarrollo de la economía
yugoslava.

2.- Sector Social Cooperativo: cooperativas campesinas de
trabajo; cooperativas agrícolas de tipo general.

Dentro de las cooperativas encuadradas dentro de este sec-
tor decimos que todas ellas se organizaron por iniciativa propia
en base de las propiedades de los socios.

En estas cooperativas, las cooperativas campesinas de traba-
jo se organizaron a partir de una explotación en común de la tie-
rra, acercándose a la estructura del dominio agrícola.

Por su parte, las cooperativas agrícolas de tipo general,

mantuvieron la propiedad privada de la tierra y se organizaron con fines múltiples en la producción industrial y agrícola, en la comercialización y el financiamiento de la producción.

Las dos con un régimen autogestionario, presentan servicios a explotaciones individuales.

Por último encontramos en las estadísticas que las cooperativas agrícolas de tipo general han tenido un crecimiento y acrecentamiento numérico importante, en detrimento de las cooperativas campesinas cuyo decrecimiento se nota en que para 1952 existían cerca de 7 000 con más de 400 000 mil socios; y para 1954 había aproximadamente 1 200 con 60 000 socios; y para 1965, ya no aparecen en los anuarios estadísticos, dado su reducido número.

3.- Sector Privado de Pequeñas Explotaciones: explotaciones ligadas a los servicios técnicos, comerciales y financieros de las cooperativas y las explotaciones anteriormente individuales.

CAPITULO II

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN MEXICO

2.1. Génesis y Desarrollo Histórico

Los culpulli, los pósitos, las cajas de comunidades indígenas, las alhóndigas, los gremios de artesanos, las sociedades mutualistas, etc., formas de organizaciones sociales que se han dado en nuestro país, tienen poco o casi nada que ver con los principios que rigen al cooperativismo moderno más bien las situamos a éstas en las categorías de ayuda mutua o cooperación cuasi contractual analizadas al principio de este estudio.

Por lo anterior nos parece pertinente empezar este capítulo con el estudio del caso mexicano a partir de 1839 año de la fundación de la Sociedad Mercantil y de Seguridad de Caja de Ahorros de Orizaba.

Casi todos los teóricos mexicanos cooperativistas están de acuerdo en que esta Sociedad fue el primer ensayo pre-cooperativista moderno en la República Mexicana fundada el 30 de noviembre de 1839 en la ciudad que lleva su nombre. Su éxito inmediato fue tal que para 1844 el periódico Semanario Artístico del 29 de junio declaraba al respecto que

la sociedad moderna ha inventado la feliz y filantrópica institución de las Cajas de Ahorros que empiezan ya a introducirse entre nosotros, y cuyos felices resultados, aunque en pequeño se han ensayado en Orizaba, y que no dudamos establecerá la Junta de Artesanos de México tan luego el gobierno de la Nación, o algún filántropo acaudalado le presten una mano generosa para los gastos indispensables del establecimiento.³⁶

(36) Cit. por. Ricardo R. Coria. Tratado de cooperativismo ..., p. 83

La Sociedad funcionaba como banco montepío y caja de ahorros, combatía la usura y se proponía crear centros de beneficencia. Compuesta por accionistas en su sección bancaria propiamente dicha y por depositantes pobres (llamados censualistas) en su sección de caja de ahorros que participaban de los beneficios de la sociedad a través del interés marcado en sus estatutos a razón de 6% anual. Ya se encontraban en sus reglamentos y estatutos algunos principios cooperativos: a) cada hombre un voto, b) control democrático, c) capital y utilidades como instrumentos de beneficio público. Además tenía como finalidad combatir la usura, beneficiar a la sociedad, impulsar a la industria y servicio de la Caja de Ahorros gratuitamente al público.

En esa época los impulsores de las sociedades mutualistas y organizaciones obreras como el Congreso General Obrero de la República Mexicana y el Gran Círculo Obrero que habían tenido noticia del éxito de las sociedades cooperativas en Europa, ahora pugnaban por la transformación de las sociedades mutualistas en cooperativas.

De esta manera y por lo anterior se puede afirmar que el cooperativismo en México tiene sus antecedentes inmediatos a mediados del siglo pasado con las formas asociacionistas como las cajas de ahorros y las sociedades mutualistas.

En el terreno ideológico, no fue sino hasta 1868 probablemente a través de la obra del español Fernando Garrido Tortosa de nominada Historia de las Asociaciones Obreras en Europa que se tuvo conocimiento del éxito social y económico alcanzado en Europa por las sociedades cooperativas, lo cual dió lugar al fomento en nuestro país de dichas organizaciones por los principales dirigentes de las mutualidades y de las incipientes organizaciones

obreras, entre los que se contaban a Juan de Mata Rivera, Ricardo Valetti, Victoriano Morales entre otros; asimismo las ideas cooperativas también fueron adoptadas y difundidas por los primeros anarquistas mexicanos, entre los que figuraban Francisco Zalacosta, Santiago Villanueva y Plotino Rhodakataný, todos ellos miembros del grupo de Estudiantes Socialistas, fundado en 1865.

En el discurso pronunciado por Juan de Mata Rivera el 20 de noviembre de 1872, cuatro años después de la aparición del libro de Fernando Garrido, en el Teatro Principal y con presencia del entonces presidente de la República Sebastián Lerdo de Tejada, se pedía ya la transformación del mutualismo a cooperativas:

Progresemos, os digo, pero aun falta mucho camino que andar, aun tenemos muchas empresas que acometer. No debemos circunscribirnos a ayudarnos sólo en nuestras enfermedades; debemos ir más allá, tender una mano cariñosa a nuestros hermanos que la desgracia haya llevado a las cárceles; necesitamos movilizar los fondos que comenzamos a acumular, acometiendo empresas lucrativas, creando sociedades cooperativas fundando talleres y estableciendo, por último, un gran Bazar Nacional a donde puedan ir a vender sus efectos los artesanos, sin tener que sacrificarlos en manos de los especuladores. 37

La difusión de estas ideas trajo como consecuencia la creación de la que se considera la primera cooperativa formada en México, el 16 de septiembre de 1873, integrada por obreros del ramo de la sastrería con la promoción del Gran Círculo Obrero, organizándose como una sociedad por acciones, ya que aun no se regulaba legalmente a las sociedades cooperativas. Este primer Taller Cooperativo fracasó, aproximadamente a fines de 1875 a raíz de la división de los dirigentes y la crisis de la lucha entre lerdistas

y porfiristas, pero su creación dió lugar a que se continuaran haciendo intentos para organizar este tipo de sociedades, una de ellas fue la primera Sociedad Cooperativa de consumo fundada en la colonia Obrera de Buenavista y que se le denominó "Sociedad de Obreros de la Colonia Buenavista" que llegó a contar con varios cientos de socios y se propuso funcionar a semejanza de la Cooperativa de Rochdale, desapareciendo hacia 1878, debido fundamentalmente a la inexperiencia de sus miembros.

Otro ensayo notable, digno de mencionarse, en materia cooperativa, lo constituye la Caja Popular Mexicana, promovida y creada en la ciudad de México el 16 de septiembre de 1879 por el español y compañero de Fernando Garrido, José Barbier calificándose así misma como Sociedad Cooperativa mercantil; su objetivo principal era el de propagar y ayudar al establecimiento de sociedades cooperativas de productores y consumidores en toda la República, pero se constituyó con una combinación de preceptos mercantiles e ideas cooperativas ya que no existía todavía un marco jurídico específico para reglamentar este tipo de sociedades.

Los avances sistemáticos sobre el cooperativismo dieron origen al Primer Congreso Nacional de Asociaciones de Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos iniciado el 5 de marzo de 1876 en la ciudad de México al cual se le dió el carácter de Constituyente, procediéndose a levantar el acta constitutiva de la gran Confederación de Asociaciones de Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos, organización que probablemente se apegue más al origen inmediato de la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM).

Para 1870 con la pacificación casi total del país y con un clima de más tranquilidad después de las invasiones yanqui y ---

francesa se hicieron una serie de reformas en la vida social, que hicieron posible la práctica del sistema cooperativo. Puede considerarse a la década de los setenta como la etapa en que verdaderamente y de una manera formal nace en nuestro país el movimiento cooperativo.

Más adelante durante la larga administración del presidente Díaz, resulta pertinente señalar que uno de los sucesos más importantes fue la expedición del Código de Comercio en 1889 en el que se mencionaban en su Libro Segundo y se reglamentaba en el Capítulo VII del Título Segundo,³⁸ en la cual se le consideró por primera vez con personalidad jurídica. El Código se publicó en el Diario Oficial del 7 al 13 de octubre del mismo año. Esta legislación incluyó a las cooperativas con un criterio, como ya dijimos, netamente mercantil, por lo que fueron muy pocas las sociedades de esta clase que solicitaron su protección.

Grosso modo, durante los años anteriores a la Revolución Mexicana el avance del movimiento cooperativo fue muy poco apreciable y los escasos intentos en la materia fracasaron en su mayoría a pesar de lo cual en 1906 se constituye el "Círculo Mútuo Cooperativo de la Ciudad de México", con la intención de unificar los esfuerzos de los mutualistas y cooperativistas.

A partir del estallido de la Revolución Mexicana en 1910, el movimiento cooperativo disminuyó como consecuencia misma del conflicto; sin embargo, los ideales se mantuvieron por lo que a su terminación el desarrollo del movimiento continuó.

(38) Tomado de la Exposición de Motivos (pronunciado por Lázaro Cárdenas) del Proyecto de Ley General de Sociedades Cooperativas del 24 de septiembre de 1937.

En 1916, auspiciada por Venustiano Carranza y con el fin de combatir la grave escasez y especulación de productos básicos que existía en la ciudad de México, se organizó la "Sociedad Nacional de Consumo", como cooperativa especializada en operaciones de consumo al menudeo, logrando tal éxito que llegó a tener 20 almacenes.

Una vez que cesaron las causas por las que fue creada desapareció a pesar de los buenos resultados obtenidos.

El hecho de que las ideas cooperativas se hayan mantenido durante el periodo revolucionario, determinó que, aunque marginalmente, se mencionaron a las sociedades cooperativas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y a ellas se refiere superficialmente en sus artículos 8 párrafo uno, 9 párrafo uno, 27 fracción I y IV, 28 párrafo cuarto, 73 fracción X y, 123 fracción XXX que a continuación transcribimos íntegramente en su versión original:

Art. 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Art. 9.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

Art. 27.- I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o

combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo; la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar el convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

IV. Las sociedades comerciales por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyesen para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados, fijaran en cada caso.

Art. 28.- No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que son la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia y amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Art. 73.- X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Instituciones de Crédito, y para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución.

Art. 123.- XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

En el clima de libertad política otorgado por la Constitución, surgió el Partido Cooperatista Nacional en 1927, mismo que se integró en su mayoría por profesionistas e intelectuales. Este partido contribuyó en forma decisiva en la elección del general Alvaro Obregón a la presidencia de la República en 1920, distinguiéndose más como organismo político-electoral que como promotor del cooperativismo, aún cuando en 1921 al fijar su ideario y programa, figuraban parcialmente los ideales cooperativos. A pesar del éxito que tuvo desde su creación se vio obligado a desaparecer por presiones del recién presidente de la República el general Plutarco Elías Calles por haber apoyado la candidatura de Adolfo de la Huerta. Si bien es cierto que se perdió una batalla, antes del medio día se ganó otra, porque Calles decidió impulsar el movimiento cooperativo con el apoyo del Estado.

Tanto así que en un viaje que hizo a Europa visitó este tipo de sociedades principalmente las organizadas bajo los lineamientos de Raiffeisen, por lo que una vez consolidado en el poder se dedicó a promover el cooperativismo y durante su mandato se promulgó la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, el 21 de enero de 1927 publicada en el Diario Oficial el 10 de febrero del mismo año; por sus limitaciones tuvo una corta vigencia y entre sus principales defectos figuraba el de no haber derogado las disposiciones sobre la materia del Código de Comercio de 1889 lo que originó una dualidad y confusión a todos los interesados en la materia, al grado de que el 13 de octubre de 1932 el Gobierno de Yu

catán promulgó una Ley de Sociedades Cooperativas Civiles.

A partir de 1929, las cooperativas existentes trataron de unificarse, por lo que en ese año tuvo lugar el Primer Congreso de Sociedades Cooperativas de la República Mexicana, al que asistieron representantes de 500 sociedades. Para 1932 por primera vez en la historia del cooperativismo mexicano se constituye el primer organismo de segundo grado y fue precisamente la Federación Regional de Cooperativas del Distrito Federal.

Durante el "Maximato", para ser precisos en la gestión del general Abelardo L. Rodríguez, el movimiento cooperativo recibió un nuevo impulso por parte del Estado, destacando entre otras medidas la creación en 1930, de la Dirección Nacional de Cooperativismo, dependiente de la entonces Secretaría de la Economía Nacional y la promulgación de la Ley de Crédito Agrícola de 1931, que establece entre las finalidades del Banco Nacional de Crédito Agrícola, el fomento, constitución, financiamiento y vigilancia de sociedades cooperativas. La promoción cooperativista de la época se complementa el 12 de mayo de 1933 con la publicación en el Diario Oficial de la segunda Ley General de Sociedades Cooperativas que es mejor que la anterior, ya que trata de apearse más estrictamente a los principios del cooperativismo, establecidos en el Congreso Cooperativo Internacional celebrado en Viena en 1930, mismos que se contienen en los artículos 1/o y 2/o de la misma.

La nueva Ley previó la constitución de cooperativas escolares, quedando su reglamentación a cargo de la Secretaría de Educación Pública, misma que expidió el Reglamento correspondiente en 1934 y que fue sustituido en 1937 por otro más acorde con el fomento cooperativista de la época.

Siendo presidente de la República el general Lázaro Cárdenas, es cuando el movimiento cooperativo mexicano recibe su más trascendente impulso y determina, en cuanto a su forma, las características que actualmente presenta.

Durante su gestión, Cárdenas promueve el cooperativismo ligado a la política de la época, considerándolo como un instrumento para el desarrollo económico-social de la nación.

En este contexto se crea el 22 de julio de 1937, el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, que tenía por objeto otorgar financiamiento a las sociedades cooperativas legalmente constituidas. Además promueve la promulgación de una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas en 1938, que es la que se encuentra vigente hasta la fecha; en ella se corrigen las deficiencias de las anteriores y se introduce la modalidad de las sociedades cooperativas de participación estatal. Esta Ley se publica en el Diario Oficial el 15 de febrero del mismo año.

En esta época se constituyeron diversas sociedades cooperativas que hasta la fecha subsisten, como son: Sociedad Cooperativa de Producción Industrial "Cemento Hidalgo", S.C.L., en Nuevo León; Sociedad Cooperativa de Obreros y Ejidatarios del Ingenio Emiliano Zapata de P.E. y R.S., en Morelos; Sociedad Cooperativa Minero Metalúrgica Santa Fe de Guanajuato, S.C.L., en Guanajuato, y otras más. Es innegable que cuantitativamente existió un desarrollo cooperativo considerable, que se organizó sin una debida planeación económica y sin tomar en cuenta las condiciones sociales de los diversos grupos en que se fomentó este tipo de organización, lo que se tradujo en sociedades efímeras y un movimiento cooperativo estático e improductivo en años inmediatos posteriores.

Al término de la administración cardenista el desarrollo del movimiento cooperativo aminoró notablemente, figurando entre sus pocos avances la creación del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V., el 30 de abril de 1941, mismo que sustituye al Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, y la constitución el 25 de agosto de 1942, de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, con la participación de 36 Federaciones cooperativas, constituida como el primer organismo cooperativo de tercer grado.

Estadísticamente el número de sociedades cooperativas registradas en la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo (DIPOCOST), fue aumentando, pasaron de 54 sociedades cooperativas de consumo y 985 de producción en 1940 a 2 409 de consumo y 6 279 de producción a octubre de 1988, aun cuando presentaron periodos de franco estancamiento como el año de 1965 (según información de la DIPOCOST) en que sólo se constituyeron y registraron cuatro sociedades cooperativas, siendo también relevante que el gran número de esas sociedades dejan de funcionar sin cancelar su registro, problema que siempre ha existido hasta la fecha en dicho organismo, por lo que las cifras son siempre aproximadas.

Cabe mencionar que a partir de la promulgación de la tercera Ley General de Sociedades Cooperativas en 1938, los gobiernos que más han apoyado al movimiento cooperativo han sido el del general Lázaro Cárdenas, López Portillo y relativamente el de Luis Echeverría.

2.2. Características de las Sociedades Cooperativas Mexicanas

Las características de las sociedades cooperativas mexicanas se encuentran plasmadas en la vigente Ley General de Sociedades Cooperativas del 11 de enero de 1938, la que en su artículo primero contiene una definición descriptiva de las mismas, es decir, establece las características que debe reunir toda sociedad de esta clase para ser considerada como tal.

El mencionado artículo establece en su fracción primera que una Sociedad Cooperativa deberá estar integrada por individuos de la clase trabajadora que aportan a la sociedad su trabajo personal en el caso de las de producción, o utilicen los servicios de la misma en el caso de las de consumo.

En una cooperativa el número de socios será variable, pero nunca inferior a diez, según se establece en la fracción III del artículo precitado, característica que implica los principios de libre adhesión y extensibilidad indefinida.

En cuanto a su funcionamiento, las sociedades cooperativas, deberán operar sobre bases democráticas, considerándose a los socios igualdad de derechos y obligaciones (fracción II) cristalizados en el principio de un hombre un voto (fracción V); igualmente mediante la gestión colectiva de los socios de la empresa común, se tenderá al mejoramiento social y económico de los mismos, ya que la Sociedad Cooperativa se forma para su servicio (fracción VII). El capital de la Sociedad Cooperativa será variable y la duración de la misma es indefinida puesto que su utilidad para los asociados es continua.

Por lo que respecta a uno de sus fines, la fracción VI menciona el no al lucro, entendiéndose este principio como el que ni

gún socio o grupo de socios debe obtener beneficios a expensas de otro u otros socios.

Aquí cabe aclarar que como para recomendación creemos que esta fracción debe derogarse, porque aunque si bien es cierto que la aclaración arriba señalada nos precisa el concepto, la mayoría lo entiende de otra manera pensando que las cooperativas están exentas de la ganancia cosa que no es así.

Las cooperativas no deben estar exentas de la ganancia porque si es así entonces que objeto tendría que un puñado de hombres se organizaran para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, si van a trabajar con pérdidas o en los mejores de los casos sólo para irlos pasando?

El artículo analizado finaliza estableciendo en su fracción VIII, que la Sociedad Cooperativa debe repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios, de conformidad con el tiempo trabajado en el caso de las cooperativas de producción y tomando en cuenta el monto de las operaciones en el caso de las de consumo.

En esencia en, el artículo uno de la Ley General de Sociedades Cooperativas se hace una descripción que reúne los principios fundamentales del cooperativismo establecidos en el Congreso de 1937 celebrado en París de la Alianza Cooperativa Internacional, a los que ya hemos hecho mención en el primer capítulo de esta investigación.

Por lo que concierne a las obligaciones del capital invertido las cooperativas pueden ser de responsabilidad limitada y suplementada al monto de las aportaciones de los socios según se obligan éstos. La primera se distingue con las iniciales S.C.L., y la segunda con S.C.S. Ambas iniciales se ponen al final del nombre de la sociedad. La responsabilidad limitada obliga a los

socios exclusivamente al importe de sus aportaciones iniciales y la responsabilidad suplementada obliga al socio, además de sus aportaciones iniciales, a las que además convenga en obligarse según y conforme lo acuerde la Asamblea General respectiva.

También resulta pertinente anotar que un organismo de primer grado es propiamente una Sociedad Cooperativa y uno de segundo una Federación de Sociedades Cooperativas, así como el de tercer grado lo constituye una Confederación.

2.3. La Naturaleza de la Sociedad Cooperativa

El subtítulo es ya de por sí polémico para los cooperativistas mexicanos, el hecho de que en nuestra Constitución Política no se mencione expresamente a la Sociedad Cooperativa a causado confusión e inconformidad en los sectores sociales en los que se ha promovido, así como indignación a los críticos defensores del cooperativismo.

En Italia, por ejemplo, no existe este problema, allí las cooperativas pueden ser mercantiles o civiles, dependiendo de su objetivo de su actividad, y su naturaleza esta definida expresamente en las leyes correspondientes.

En México, desde el punto de vista formal, la naturaleza de las sociedades cooperativas, es la de ser sociedades mercantiles, carácter que le es expresamente atribuido, por el artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles,³⁹ del 28 de julio

(39) El artículo de la mencionada Ley dice "Art.- Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles; I.- Sociedades en nombre colectivo; II.- Sociedades en comandita simple; III.- Sociedad de responsabilidad limitada; IV.- Sociedad anónima; V.- Sociedad en común por acciones y VI.- Sociedad cooperativa

de 1934, misma de la que se desprendió la legislación en materia cooperativa, siendo aplicable a las cooperativas la legislación mercantil en todo lo no previsto por la legislación especializada.

Algunos autores suponen que las sociedades cooperativas se incluyen en la legislación mercantil como consecuencia de la apreciación de que es una empresa que realiza actos en masa y también porque históricamente este tipo de sociedad escapaba a la legislación federal, al no estar expresamente incluida en la fracción X del artículo 73 de nuestra Constitución Política, por lo que al incluirse a las cooperativas como un tipo más de las mercantiles, se le incluyó en el ámbito de la reglamentación federal.

De esta omisión constitucional se han derivado diferentes debates al respecto, pero lo que sí no se puede negar es que es una empresa de carácter social -como lo expresa el artículo 25 constitucional⁴⁰ y por otro lado también es una empresa mercantil tanto teórica como prácticamente como ya lo señalamos arriba.

La ganancia no esta excenta en las sociedades cooperativas pero tampoco el bienestar social a la comunidad o población en la que se encuentra. Por lo que las diferentes reglamentaciones en el sector nos llevan a la siguiente conclusión: que la Sociedad Cooperativa en México son formalmente de carácter mercantil, pero su legislación es de una naturaleza sui generis, ya que cons

(40) El párrafo siete del artículo 25 constitucional dice: "La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadoras, cooperativas, ..."

tituye una combinación de disposiciones de orden público y/o privado, es decir, no sólo reglamenta relaciones entre propios cooperativistas, sino que contiene un gran número de facultades a favor del poder público.

2.4. Diversas Clases de Sociedades Cooperativas

En México, la legislación específica en la materia, define y clasifica a las sociedades cooperativas en: de Consumo, de Producción, de Intervención Oficial, de Participación Estatal y, Escolares.

1/a. De Consumo. "Son ... Aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de producción" (Art. 52 LGSC). Pueden abarcar las siguientes actividades:

- | | |
|------------------|-----------------------------------|
| -- Agropecuarias | -- Artículos de primera necesidad |
| -- Pecuarias | |
| -- Avícolas | -- Compra-venta en común, |
| -- Artesanales | etc. |
| -- Vivienda | |

Para saber cual es una cooperativa de consumo basta observar que se dedique exclusivamente a satisfacer las necesidades de sus socios, y familia o para el desarrollo de actividades individuales de producción de sus socios en cualquier actividad y de beneficio social, a pesar de que sus miembros en sus actividades individuales produzcan bienes o presten servicios al público. Para efectos estadísticos, la DIFCOST las subdivide en:

- a) De Consumo Intermedio. Difieren poco de las de con-

sumo final, éstas están formadas por pequeños productores que tienen como finalidad la adquisición en común de bienes o servicios que le son necesarios para sus actividades de producción.

- b) De Consumo Final. Se caracterizan por ser aquellas que agrupan entre sus filas casi siempre a trabajadores de las clases más necesitadas con el fin de satisfacer sus necesidades y las de su familia.

2/a. De Producción. "Son ... aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público" (Art. 56 LGSC). Al igual que las anteriores se desarrollan en las siguientes actividades:

- | | |
|------------------|----------------|
| -- Agropecuarias | -- Industrial |
| -- Forestal | -- Servicios |
| -- Pesquera | -- Transportes |

Hoy en día, son a éstas sociedades cooperativas a las que más apoyo estatal se les ha proporcionado, porque son las que por sus fines y actividades coadyuvan mayormente a la producción. La diferencia entre la cooperativa de consumo y de producción estriba en que la primera será considerada como tal siempre y cuando su producción de bienes y servicios se destine exclusivamente a satisfacer las necesidades de sus socios, su familia o para el desarrollo de sus actividades individuales de producción, a pesar de que sus miembros, en sus actividades individuales, produzcan bienes o servicios para el público; en cambio en la cooperativa de producción se unen los trabajadores para trabajar en común

en la producción de mercancías o prestación de servicios para el público.

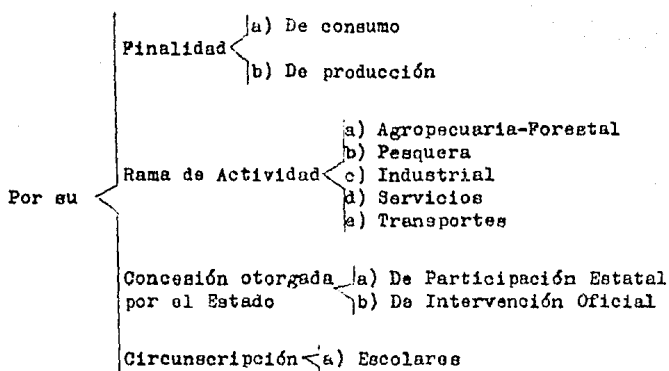
3/a. De Intervención Oficial. "Son ... las que explotan con cesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales" (Art. 63 LGSC). Su definición es bien clara y un ejemplo de éstas son las sociedades cooperativas de pesca y de transporte, las primeras para poder dedicarse a la pesca ne cesitan la autorización expresa de SEPESCA y la segunda de la SCT. Son de producción.

4/a. De Participación Estatal. "Son ... las que explotan unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el Gobierno Federal o por los Gobiernos de los Estados ... por el Departamento del Distrito Federal, por los Municipios o por el Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.N.C.⁴¹, y el Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas" (Art. 66 LGSC). Son de producción. Ejemplo de ellas es: Sociedad Cooperativa Talleres Gráficos de la Nación, S.C. de P.E. y R.S.

5/a. Escolares. Son aquellas que están "integradas por maestros y alumnos, con fines exclusivamente docentes, se sujetan al Reglamento que expida la Secretaría de Educación Pública, así como la autorización y vigilancia de la misma, observando, en todo caso, los principios generales de la presente ley" (Art. 13 LGSC). Este tipo de cooperativas pueden ser de consumo o de producción.

(41) Originalmente Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial

También pueden clasificarse:



La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) faculta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social competencia para intervenir en la organización, autorización, registro, fomento, vigilancia y control de las primero cuatro tipos de cooperativas arriba mencionadas. De la misma manera otorga funciones para fomentar la organización de este tipo de sociedades de su respectivo sector, a las secretarías de Pesca, de Comercio y Fomento Industrial y, de Comunicaciones y Transportes.

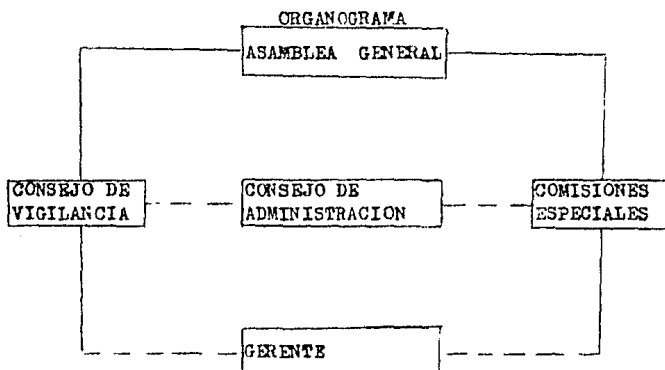
También por disposición de las respectivas leyes especiales las secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Programa--ción y Presupuesto, Educación Pública y, Reforma Agraria, impul--san el desarrollo del cooperativismo.

Por último, para efectos estadísticos, la DIFOCOST dependien--te de la STyPS distingue dentro de las cooperativas de producción a las agropecuarias y forestales, pesqueras, industriales, de ser

vicios y, de transportes; en las de consumo se incluyen las de consumo intermedio y las de consumo final.

2.4.1. La Estructura de las Sociedades Cooperativas

Si bien es cierto que la Sociedad Cooperativa es una empresa económica, no quiere decir que su estructura sea la misma que la de una empresa mercantil tradicional.



Fuente: Ley General de Sociedades Cooperativas

La Ley en vigor, en materia cooperativa, menciona los siguientes órganos que conforman la estructura básica de toda Sociedad de este tipo: Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y, las Comisiones Especiales.

La ASAMBLEA GENERAL es la autoridad soberana, de ella emanan todos los acuerdos y decisiones que afectan a la Sociedad en general; sus acuerdos obligan a todos los socios, tanto presentes como ausentes, siempre y cuando se tomen de acuerdo a la ley y las bases constitutivas. Es facultad de la Asamblea la admisión, exclusión y separación voluntaria de socios; cualquier modificación a las bases constitutivas; los cambios en los sistemas de producción, distribución y ventas; cualquier modificación al capital social; la designación y remoción de los miembros de los consejos de administración y vigilancia y de las comisiones establecidas; revisión de cuentas y balances; recibir los informes de los demás órganos sociales, así como la determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones a los integrantes de los mismos y en general a todos los socios; resolver acerca de la aplicación de fondos sociales y la forma de reconstituir de los mismos; y determinará todo lo relacionado al reparto de rendimientos (Art. 23 LGSC).

Más adelante la Ley señala en su artículo 21, que las juntas de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebraran al menos una vez al año y las segundas cuando las circunstancias lo requieran, incluyendo en éstas el hecho de existir diez o más socios aceptados provisionalmente por el Consejo de Administración. Los acuerdos en las Asambleas Generales serán tomados por mayoría simple, salvo que las bases constitutivas o la ley exijan mayoría especial (Art. 31 LGSC), cada socio contará con un voto (Art. 1 LGSC), permitiéndose el voto por poder sin que sea permitido representar a más de dos socios (Art. 26 LGSC) e igualmente se permite en el caso de sociedades de más de 500 socios o con domicilio distinto

al de los mismos, celebrar la Asamblea General por conducto de delegados socios, elegidos por secciones o distritos, con mandato expreso y el número de votos de los socios que representen.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION es el órgano ejecutivo de la Asamblea General, tiene la representación y firma de la Sociedad Cooperativa (Art. 28 LGSC). Se compone de un número impar de socios, no mayor de 9, de entre los que se designarán los cargos de presidente, secretario, tesorero y comisiones de educación y propaganda, organización de la producción o distribución, dependiendo de la actividad de la cooperativa, y de contabilidad (Art. 29 LGSC). La designación de los miembros del Consejo de Administración se realiza en la Asamblea General por votación nominal, durando el cargo por espacio de no más de dos años, no siendo reelegible inmediatamente (Art. 31 LGSC). Para el cumplimiento de sus funciones podrá designar uno o más gerentes, con las atribuciones que se asignen y uno o más comisionados para la administración de las secciones especiales (Art. 28 LGSC).

Entre las atribuciones específicas del Consejo de Administración, destacan la obligación de hacer cumplir las bases constitutivas y los acuerdos de la Asamblea General, admitir provisionalmente nuevos socios, llevar el registro de todos los socios, obligarse contractualmente por la sociedad, fijar las facultades de los comisionados y otras más (Art. 36 LGSC). El Consejo de Administración debe reunirse cuando menos cada quince días (Art. 37 LGSC).

EL CONSEJO DE VIGILANCIA se integra por un número impar de miembros no mayor de 5 (y con igual número de suplentes) de en--

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

tre los que desempeñan los cargos de presidente, secretario y vocales, durando en su cargo no mayor de dos años. También son electos por la Asamblea General (Art. 33 LGSC). Supervisa todas las actividades de la sociedad y podrá vetar, para sólo el objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas (Art. 32 LGSC). El Consejo de Vigilancia puede ser designado por el 25% de los socios que constituyen la minoría en la Asamblea General en que se designe el Consejo de Administración (Art. 33 LGSC). Entre las facultades que el Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas atribuye al Consejo de Vigilancia destacan: dictaminar sobre el balance general de la sociedad, vigilar el empleo de los fondos sociales, cuidar se exijan las cauciones de los empleados o funcionarios de la sociedad que deban hacerlo, comunicar a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, todo manejo indebido y otras más (Art. 41 RLGGSC).

Finalmente la Ley en cuestión, establece la existencia de COMISIONES ESPECIALES, entre las que se cuentan las de control técnico, la que es propia de las cooperativas de producción y que se integra por los elementos técnicos que dirige el Consejo de Administración y con un delegado de cada uno de los departamentos que intervengan en la producción (Art. 59 LGSC). Las funciones de esta Comisión se relacionan directamente con la productividad de la Sociedad Cooperativa y figuran entre las mismas, asesorar al Consejo de Administración en la dirección de la producción, obtener la coordinación absoluta de las diversas fases del proceso productivo, promover ante la Asamblea General las modificaciones necesarias para mejorar el proceso productivo y otras más. Esta Comisión debe ser previamente consultada en los

casos de admisión de nuevos socios, cambio en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas, variaciones al capital social, determinación de anticipos de rendimientos, etc., (Art. 50-51 LGSC).

Existen otras comisiones como las de educación y propaganda; organización de la distribución y la de contabilidad e inventarios, previstas en el artículo 29 de la LGSC, sin embargo, no de termina su funcionamiento, por lo que dicha circunstancia deberá establecerse en las bases constitutivas o posteriormente en Asam blea General.

También se prevé la posibilidad de establecer secciones de consumo en el caso de las cooperativas de producción (Art. 58 LG SC) y de ahorro en todas las sociedades cooperativas (Art. 46 RL GSC).

2.5. Integración de la Sociedad Cooperativa a la Actividad Económica-Social

Generalmente se le otorga a la Sociedad Cooperativa el de sempeño de dos grandes funciones: la primera, de carácter eminentemente económico y, la segunda, de carácter social. De ahí que se diga que el funcionamiento y la finalidad de la Sociedad Cooperativa es de carácter económico-social como ya lo habíamos dicho con anterioridad.

Por cuanto se refiere al primer aspecto, se comprende fácil mente que la Sociedad Cooperativa, como todos los tipos de empresa de este carácter, realiza actividades de producción, de compra, de ventas, de inversiones, etc., actividades todas que tienen como finalidad buscar el desarrollo de la empresa, de manera que responda tanto a las necesidades de sus socios, como en cier

to modo, a las del resto de la comunidad. Desde este punto de vista, reafirmamos lo dicho en el primer punto: que la actividad económica de la Sociedad Cooperativa debe estar perfectamente organizada, de tal manera, que responda a las aspiraciones de sus socios, así como a los embates de la libre competencia para no ser absorbida por una empresa privada o por otro lado para no desaparecer por declararse en quiebra.

En el segundo aspecto, que es el de carácter social, los socios se asocian en cooperativas con el fin de buscar el mayor bienestar para ellos y su familia. Su función social incluye además que habiendo alcanzado un cierto grado de prosperidad que se ve reflejado en el bienestar de sus asociados, derrama esos mismos beneficios al resto de los miembros de la comunidad. En efecto, se han dado los casos en que cuando las cooperativas han logrado un elevado estadio de bienestar, contribuyen con fuertes sumas a obras de carácter público que benefician mayormente a la comunidad en que se encuentran ubicadas, tal es el caso de la empresa cooperativa Ejidatarios y Obreros del Ingenio El Manto, S.C.L., que gozan de servicios sociales como hospitales, clínicas, escuelas, campos deportivos, bibliotecas, etc., que muestran el nivel de vida de los socios, superior a muchos trabajadores asalariados que prestan sus servicios en distintas compañías azucareras.⁴²

Entonces podemos decir que las sociedades cooperativas tienen finalidades económicas pero también sociales; y que en cuanto una Sociedad Cooperativa olvida alguno de estos aspectos, (ba

(42) Rosendo R. Coria, Tratado de cooperativismo ..., p. 700-712

sicamente el primero) seguramente va al fracaso.

La Sociedad Cooperativa no sólo se enfrenta a problemas económicos, como veremos más adelante, sino que adolece de problemas de carácter social, por cuanto a que los asociados no comprenden la ubicación que tienen y, por lo mismo hay choques entre ellos, indiferencia y falta de responsabilidad. Por otro lado, la inexistencia o falta de estatutos o reglamentos internos apropiados y que normen la actividad de los individuos, son problemas que exigen ser resueltos con urgencia; pero además, se presenta muchas veces el problema de los dirigentes incapaces apáticos o irresponsables que por falta de educación cooperativa (como de los propios asociados), no conocen su papel ni las finalidades de la Sociedad Cooperativa.

Vivimos en un mundo cada vez más interdependiente, en el que por un lado domina el sistema capitalista, cuya característica más importante es la tendencia empresarial hacia la concentración y gigantismo; por otro, el sistema socialista con tendencia a la planeación y organización económica centralizada. Las sociedades cooperativas han podido desarrollarse tanto como en el primero como en el segundo caso con diferentes matices.

La Sociedad Cooperativa no es una obra de beneficencia o institución caritativa, sino como ya lo dijimos (Vid. Apartado, 1.3.), se trata de una organización empresarial con características sui generis, tendiente a conseguir fines básicamente económicos de la forma más justa para sus miembros, lo que implica producir bienes y servicios, con un costo menor de aquel al que se podrían obtener por otros medios.

Como empresa económica, la Sociedad Cooperativa obedece a las leyes que determinan a cualquier otra forma de empresa, no

constituye un sistema económico en sí mismo, sino que es una forma de organización económica basada en la actuación de la misma, en favor de sus miembros.

Cualquiera que sea el sistema económico-social-político en que se desarrollen las sociedades cooperativas, por su motivación y fines prácticos pueden y deben coadyuvar al mejoramiento económico-social de sus asociados.

La organización cooperativa posibilita el mejoramiento de la posición de sus socios en las condiciones del mercado, tanto como productores como consumidores, propicia la reducción de los costos que tendrían los asociados en actividades económicas individuales; en el aspecto financiero presenta una demanda crediticia unificada y con mayor solvencia, en fin las ventajas económicas del sistema cooperativo son amplias y variadas, el mejoramiento económico de los socios cooperativistas conlleva para éstos su mejoramiento social, cultural y técnico.

En el contexto del sistema capitalista, desde que surge una cooperativa entra al complicado juego de acciones y reacciones que se sujeta toda empresa dentro de ese sistema de producción, por lo que es necesario que una Sociedad Cooperativa cuente cuando menos con los mismos mecanismos de desarrollo de cualquier otra empresa, circunstancias que no se ha dado en todos los países ya que existen legislaciones, como en el caso de México, en donde se impone límites a este tipo de empresa, dándole un tratamiento paternalista que inclusive ha resultado antieconómico; pareciera que estas empresas hubieran sido concebidas a escala mínima para solucionar problemas modestos sin probabilidades de posterior desarrollo.

Para el efecto de que estas empresas estén en posibilidad de competir o cuando menos coexistir con las grandes empresas capitalistas monopólicas, es común que en la actualidad se hable de concentración o integración de empresas cooperativas, ya sea mediante fusión, integración vertical u horizontal e implementación de organismos cooperativos de segundo y tercer grado; es decir, se tiende al desarrollo dimensional de la empresa cooperativa y a la racionalización de sus recursos como elemento de eficacia económica.

En diversos países la experiencia histórica ha demostrado la plena capacidad del cooperativismo para funcionar como un nuevo sector de la economía, entre la empresa capitalista privada y el Estado, con la posibilidad de operar con fuerzas propias de sustentación y con la creciente autonomía económica-social del movimiento cooperativo, por lo que es posible hablar de un sector cooperativo de la economía en el caso de países como Israel, Inglaterra, Suecia y otros.

En el caso de México, tenemos un movimiento cooperativo que dogmáticamente se encuadra en lo que se ha dado en llamar "Sector Social" de la economía (Vid. supra. Apartado 2.3., p. 72), pero que los resultados han demostrado que se trata de un cooperativismo débil carente de peso económico, político y social.

2.6. La Sociedad Cooperativa en la Economía de Libre Mercado

La existencia de la Sociedad Cooperativa en el sistema socialista responde a una decisión del Estado por o para utilizarla como un instrumento de lucha contra los residuos capitalistas, y en la medida en que desaparecen la lucha de clases, o sea, se

alcance el comunismo, ésta tenderá a desaparecer. En tanto que en el sistema de producción capitalista, en donde la ganancia y la acumulación del capital en manos de unos pocos es característica de dicho sistema, las sociedades cooperativas sirven (entre otras finalidades) -en su acepción original- para evitar el excesivo lucro, la intermediación y especulación.

Por lo anterior se justifica la proliferación de este tipo de sociedades en países capitalistas altamente industrializados.

Sin embargo, las sociedades cooperativas inmersas en este sistema se enfrenta a graves problemas de competencia con otras empresas de tipo capitalista y para sobrevivir en el degradado mundo mercantil se ve obligada a trabajar con eficiencia y eficacia, elementos que le aseguran su supervivencia.

El régimen de economía en el que vivimos los mexicanos, es de tipo capitalista, o lo que es lo mismo un régimen de libre mercado, en el que prevalece sobre todo, el interés comercial. En este entorno, la característica esencial de las empresas que se desarrollan en él, como se ha apuntado, es el afán de lucro. En nuestro país de esta situación se escapan las pertenecientes al llamado "Sector Paraestatal".

Si consideramos, pues, que nos encontramos en un mundo de economía capitalista en la que existe la libre competencia, tendremos que afirmar que la Sociedad Cooperativa se encuentra, desde que nace, a merced de esa lucha a la que se tiene que enfrentar para sobrevivir como tal. Por lo que para que subsista necesita funcionar con la máxima eficiencia. Y esto es tan claro, que precisamente las cooperativas que fracasan es debido, ni más ni menos que a su ineficacia o debilidad funcional, problemática que se abordará en los capítulos consecuentes de esta investigación, frente a otras empresas.

En virtud de lo anterior, muchos gobiernos, como es el caso de México, otorgan a las sociedades cooperativas ciertas protecciones de carácter legal y fiscal a efectos de ayudarlas en esa lucha. Esta lucha ha sido y es a través de leyes, protectoras de las sociedades cooperativas, de exenciones de carácter fiscal y de privilegios de que sólo pueden gozar las sociedades de este tipo.

Pero, independientemente de los peligros y riesgos que implica la lucha en el régimen de libre mercado, la cooperativa como toda empresa esta sujeta a los riesgos de las pérdidas por su ineficacia interna y, por consecuencia, a no poder prosperar frente a la competencia capitalista. De esta manera, lo anterior, nos lleva a la conclusión de que las cooperativas para que puedan tener éxito en el mundo capitalista, deben funcionar correctamente y eficazmente; y para que puedan resistir el embate de otras empresas que desearían su desaparición, la Sociedad Cooperativa debe unificar su acción con otras sociedades cooperativas hermanas, apegandose al sexto principio universal que sustenta la AGI, así como organizarse en organismos de segundo grado y tercer grado para la defensa de sus intereses.

En la Sociedad Cooperativa, a diferencia de la empresa capitalista, los dueños de dicha empresa son los socios mismos que la trabajan. No cuenta el capital puesto por los socios, sino que cada uno tiene un voto, independientemente del número de certificados que se suscriban o se paguen. La suscripción del capital es limitada, como ya se dijo en su oportunidad, para evitar que una persona o grupo de socios puedan adquirir la mayor parte del capital; y en los excedentes que se producen al final del ejercicio se atribuyen en razón del trabajo aportado por cada uno

en las cooperativas de productores y de acuerdo con las operaciones realizadas en las cooperativas de consumidores.

2.7. La Importancia de la Sociedad Cooperativa en la Administración Pública Mexicana

Por los anales del cooperativismo mexicano se sabe que desde su nacimiento en la década de los setenta del siglo pasado, hasta la administración de López Portillo, se ha adolecido de un plan cooperativo de gobierno verdaderamente serio, y sobre todo continuado. El apoyo gubernamental había quedado, y hasta la fecha persiste esta situación, al capricho muy personal del gobernante en turno. Gobernantes como Lázaro Cárdenas y más reciente como el de José López Portillo, son sin duda los que más han apoyado al movimiento cooperativo y en los que más han proliferado estas organizaciones.

La importancia de la Sociedad Cooperativa no se discute y su existencia no se puede ni se ha puesto seriamente en tela de juicio por nuestros funcionarios, lo que sí ha corrido con esta suerte es que en cuanto a su filosofía política y función social siempre se ha impuesto el criterio del Estado sobre el de los teóricos de la sociedad civil. El Estado ha mantenido dichas organizaciones porque le conviene su existencia, por una parte porque amortiguan la pobreza de las clases más necesitadas y por otra porque en ciertas ocasiones su creación apaga inconformidades que pueden desembocar en conflictos sociales.

Hoy en día con la desincorporación del sector paraestatal y con el fortalecimiento de la economía de libre mercado en nuestro país, nacerán más ricos y los ricos que son pocos aumentarán su riqueza, mientras que por lógica el número de muchos pobres

crecerá también. Situación la anterior, que favorecerá, como en su tiempo esta situación favoreció la creación de la cooperativa de Rochdale, la creación de más sociedades cooperativas.

Sin embargo esta hipótesis, no implica que reciba siempre el apoyo del Estado o que tengan éxito las cooperativas como empresas productivas.

Su éxito dependerá, como se ha dicho, de la preparación y concientización de sus asociados. Su extensión cuantitativa se verá, sino se corrigen estos errores, afectada por su pésima calidad como empresa económica.

Finalmente, si en verdad el presidente de la república Carlos Salinas de Gortari, se preocupa notablemente por este tipo de sociedades, deberá antes que nada modificar y modernizar la actual legislación en la materia.

2.8. Registro y Localización de las Sociedades Cooperativas

La Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 19 establece la obligatoriedad de contar con un Registro Cooperativo Nacional, en el cual se deben registrar e inscribir los datos fundamentales de las sociedades cooperativas a las que se les ha concedido autorización de funcionamiento, según se indica en el Reglamento del mismo Registro expedido en 1938 por el presidente Cárdenas. De acuerdo al artículo 40 fracción X de la LOAPP, corresponde a la STyPS esta función; el reglamento interior de esta entidad asigna a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo (DIFOCOST) la responsabilidad de esta tarea.

De 54 cooperativas de consumo y 985 de producción que existían hasta 1940 pasaron a 8 688 hasta octubre de 1988, de las

08-10-80

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
 SUBSECRETARÍA "B"
 DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y
 ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO.

DISTRIBUCIÓN NACIONAL DE SOCIEDADES
 COOPERATIVAS CON REGISTRO PRESENTE Y
 SOCIOS REGISTRADOS POR TIPO Y PARTICIPACIÓN
 SECTORIAL ECONOMICA Y SECTORIAL 1979.

CUADRO No. 2

SECTOR, REG. Y SOC. P O T A L	PARTICIPACIÓN SECTORIAL										TOTAL									
	AGRICULTURA	INDUSTRIAL	SERVICIOS	TRANSPORTE	COMERCIAL	INTERMEDIO	FINANCIERA	OTRO	COOPER.	SUBTOTAL	REG.	SOCIOS	REG.							
AGRICULTURA	85	4102	48	2132	2	41	7	123			77	2316	4	233	4	1551	8	1766		
INDUSTRIAL	731	9186	57	1974	53	2110	57	2192	17	309	17	517	176	7502	21	1299	14	761	9	2692
SERVICIOS	137	4799	95	1216	60	2469	13	291	5	137	5	26	120	439	7	115	4	210	9	2626
TRANSPORTE	142	7904	45	1741	74	2480	18	426	7	146	9	213	149	4181	6	56	8	74	12	662
COMERCIAL	304	2793	144	479	3	110	22	579	2	43	5	323	170	3448	4	2639	100	1954	154	27829
INTERMEDIO																				
FINANCIERA	154	3736	32	872	35	1532	19	476	7	132	13	351	99	2522	2	136	3	66	5	202
OTRO	252	19262	70	5746	62	2097	18	2778	10	255	55	476	199	15623	13	4762	26	3079	57	5659
TOTAL	2085	15843	141	4680	7	261	62	1776	7	156	4	122	222	4365	63	4297	20	524	63	9479
REG.	1044	16344	16	499		120	6510	59	1937	62	542	277	14798	19	1107	748	14979	747	15106	
SOCIOS	208	8743	157	4780	6	449	16	542			1	176	163	5777	18	2999	7	547	25	2966
AGRICULTURA	235	17731	100	5774	3	277	5	1742	2	25	5	662	148	4632	45	4445	29	4284	74	10649
INDUSTRIAL	241	11375	91	3141	67	2797	31	942	15	459	12	321	196	2781	37	1754	18	1576	45	3454
SERVICIOS	176	12171	78	1667	8	253	52	4343	6	527	3	253	152	9303	10	745	14	2162	24	7643
TRANSPORTE	262	19580	60	2662	50	1726	37	1939	33	275	24	140	214	7762	67	2710	41	764	86	11825
COMERCIAL	127	12762	64	2270	3	117	43	1568	15	476	9	612	176	5679	28	688	47	2179	71	7647
INTERMEDIO	323	15989	118	3880	54	2106	52	3607	15	632	10	334	249	10379	62	1469	32	4297	74	5666
FINANCIERA	128	15417	69	2723		35	6716	8	336	7	15	115	115	9364	6	2103	7	579	13	4253
OTRO	178	927	66	4076	20	2676	20	476	8	146	4	113	150	6739	41	269	9	251	26	636
AGRICULTURA	310	17180	110	5480	2	37	21	11625	3	29	3	25	126	5034	2	171	149	11993	171	14164
INDUSTRIAL	246	15523	93	5410	60	329	32	1125	15	751	24	1797	224	12950	10	1727	12	2	2573	
SERVICIOS	242	21130	124	7191	12	437	36	1683	8	367	17	517	199	9567	37	10161	24	4141	63	10533
TRANSPORTE	114	8729	42	2940		37	25	4117	6	114	40	376	125	4166	13	4766	44	5024		
COMERCIAL	143	7095	92	2598	12	1190	12	641	3	82	6	147	136	4918	6	63	3	7	127	
INTERMEDIO	216	8499	76	3206	4	219	13	807	3	267	6	112	120	6676	6	361	90	3654	76	4278
FINANCIERA	530	20880	115	4714	307	22362	20	1328	16	437	16	476	491	36363	24	1617	15	730	29	2519
OTRO	429	4044	204	4178	139	10260	104	2640	24	512	47	1637	520	21416	53	5554	56	13274	107	10640
AGRICULTURA	270	1617	125	2045	78	4510	27	457	3	99	29	812	262	8172	6	681	10	1632	16	3476
INDUSTRIAL	342	19747	46	1511	63	4241	50	1162	34	473	23	2590	227	4918	41	1625	16	814	175	7529
SERVICIOS	78	3783	20	722	3	182	26	612	6	120	3	52	56	1496	6	25	10	2518	16	2113
TRANSPORTE	387	36664	89	7957	105	7088	79	1537	13	413	55	2169	321	20684	40	3742	44	13160	86	16842
COMERCIAL	190	9360	57	2171	28	1390	64	1546	5	304	3	63	137	5060	11	2642	47	1472	53	7195
INTERMEDIO	246	11127	140	5216	28	482	29	975	3	70	2	61	222	4964	9	479	25	456	46	3195
TOTAL	6486	437052	276	11192	1338	9482	1171	5381	344	10788	565	22714	4279	260137	413	57365	1776	291507	2469	257716

FUENTE: DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO. "REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL".

cuales 2 409 eran de consumo y 6 279 de producción.

Durante la administración de Miguel de la Madrid de enero de 1983 a septiembre de 1988 se registraron 2 012 sociedades cooperativas.

En cuanto a su localización, se observa que en el Distrito Federal, y los estados de Sonora, Sinaloa, Veracruz, Tamaulipas y Nuevo León concentraban hasta marzo de 1988 el 37.4% del total de cooperativas y el 49% de socios destacando los estados costeros por su alto potencial en la actividad pesquera. Por otro lado entre los estados con menor número de cooperativas están Aguascalientes, Colima, Querétaro y Tlaxcala que concentran en conjunto apenas el 4.4% del total nacional e integran el 3.2% de la población cooperativista nacional.

En tanto que en orden decreciente los diez estados que tienen más cooperativas registradas hasta octubre de 1988 son:

CUADRO II

Distrito Federal	1 044
Sonora	629
Sinaloa	530
Veracruz	389
Tamaulipas	362
Michoacán	323
Nuevo León	310
Coahuila	304
Jalisco	302
Chihuahua	285
TOTAL	5 418

Fuente: DIFOCOST

Las 5 418 concentran el 62.3% de las sociedades cooperativas registradas en la DIFOCOST.

Las diez primeras entidades que tienen más cooperativas de consumo se pueden ver en el siguiente cuadro:

CUADRO III

Distrito Federal	767
Nuevo León	171
Tamaulipas	135
Sonora	109
Coahuila	106
San Luis Potosí	96
México	91
Jalisco	88
Veracruz	86
Michoacán	74
TOTAL	1 823

Fuente: DIPOCOST

Y por último, las diez entidades que tienen más cooperativas de producción, se ilustran en el cuadro IV:

CUADRO IV

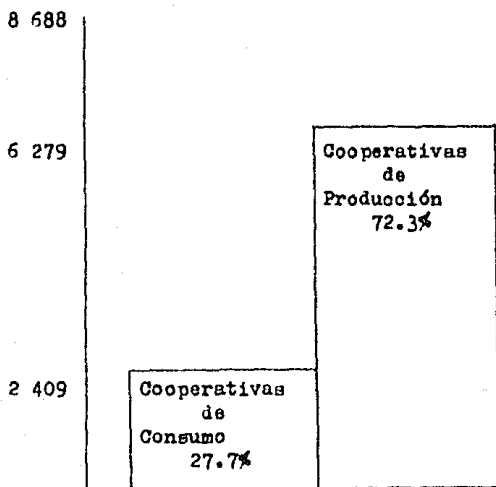
Sonora	520
Sinaloa	491
Veracruz	301
Distrito Federal	277
Tabasco	262
Michoacán	249
Tamaulipas	227
Oaxaca	224
Jalisco	214
Puebla	199
TOTAL	2 964

Fuente: DIPOCOST

Las 1 823 sociedades cooperativas de consumo representan el 75.7% con 260 644 asociados, mientras que las de producción con un total de 2 964 cooperativas y 144 813 socios aglutinan el 47.2% de las cooperativas de producción y el 51.1% de sus asociados.

En lo referente al total de las cooperativas registradas hasta octubre de 1988 el 27.7% corresponden a las de consumo y el 72.3% a las de producción

GRAFICA I



En cuanto a su distribución por rama de actividad económica participaban de la siguiente manera: las agropecuarias suman 2 926 (33.6%), las pesqueras 1 338 (15.4%), industriales 1 171 (13.7%), servicios 344 (4.0%) y las de transportes 500 (5.7%); por otro lado las dedicadas a obtener insumos para las actividades individuales de sus socios (consumo intermedio), alcanzan un total de 613 (7.0%), mientras que, las que se orientan a obtener productos de consumo final, son 1 796 (20.6%) hasta octubre de 1988.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN MEXICO

3.1. La Reglamentación Actual de las Sociedades Cooperati-- vas y sus Antecedentes Legales

3.1.1. El Código de Comercio de 1889

La primera incursión al derecho positivo mexicano de la Sociedad Cooperativa fue el 15 de septiembre de 1889, fecha en que se promulgó el segundo Código de Comercio -el primero se había promulgado en 1884. En él, el artículo 80 fracción V, Capítulo I, del Título Segundo las clasifica como una sociedad mercantil, y en el 238 la define como una sociedad que por su naturaleza se compone de socios cuyo número y capital son variables, o lo que es lo mismo no nos dice nada de ella. Lo único que nos indica es el carácter popular de las sociedades cooperativas, es la modestia de los recursos de sus componentes, o sea que el importe de la acción o acciones de los socios, pueden pagarse por abonos semanarios. El Código distingue cinco tipos de sociedades mercantiles, a saber:⁴³

- a) Las de nombre colectivo
- b) La comandita simple
- c) La comandita por acciones
- d) La anónima, y
- e) La sociedad cooperativa

La Sociedad Cooperativa tenía un carácter meramente mercantil al grado que

(43) Cit. pos. Rosendo R. Coria. Tratado de cooperativismo ...
p. 244

podían perseguir el lucro en sus más variadas formas, reservar ventajas y privilegios para sus fundadores, o por el contrario, tener fines de beneficencia con relación a terceros. No se les exigía la constitución de un fondo de reserva, tampoco de un fondo de previsión social que es esencial en las cooperativas.

Por su parte el Estado no les otorgaba ninguna ventaja o privilegio alguno, sólo les exigía la inscripción en el Registro Mercantil y en cuanto a la responsabilidad de los socios, éstos podían escoger entre limitada, ilimitada o solidaria.

Así transcurrió la incipiente época del cooperativismo, hasta que los tratadistas y legisladores fueron despertando de su letargo y fatal conservadurismo en la materia para dar paso a los constituyentes de 1917, de cuyas gratas aportaciones superaron a las del Código de 1889.

La incursión desemboca en tergiversación de sus principios doctrinarios, sin embargo no podemos negar que el hecho fue un avance histórico.

3.1.2. La Constitución Política de 1917

Es indudable que esta nueva incursión al marco legal de las sociedades cooperativas superaron las deficiencias del Código de Comercio de 1889. No obstante esta segunda incursión dejó mucho que desear, ya que se nombraron de una manera muy superficial, y ni siquiera probablemente se hubiese realizado tal acción de no haber sido por la presión de la diputación yucateca que presentó una iniciativa de ley en la sesión celebrada el 12 de enero

(44) Instituto de Investigaciones Económicas. La legislación sobre cooperativas en México, p. 15

referente a no considerar como monopolio a las asociaciones de productores que, en defensa de sus intereses o interes general, vendan directamente en los mercados extranjeros, los productos naturales e industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia y amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se otorgue por las legislaturas respectivas en cada caso.⁴⁵

Por la iniciativa expuesta por la diputación yucateca se aprobó el artículo 28 (Vid. supra. Capítulo II, n. 64) a pesar de la acaloradas discusiones en las que participó principalmente Palavicini y el diputado Ancona Albertos en defensa de la iniciativa.

Por lo que respecta a la fracción XXX del artículo 123, esta se originó probablemente por las discusiones tomadas sobre las cooperativas el día 12 (Vid. supra. Capítulo II, n. 55) el Constituyente consideró de una manera general las cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, para los trabajadores, realmente es de lamentarse que no se hubiera dado un mayor énfasis a las cooperativas de otro tipo e incluso las de consumo, de la cual no se dice nada en el texto constituyente de 1917, que sólo contempla a las de construcción (producción); y esto puede justificarse tal vez en el sentido de que probablemente el Constituyente de Querétaro se vió influenciado por las cooperativas que el gobierno del general Alvarado había establecido en Yucatán para los trabajadores del henequén, que era en aquella época la principal fuente de actividad de aquel estado.

(45) Diario de Debates del Congreso Constituyente. Tomo II, enero 1917

Los artículos 8, 9, 27 fracción I y IV, y 73 fracción X ya observados (Vid. Capítulo II, pp. 63-64) hacen referencia a las cooperativas aunque de una manera todavía más indirecta a los de los artículos arriba señalados.

El México de hoy ya no es el mismo al de 1917, el tiempo implica evolución y evolución de los artículos relacionados con la materia cooperativa exigieron cambios tiempo después. Para tal efecto y durante la administración presidencial de López Portillo para ser precisos el 5 de julio de 1978 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión dió cuenta a la Iniciativa de Reforma y Adiciones a los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución; el anteproyecto de ley se turno para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales en turno, de Estudios Legislativos y Primera de Fomento Cooperativo de la H. Cámara de Diputados.

El artículo primero de dicha Iniciativa propone como nuevo texto de la primera parte del párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, la siguiente:

Tampoco constituyen monopolios las cooperativas y demás organismos cooperativos de producción, así como las asociaciones de productores ...⁴⁶

En lugar del actual que dice:

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores ...⁴⁷

-
- (46) Diario de Debates, Comisión Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, "L" Legislatura, Año II, Tomo II, Núm. 26, D.F., miércoles 5 de julio de 1978, p. 8
- (47) Constitución Política Mexicana (actualizada)

El artículo segundo de la Iniciativa en cuestión propone también una adición a la fracción X del artículo 73 para que tenga facultades de legislar sobre

las cooperativas, en la inteligencia de que, en materia de producción, se establece como ⁴⁸sistema propio y exclusivo de trabajadores no asalariados.

Por último el artículo segundo del anteproyecto propone también una adición a la fracción XXX del artículo 123 constitucional que a la letra dice

las cooperativas de producción, por integrar estas un ⁴⁹sistema propio y exclusivo de trabajadores no asalariados

Después del estudio, las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos y Primera de Fomento Cooperativo, presentaron el dictamen para su discusión (17/X/1978) en la Cámara de Diputados. Unicamente se propuso reformar el artículo 28 en su párrafo cuarto y adicionar el artículo 123, de la siguiente manera:

Artículo 28, párrafo cuarto: Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores, para que, en defensa de sus intereses o del interés general vendan directamente en los mercados extranjeros los productos naturales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas aso

(48) Diario de Debates. Op. cit., p. 9

(49) Ibid.

ciaciones, estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal.⁵⁰

Artículo 123, adición: El Congreso de la Unión deberá expedir, asimismo, las leyes relativas a cooperativas, organismos cooperativos, y demás formas de organización social para el trabajo, conforme a las siguientes bases:

I.- Que es de interés público el desarrollo y fomento de las cooperativas, de los organismos cooperativos y de las demás formas de organización social para el trabajo, que se regiran por los principios de solidaridad, funcionamiento democrático que asegure la responsabilidad de su régimen interno, y la distribución equitativa de los rendimientos entre sus miembros, con base en la productividad del trabajo aportado, su naturaleza y el tiempo empleado para realizarlo.

II.- Que las cooperativas, los organismos cooperativos y las organizaciones sociales para el trabajo, constituyan un sistema exclusivo para trabajadores no asalariados en su régimen interno, sujeto a las obligaciones, beneficios, garantías y protección que establezcan las leyes.

III.- Reconocer en favor de los miembros de las cooperativas y de las organizaciones sociales para el trabajo, como mínimo los siguientes derechos:

a) Beneficios y facilidades en materia de: seguridad social, adiestramiento, capacitación o formación profesional para el trabajo; construcción o adquisición de habitaciones cómodas e higiénicas; establecimiento de medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo; y, preferencia de créditos.

b) Inembargabilidad de los ingresos que corresponden a los miembros de las cooperativas y demás organizaciones sociales para el trabajo, hasta por una suma equivalente a los salarios mínimos vigentes en la zona económica respectiva, salvo en el caso de derechos alimentarios.

(50) Diario de los Debates, Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, "L" Legislatura, Año III, Tomo III, Núm. 22, D.F., martes 17 de octubre de 1973, p. 26

IV.- Reconocer en favor de las cooperativas y de las organizaciones sociales para el trabajo, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Estímulo y apoyo técnico y financiero del Estado, para fomentar la creación y el desarrollo de cooperativas y otras formas de organización social para el trabajo.
- b) Reconocimiento como sujeto de crédito de toda cooperativa u organización social para el trabajo.
- c) Promoción por parte del Estado de un sistema de comercialización de los productos de las cooperativas y demás organizaciones sociales para el trabajo.

V.- Que la aplicación de estas normas corresponde a las autoridades federales con la participación que las leyes fijan a las autoridades estatales y municipales.⁵¹

Las Comisiones Dictaminadoras no presentaron a discusión a la Cámara de Diputados la adición a la fracción X del artículo 73 propuesta en la Iniciativa de Reformas y Adiciones argumentando, como motivo principal, que la adición al artículo 123 constitucional tiene no solamente carácter social sino también mercantil y empresarial, no siendo necesario que se diga expresamente que el Congreso tendrá facultades para legislar en materia cooperativa, reafirmando asimismo como otro argumento que el texto actual de la fracción X del artículo 73, establece que el Congreso tiene facultad de "expedir las leyes de trabajo reglamentarias al artículo 123".⁵²

Los resultados de esta Iniciativa de Ley fueron: que el primer artículo (que se refiere a la reforma del párrafo cuarto del artículo 28 constitucional) de la Iniciativa de Reforma y Adicio

(51) Ibid.

(52) Constitución Política Mexicana (actualizada)

nes en cuestión, no fue aprobado y; el segundo (que se refiere a la adición a la fracción X del 73 Constitucional, y fracción XXX del 123) fue aprobado por la Cámara de Diputados solo la adición al 123 y de nuevo, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, fue turnado a las Comisiones.

Como podemos ver, posteriormente el interés sobre el asunto se perdió, y de esta manera muy pomposamente dicha Iniciativa duerme el sueño de los justos.

3.1.3. La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927 ⁵³

El 10 de febrero de 1927 se publicó la primera Ley General de Sociedades Cooperativas en México, nació por la necesidad de reglamentar a las sociedades cooperativas y darle de esta manera una legislación específica. La Ley clasifica a las cooperativas en tres (Art. 1):

- a) Las agrícolas locales
- b) Las industriales locales y,
- c) Las de consumo

Las primeras estaban reglamentadas en forma preferente y re querían un mínimo de 10 agricultores para su constitución; las segundas requerían un mínimo de 15 trabajadores industriales para constituirse; las últimas o sea las de consumo, estaban trata das con bastante superficialidad porque aun conservaban su regla mentación los artículos del Código de Comercio de 1889 que conti nuaron en vigor. En cuanto a sus actividades a las agrícolas e industriales la Ley les concede (Art. 7 y 13):

(53) Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927

- | | |
|-------------------|------------------------|
| 1a. De crédito | 5a. De construcción |
| 2a. De producción | 6a. De transportes |
| 3a. De trabajo | 7a. De venta en común |
| 4a. De seguros | 8a. De compra en común |

En tanto que las de consumo, podían desarrollar únicamente las siguientes actividades (Art. 19):

- 1a. De crédito
- 2a. De compra en común
- 3a. De venta a sus acciones

La vigilancia oficial le fue encomendada a la Secretaría de Agricultura y Fomento y la de Industria, Comercio y Trabajo (Art. 76) se las facultó para otorgarles reconocimiento legal, la primera a las cooperativas agrícolas locales e industriales locales, cuando lo solicitaran, si se ajustaban estrictamente a las disposiciones contenidas en la Ley; sin que estuviera contenida en la Ley la obligación de hacerlo así, para las de consumo, a esta última la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo (Art. 76) estuvo autorizándole su reconocimiento. El registro, requisito para adquirir personalidad jurídica, se hacía todavía en el Registro de Comercio (Art. 78).

La Ley tenía grandes inconvenientes que exigían su inmediata reforma. Es necesario mencionar también,

que si bien se exigía la constitución de un fondo de reserva, éste no era irreplicable y, por tanto, no era un verdadero capital al servicio del movimiento cooperativo y, por otra parte, no se les obligaba a constituir un fondo de previsión social que tiene el alto papel en la cooperativa de destinarse a la ayuda mutua y al mejoramiento físico e intelectual de los socios.

Entre estos errores y omisiones descansaba la ineficacia de la Ley de 1927, existiendo por otra parte, la de que era necesario derogar las disposiciones del Código de Comercio que habían quedado en vigor.

Ya desde el establecimiento de esta Ley se consagra la equidad en las cooperativas en cuanto que a cada socio le correspondería un voto en la Asamblea General independientemente del número de acciones que poseyera (Art. 26).

3.1.4. La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933 y su Reglamento⁵⁵

La nueva Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933 y su Reglamento vino a subsanar los errores de la anterior en muchos aspectos. Publicada en el Diario Oficial el 30 de mayo de 1933. Muy superior a la de 1927 llenó lagunas además de adecuarse a los modernos principios universales del cooperativismo que se plasman en los artículos 1 y 2.

Las cooperativas de participación oficial (Art. 90 RLGSC) fueron la excepción en lo que se refiere a la alienación de la Ley a los principios rochdalianos, con ellas empieza la polémica de la injerencia directa del Estado a este tipo de organización social para el trabajo. Ya no se habla de que sólo los trabajadores podrán formar las cooperativas, sino que éstas la constituirán aquellos ciudadanos que respeten el principio de igualdad de derechos y responsabilidad como socio y que éstas repartan a sus miembros los rendimientos que obtengan, en proporción a los frutos y ventajas que cada uno personalmente hubiere producido a la misma sociedad y no en proporción al capital aportado. A dife

(55) Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933 y su Reglamento

rencia de la Ley anterior, ésta contempla sólo la responsabilidad limitada como regla general y denomina a las acciones, certificados de aportación (Art. 2 fracción III), en tanto que para constituirse establecen un mínimo de 10 personas. Establece los fondos de reserva y previsión social (Art. 2 fracción X) siendo el primero irrepartible.

Otra novedad que se introduce, es la prohibición a tratar asuntos políticos o religiosos en el seno de la misma (Art. 2 fracción IX).

En su clasificación contempla tres tipos de sociedades cooperativas y aunque también reglamenta a las de participación oficial y hace mención de las escolares, no las clasifica a éstas dos últimas en su artículo 5:

1/a. De Consumidores

2/a. De Productores

3/a. Mixtas

a las que agregamos:

4/a. De Participación Oficial

5/a. Escolares

Las mixtas son aquellas que resultan de la combinación de consumo y de producción (Art. 15 LGSC). Por su parte las escolares además de ser una novedad quedan reglamentadas por su respectivo Reglamento y su vigilancia a cargo de la SEP (Art. 42 LGSC).

Caso contrario a la anterior, ésta Ley le presta más atención a las cooperativas de consumo ya que habla más ampliamente de ella. La Secretaría de Economía Nacional fue facultada para autorizarles el registro y vigilancia. Persiste en la Ley el mismo error de las reglamentaciones anteriores, el de registrarse en el Registro Público de Comercio.

En defensa del movimiento cooperativo se le debía imponer a las sociedades cooperativas que no se registraran una multa de \$ 50.00 a \$ 500.00 especificada en el Reglamento de la Ley (Art. 114) y desde entonces también se establecían sanciones para las sociedades que simularan constituirse en cooperativas para gozar de los privilegios que las leyes concedían a éstas.

Uno de los máximos avances digno de mención fue la derogación del Capítulo Séptimo del Título Segundo, Libro Segundo del Código de Comercio de 1889 (Art. 61), que reglamentaba parcialmente a las sociedades cooperativas de consumo.

A diferencia de su antecesora, ésta Ley sí se reglamentó y tal ordenamiento se publicó en el Diario Oficial del 21 de mayo de 1934.

Entre las disposiciones relevantes de este ordenamiento, se considera que entre las cooperativas de consumidores se encuentran comprendidas las siguientes (Art. 64 RLGSC):

- 1a. Cooperativas de Consumo
- 2a. Cooperativas de Distribución y de Ventas en Común
- 3a. Cooperativas de Aprovisionamiento o de Compra en Común
- 4a. Cooperativas de Habitación o de Vivienda
- 5a. Cooperativas de Suministro de Servicios
- 6a. Cooperativas de Hoteles, Restaurantes o de Casas de Asistencia
- 7a. Cooperativas de Transporte
- 8a. Cooperativas de Previsión Social
- 9a. Cooperativas de Crédito

A las de productores se les exigía de que por lo menos tres cuartas partes de sus socios fueran mexicanos y las clasifica como sigue (Art. 86 RLGSC):

- I. Las de producción industrial y similares, que son las que se ocupan de uno o varios ramos de la industria.
- II. Las de producción agrícola que son las que tienen por objeto el desarrollo, organización, producción, fomento y orientación de los productos, vegetales y animales (agricultura, selvicultura, ganadería, piscicultura, etc.), en todos sus aspectos hasta antes de la venta de primera mano de los productos.
- III. Las de construcción, que son las que se dedican a la construcción de casas o alquiler de obra de edificación.
- IV. La de transporte, que son las que se dedican al transporte de personas o de carga o de ambos servicios.
- V. Las de compraventa, que son las que se dedican a la compraventa de cualquier artículo, siempre que estén organizados precisamente por comerciantes, y
- VI. Las profesionales, que son las organizadoras para ofrecer al público uno o varios servicios que deberán prestar precisamente los miembros que integren cada sociedad cooperativa de este tipo.

En la referencia que se hace en el Reglamento, las cooperativas de participación oficial quedan encomendadas a la Secretaría de la Economía Nacional, su autorización sólo se podía realizar siempre y cuando existiera una orden que autorizara a la sociedad efectuar el aprovechamiento de recursos naturales pertenecientes a la Nación, o para realizar un servicio público.

Ya se hace mención de las funciones de federaciones y confederaciones (Cap. VIII). En fin, en esta Ley se superaron problemas pero se soslayaron otros.

3.1.5. La Ley General de Sociedades Cooperativas de
1938 y su Reglamento⁵⁶

Esta Ley y su Reglamento es la que se encuentra en vigor, esto justifica por una parte, que le dedique un análisis más

(56) Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 y su Reglamento.

extenso en este acápite, cuyo contenido se inclina a señalar las fallas y disposiciones ya obsoletas en gran parte que contiene.

Fue durante la época presidencial del general Lázaro Cárdenas cuando esta Ley se aprobó y publicó, promovida por el Primer Mandatario por cierto, el 15 de febrero de 1938 en el Diario Oficial de la Federación.

Se dividió a la Ley en cinco títulos, de los cuales el primero contiene una definición general y las prevenciones que son aplicables a todas las cooperativas; el segundo esta dedicado a productores; el tercero, engloba a las disposiciones conforme a las cuales han de regirse las federaciones cooperativas y la Confederación Nacional Cooperativa; el cuarto, se refiere a las franquicias que en materia de impuestos han de gozar las sociedades cooperativas en general y, el quinto, contiene reglas sobre la vigilancia oficial y las sanciones aplicables en caso de violación a la Ley y su Reglamento. El Capítulo Uno del Título Primero contiene en esencia todos los caracteres específicos de toda Sociedad Cooperativa: funcionamiento sobre el principio de igualdad de derechos y obligaciones de todos los miembros; autorización del Estado para funcionar; integración por individuos de la clase trabajadora; concesión de un sólo voto de cada socio; número variable de socios; capital variable y duración indefinida.

En el artículo 4 se prohíbe a otras sociedades o individuos que en su razón social usen palabras que puedan inducir a creer que se trata de una Sociedad Cooperativa. Los artículos 6, 7 y 8 están dedicados a establecer un sistema mediante el cual el viejo problema de los radios de acción exclusivos, queda resuelto, pues éstas hacen imposible que ninguna Sociedad Cooperativa pretenda derechos de exclusividad para operar en determinada demar-

cación territorial, ni para efectuar determinadas operaciones (objeto de la sociedad) por el sólo hecho de tener una autorización para funcionar, con lo cual se evitan los frecuentes conflictos que las cooperativas habían sostenido entre sí básicamente entre las de actividades pesquera y de transporte.

El artículo 11 establece que cualesquiera bienes que utilice permanentemente una cooperativa para realizar un objeto, aunque pertenesca a terceros (como cuando a espaldas de la Ley los patronos entregan a los trabajadores las unidades productoras, reservándose para sí los beneficios y fingiendo una organización cooperativa de sus asalariados), quedan afectos al pago de las responsabilidades en que la sociedad pueda incurrir conforme a la Ley Federal del Trabajo, con lo cual se establece legalmente uno de los principios implícitos en todo contrato que un tercero celebre con una Sociedad Cooperativa para que ésta utilice, permanentemente, destinándolos a realizar su objeto, bienes pertenecientes a tal tercero.

El artículo 13 exime a las cooperativas de pertenecer a las cámaras de comercio y a las asociaciones y uniones de productores, en virtud de que se juzgo que la economía cooperativa se distingue fundamentalmente del sistema económico dominante y como consecuencia amerita normas diferentes, sin que ello constituya un peligro, puesto que de todos modos la economía cooperativa queda también sometida a la rectoría estatal, tanto a través de la Cooperativa de Intervención Oficial y de la de Participación Estatal, como mediante las federaciones cooperativas y la Confederación Nacional Cooperativa, que en lo general, como se establece en los artículos 83 y 85 que integran el Título Quinto, tienen funciones semejantes a las Camaras de Comercio e Industria

y a las de Asociaciones y Uniones de Productores.

Los artículos 17 y 18 instituyen un sistema que permite la intervención de las autoridades que deben otorgar el derecho de explotación cuando se trata de cooperativas de intervención oficial. En este sentido volvemos a repetir lo anterior: si la intervención del Estado es exclusivamente de vigilancia en cuanto al destino que se le da al capital otorgado, no hay inconveniente, pero si el Estado interviene nombrando a los cuadros administrativos y considerando a los trabajadores como asalariados pierde su esencia misma la cooperativa. En este sentido, mejor debe considerarse una empresa paraestatal, como es el caso de algunas, como Talleres Gráficos de la Nación, S.C. de P.E. y R.S.

Hoy en día a más de cincuenta años de vigencia de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 y su Reglamento, mucho se ha discutido en torno a su funcionalidad y entre otras cosas se ha dicho que esa reglamentación ha sido obstáculo a su desarrollo y que además ya es obsoleta.

La Ley actual contiene defectos, limitaciones e imprecisiones pero ninguno de tal naturaleza que por sí mismo haya determinado el fracaso de las cooperativas en México, ya que esta última situación obedece, más bien, a una suma de circunstancias (no sólo internas de las cooperativas, sino también externas como la cultural de nuestro país), entre las que condyura el aspecto legislativo.

En términos generales, la legislación vigente se ajusta en cuanto a las características esenciales de esa sociedad, a los principios doctrinarios del cooperativismo.

La descripción que se hace de las diversas clases de cooperativas que contempla la legislación, resulta suficiente para

embarcar o poder incluir en algunas de ellas a cualquier actividad susceptible de cooperativizarse, pero por lo que se refiere a las llamadas sociedades cooperativas de participación estatal, es cuestionable que se les considere como verdaderas cooperativas ya que aun cuando en apariencia cuentan con los mismos órganos sociales de éstas, en realidad no hay un control democrático ejercido por los socios en relación a lo que deberían ser este tipo de empresas, puesto que en estas sociedades la gestión y dirección económica recae en manos de un gerente que invariablemente es designado por el Estado que es el que proporciona parcial o totalmente, los medios de producción con los que opera la empresa.

Originalmente con la modalidad de las cooperativas de participación estatal, se pretendió que mediante la asociación del Estado y las cooperativas, se fomentara la formación de éste tipo de sociedades, pero no se previó que esta asociación de carácter estrictamente ni se establecieron los mecanismos adecuados para garantizar que eso sucediera, por lo que, en la práctica éstas sociedades más bien han funcionado como empresas paras estatales que como organismos propiamente cooperativos sin que hayan recibido bienes estatales en administración, ya que la realidad demuestra que el Estado conserva en todo tiempo la administración de sus bienes a través del gerente, que para efecto designa, mismo que inclusive puede vetar las resoluciones de los consejos y en tal sentido la actuación de los presuntos cooperativistas, se limita a la de ser simples asalariados. Así ha sucedido en casos de cooperativas de participación estatal, como Talleres Gráficos de la Nación, S.C. de P.E. y R.S.; Sociedad Cooperativa de Ejidatarios y Obreros del Ingenio Emiliano Zapata, S.C. de P.E. y R.S.,

y otras.

Otro aspecto en el que la legislación también se aparta de la doctrina cooperativa, lo constituye el que se determine que por el simple hecho de constituirse una sociedad o federación cooperativa es forzoso, para no decir obligatorio, que pertenezca a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana (Art. 72 LGSC), circunstancia que vulnera el principio de libre adhesión y que ha propiciado un sector cooperativo endeble por carecer de alternativas organizativas y funcionales.

Fuera de los aspectos antes señalados, la problemática legislativa de la Sociedad Cooperativa se ubica en dos grandes planos: por una parte figura el excesivo celo que el legislador puso en propiciar una sobrevigilancia e imposición de limitación a las sociedades cooperativas, probablemente para tratar de garantizar su autenticidad, que por excesivas han resultado malas; por la otra, destaca la falta de técnica legislativa que ha dado lugar a un sinnúmero de ordenamientos (Vid. infra. Capítulo III acápite 3.4.) que se vinculan al cooperativismo de una forma u otra, contribuyendo a una duplicidad innecesaria de ordenamientos y hasta de instituciones, así como de una dispersión de la materia.

La tutela excesiva que ejerce el Estado sobre éstas sociedades es más notoria en el cúmulo de atribuciones que la legislación le determina y que no sólo se refiere a aspectos de protección y fomento, sino sobre todo, de supervisión y vigilancia, atribuciones que van desde autorizar la constitución y registro de las cooperativas, hasta promover su liquidación ante la autoridad judicial competente (Art. 47 LGSC), pasando por actividades de sanciones y actos sociales, supervisión de estados financieros, auditorías, etc., y cuyo ejercicio y alcance han quedado

supeditados a la política sexenal en turno.

En cuanto a su mecánica de funcionamiento, la Ley establece disposiciones que obstaculizan la gestión económica de una Sociedad Cooperativa desde el momento en que se pretende constituirse, no basta con que se siga el procedimiento de constitución a que se refieren los artículos 14 y 20 de la Ley en cuestión, sino que para su existencia es necesario la autorización oficial previa, la que esta sujeta, entre otras cosas, a que la actividad a que se pretenda dedicarse la futura Sociedad Cooperativa ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad y esta determinación de viabilidad esta sujeta a un estudio que se supone debe ser de contenido económico-social, estudios que en algunos casos ninguna entidad gubernamental realiza, y si es así, en la mayoría de las veces su realización resulta excesivamente lenta, la que impide el inicio de operaciones y acarrea graves perjuicios económicos a los cooperativistas.

Adicionalmente a lo anterior, en el caso de las cooperativas de intervención oficial, es necesario se acredite tener un principio de acuerdo en relación a la obtención de la concesión de la actividad a que se pretenda dedicar la cooperativa, lo que da lugar en algunos casos, a que la entidad pública a la que sectorialmente le corresponde otorgar la concesión de que se trate, se abstenga de hacerlo porque la cooperativa aun no se encuentra constituida legalmente, y que la autoridad encargada de conceder la autorización se niegue a otorgarla porque no se le acredita que ya se obtuvo la concesión. A lo anterior se suma el hecho de que una Sociedad Cooperativa es legalmente inexistente hasta el momento en que se asienta su registro en el Registro Nacional Cooperativo de la DIFOGOST, ubicada en la Carretera al Ajusco #

527 Km. 2, y sólo entonces puede iniciar sus operaciones. Como se comprenderá, éstos trámites burocráticos entorpecen grandemente la actividad económica de este tipo de organización social para el trabajo, a la vez que obstaculiza el desarrollo del cooperativismo en nuestro país.

Grosso modo, el Estado ha sido incapaz de ejercer, en forma continua y completa, las atribuciones de la legislación que la materia le imputa, lo que ha derivado en sociedades cooperativas irregulares y un desarrollo cooperativo discontinuo; asimismo y en virtud de que todas las atribuciones de vigilancia y fomento quedan a cargo del Estado, los organismos cooperativos de segundo y tercer grado carecen de autoridad necesaria que les permita incidir en un sano y sostenido desarrollo del movimiento cooperativo.

3.2. La Iniciativa de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1981

Las exigencias de una nueva legislación cooperativa, que se ponga a la altura de los países más avanzados en dicha materia, ve sus frutos también, en la administración lopezportillista. Sin embargo ésta no llega a consumarse y queda en anteproyecto además de pendiente su dictamen por parte de la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley General de Sociedades Cooperativas que vendría a sustituir a la que esta en vigor. Se esperaba que Miguel de la Madrid apoyara tal Iniciativa para promulgarla, esto no sucedió y la Iniciativa hoy en día viste el ropaje archivista.

La frustrada reglamentación, es un intento de apego y rescate a los principios cooperativistas. Asimismo sus innovaciones son un intento claro de querer corregir las imprecisiones y limi

taciones de la Ley vigente. Las principales innovaciones de la Iniciativa publicada en el Diario de Debates de la Cámara de Diputados el 21 de octubre de 1981⁵⁷ son:

1/a. Concibe a la Sociedad Cooperativa como una organización de interés social y de orden público.

2/a. La STyPS, queda como encargada para vigilar la aplicación correcta de la Ley y su reglamento.

3/a. Se suprime el régimen de responsabilidad suplementada y queda sólo el de responsabilidad limitada.

4/a. Se le otorga personalidad jurídica a la cooperativa, a partir de su constitución aunque formalmente no este registrada, toda vez que éste se le puede negar si no se tramita ante la STyPS. En concordancia con lo anterior se le fortalece económicamente ya que la Ley les permite desarrollar actividades complementarias relacionadas con su objeto social.

5/a. Se le proporciona protección al asalariado cooperativista ya que cuando haya prestado sus servicios durante 180 días dentro de un término de 135 meses, se convertirá automáticamente en miembro de la cooperativa con todas las obligaciones y derechos que la Ley determina.

6/a. La Iniciativa prevé la capacitación y adiestramiento sea un derecho de los asalariados y socios cooperativistas, no obstante que ellos no tienen establecida una relación obrero-patronal.

(57) Diario de Debates de la Cámara de Diputados. "LI" Legislativa, Tomo II, Núm. 19, Año III, 21 de octubre de 1981, México, D.F., pp. 19-61

7/a. Se le considera a la Sociedad Cooperativa como una asociación de personas no de capitales.

8/a. Como obligatorio se agregan dos comisiones, a los órganos administrativos de las cooperativas: la asesoría técnica y; la de conciliación instructora. La primera con funciones para atender problemas técnicos que la producción planteé y la segunda busca que los conflictos surgidos en las cooperativas se derimen en su propio seno por la vía conciliatoria.

9/a. Se distinguen certificados iniciales de aportación y certificados excedentes de aportación. Los primeros se exigen al inicio de la constitución de la cooperativa; los segundos se suscriben en forma igualitaria por los miembros en general, cuando se haya acordado un aumento al patrimonio social de la cooperativa y podrán ser pagados mediante un sistema de descuento sobre los rendimientos que les correspondan a los propios miembros, o a quienes ingresen a la cooperativa mediante convenios realizados con el Consejo de Administración.

10/a. La Ley considera cuatro fondos que deben constituir toda Sociedad Cooperativa: reserva legal; previsión legal y vivienda; reinversión y; educación cooperativa.

11/a. La Iniciativa contempla cuatro clases de cooperativas: a).- De producción, b).- De consumo, c).- De prestación de servicios y, d).- Mixtas. Con facultades para concertar transacciones con el público, con objeto de abatir precios de artículos de consumo necesario, afrontar la escasez de los mismos y distribuir los servicios sociales en un número mayor al normal que el mismo sistema produce.

12/a. Se contempla el apoyo financiero como básico para el desarrollo de las cooperativas, para ellos se incluye una serie de estímulos fiscales a través de organismos afines.

13/a. Por último se distingue la facultad de las cooperativas para vincularse estrechamente con los sindicatos, los ejidos, las comunidades agrarias y cualquier otro organismo de trabajadores similar a ella.

Con esta Iniciativa de Ley General de Sociedades Cooperativas, el Estado reafirma nuevamente su apoyo a dichas organizaciones, pero su acción paternalista desgastada de por sí, pone en tela de juicio su intervención, acaso con su ingerencia ¿Querrá el Estado seguir conservando a las cooperativas como una forma de organización social para el trabajo, que nada más cree empleos y elimine intermediarios y evite especuladores?

En otro orden de ideas, y que por sí mismas ilustran la problemática de las sociedades cooperativas, nacen interrogantes como: ¿Es una limitante para su desarrollo el que las sociedades cooperativas se apeguen al principio de no al lucro? ¿Acaso las verdaderas cooperativas, o sea, las que realmente se apegan y funcionan con los principios cooperativos, tienen éxito? ¿Es la Sociedad Cooperativa un medio de control social? ¿Deberían clasificarse a las sociedades cooperativas como empresas netamente mercantiles? ¿Si la función esencial de la Sociedad Cooperativa es impedir la especulación y eliminar los intermediarios, el futuro económico de sus asociados no es nada alagüeño en un sistema productivo en donde el fin es el de vivir en la opulencia? ¿Se puede considerar a la Sociedad Cooperativa como un eufemismo del capitalismo? ¿Podrían desarrollarse plenamente las socieda--

des cooperativas sin la intervención del Estado, en México? ¿Es la idiosincracia cultural de nuestro pueblo, aunado específicamente a la insuficiente Educación Cooperativa uno de los factores más significativos que determina el escaso desarrollo de la Sociedad Cooperativa en México? ¿Es positiva la intervención del Estado Mexicano a través del apoyo y fomento, y si lo es, hasta que grado debe limitar su ingerencia?

Estas y otras interrogantes nos muestran la variedad de posiciones doctrinarias e ideológicas y hasta políticas sobre las sociedades cooperativas. Algunas serán resueltas concretamente en esta investigación, otras quedarán sin contestar porque no es el objeto de este trabajo, sin embargo en cierta forma estarán contestadas más no expresamente.

3.3. Encuadramiento Legal de las Sociedades Cooperativas

En este acápite se muestran el sinnúmero de ordenamientos legales, que en vez de fomentar y apoyar a las sociedades cooperativas han resultado contraproducentes, confunden y hacen excesivamente pesada la tarea a los promotores cooperativistas. Por ejemplo, prueba de ello en el siguiente cuadro se podrán observar, aparte de los específicamente analizados con anterioridad, a otros ordenamientos normativos relacionados con la materia que nos preocupa:

CUADRO V: ENCADRAMIENTO LEGAL DE LAS SOCIEDADES
COOPERATIVAS*

INSTITUCION	ARTICULOS**	PUNTE	OBSERVACIONES
	8, 9, 25p. VII, 27f. I y II, 28, 73f. X, y 123f. XXX	Constitución	
	34f. X, 36f. XIII, 37f. III, 40f. X, 43f. X	LOAPP	+++ D.O. 29/XII/1982
STyPS	22	Reglamento Interio- or de la STyPS	D.O. 4/III/1983
STyPS	110f. IV, 132f. XXII, 283f. VII inc. e	Ley Federal del Trabajo	
IMSS	12, 22, 116, 179	Ley del Seguro So- cial	
	1f. VI, 154, 212	Ley General de So- ciedades Mercanti- les	
	Todos	LGSC	D.C. 15/II/1938
	Todos	RLG&C	D.O. 17/VIII/1938
	Todos	Reglamento del Re- gistro Cooperativo Nacional	D.O. 17/VIII/1938
		Ley General de Cré- dito Rural	D.O. 20/V/1975
		Ley General para el Fomento de Pesca	D.O. 25/V/1972
		POSEC	D.O. 21/II/1982
SEP	Todos	Reglamento de Coorp rativas Escolares	D.C. 23/IV/1982

...

INSTITUCION	ARTICULOS	PUNTE	OBSERVACIONES
	15	Código Fiscal de la Federación	
		Ley del Impuesto sobre la Renta	D.O. 31/XII/1983
		Ley al Impuesto al Valor Agregado	
SEP		Ley Federal de Educación	
	147, 148, 178, 182	Ley Federal de la Reforma Agraria	D.O. 17/I/1984
SCT	123, 152 y 159	Ley Orgánica de la SCT	
	19, 20 y 21	Ley de Impuestos y Derechos a la Explotación Pesquera	
SHCP	Oficio Circular 314-1-A29849	De la SHCP	
	25f. V	Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales	D.O. 26/V/1928

+ Consúltese, Cano Jauregui, Joaquín. La Visión del Cooperativismo en México, no. 217-220

++ Existen más, sin embargo las limitaciones de la investigación propician tal omisión

+++ Diario Oficial

Por otra parte existen instituciones que en esencia persiguen los mismos fines que las sociedades cooperativas y que en algunos casos no presentan, en cuanto a su funcionamiento, ninguna diferencia con éstas. Tal es el caso del Ejido, heredero con algunas variantes del Calpulli azteca, especialmente el de régimen de explotación colectiva, que presenta una gran analogía con la Sociedad Cooperativa.

Lo anterior se deriva de la consulta a los artículos 22, 23, 27, 34, 37 y 40 y demás relacionados con la Ley Federal de la Reforma Agraria, que preveen los órganos internos de los Ejidos, entre los que se encuentran, al igual que las sociedades cooperativas a la Asamblea General como autoridad máxima, al Comisariado Ejidal, y al Consejo de Vigilancia, etc. En el Ejido Colectivo también son repartidos los productos conforme al trabajo aportado e igualmente las decisiones son tomadas por mayoría, observándose el principio de un hombre un voto. Se insiste en que funcionalmente la cooperativa no difiere, por lo que en consecuencia resulta ocioso que en nuestra legislación existan instituciones que persigan el mismo objetivo, con lo que se da una duplicidad innecesaria que suscita problemas como, en el caso concreto de las instituciones mencionadas, la existencia de un enorme aparato burocrático que subvertidamente las apoya, más contradictorio resulta que un ejido que tiene personalidad jurídica propia, que da optar por constituirse para fines de cooperación en Sociedad Cooperativa, tal como lo prevé el artículo 147 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que en un momento dado, concurren en un sólo grupo de personas dos calidades jurídicas distintas, las que además de crear confusiones, resulta innecesario que el ejido o la Sociedad Cooperativa puedan llevar a cabo su gestión

económica, sin necesidad funcional de recurrir a otra forma jurídica, salvo en aquellos casos, en que la propia Ley impone, erróneamente, esa condición como se manifiesta en las sociedades cooperativas pesqueras ejidales, en donde un ejido ribereño que desea decidirse a la explotación de algunas de las especies reservadas para las sociedades cooperativas (Art. 63 LGSC), deberán asumir esta última forma, para poder legalmente desarrollar esta actividad.

El Ejido (basicamente colectivo), es la forma más importante, pero no la única de entes jurídicos que comparten la naturaleza cooperativa, también son afines a estas organizaciones la Sociedad de Solidaridad Social reglamentada por su propia Ley.

Es importante recalcar pues, que la profusión y dispersión de disposiciones de naturaleza cooperativa propician confusión en aquellos sectores a los que resultaría útil este tipo de organización social para el trabajo, y además conlleva la multiplicación y duplicidad de las entidades públicas, que se relacionan con los mismos y los organismos de segundo y tercer grado las agrupan con el consecuente desperdicio de recursos materiales, económicos y humanos, por lo que convendría se elaborara un solo cuerpo legal que comprendiera a todas las variantes que se encuadraran dentro de las categorías de ayuda mutua y solidaridad social.

CAPITULO IV

LA PROBLEMATICA ACTUAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN MEXICO Y SUS POSIBILIDADES DE DESARROLLO

4.1. Situación Actual del Cooperativismo en México

Hasta hoy en día, el sistema cooperativo no ha podido ser una parte importante de la economía mexicana, vive una etapa de subdesarrollo acentuado. Prueba de lo anterior podemos señalar, vevigracia, hasta marzo de 1988 sólo aportaba el 0.5 del Producto Interno Bruto (P.I.B.) y el 1% de la (P.E.A.).⁵⁸

Desde sus orígenes, el Estado ha apoyado en determinadas épocas al cooperativismo de manera que éstas se diferencian de otras anteriores o posteriores; lo cual si nos remontamos a la historia de la materia en cuestión, encontramos que los estadios en que el Estado ha apoyado y fomentado esta forma de organización social se remontan al cardenismo y más contemporáneamente al echeverrismo y lopezportillismo. En el sexenio inmediato anterior (1982-1988) y en lo que va de éste, no se hizo ni se ha hecho nada digno de mencionar.

El Estado a pesar de que se ha percatado de que el excesivo paternalismo (entre otros factores) ha propiciado el subdesarrollo del cooperativismo en México, no ha rectificado su actitud, más bien sigue utilizando al movimiento cooperativo como generador de empleos y control social al servicio de los poderosos y en márgenes tolerables al sistema.

Por ejemplo crea y constituye sociedades cooperativas para

(58) Datos proporcionados por la DIFOCOST

llevar a cabo planes de desarrollo ya sea regionales o nacionales como el Plan Global de Desarrollo (1980-1982). Para ello ha utilizado sociedades cooperativas de participación estatal e intervención oficial que son una deformación de la concepción original de las cooperativas. Las primeras fueron creadas en forma masiva por la Coordinadora General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados sobre todo en regiones marginadas o de escasos recursos, con el propósito de capacitar y dar ocupación a jornaleros agrícolas principalmente.

Sin embargo sus buenas intenciones no estuvieron bien basamentadas por lo que la presencia de cuadros profesionales en éstas cooperativas, no resultó benéfico en la medida en que los socios no contaron con los conocimientos suficientes en la materia, así como también no percibieron y perciben a la organización como propia, pues son en realidad asalariados del Estado.

El resultado de esta acción política estatal desembocó finalmente en un rotundo fracaso, de las miles de cooperativas que se constituyeron en ese periodo quedan pocas. Este fracaso quizá estriba, por una parte, en que el mexicano no está suficientemente preparado para responder a organizaciones importadas y ajenas a su idiosincracia; por otra parte, porque el Estado comete el error de proporcionarle, en este caso a los pobres (clase trabajadora), casi todo lo necesario, básicamente dinero, para echar a andar ya sea un proyecto o una empresa, etc., a sabiendas de que primero se le debe educar para que le nazca el espíritu de solidaridad y ayuda mutua.

Por otra parte la carencia de un sistema completo e integrado de educación cooperativa, ha provocado la desvinculación

de los contenidos en la materia, una limitada promoción de la figura jurídica y la escasez de recursos humanos capacitados en el marco de la doctrina cooperativa. Aunado a esto, se observa el 4º grado de educación promedio en un contexto nacional de 6º grado (hasta marzo de 1988).⁵⁹

La falta de educación cooperativa y capacitación de los socios, también de los dirigentes de los organismos de segundo y tercer grado, y de ética de los directivos, ha ocasionado que éstos practiquen usos indebidos de los estímulos fiscales y de seguridad social que otorga el Estado y cometan abusos en perjuicio no sólo de las cooperativas sino de la Nación, por los altos costos que representan la no contribución del impuesto sobre la renta y otros.

De importancia también es resaltar que la rama del transporte presenta los casos más significativos de simulación, toda vez que en ocasiones los dirigentes de este tipo de cooperativas sólo explotan las autorizaciones, permisos y concesiones de rutas federales, estatales y/o municipales sin laborar como una Sociedad Cooperativa y sin cumplir con las disposiciones jurídicas en la materia, al contratar personal asalariado que no logra adquirir los derechos para ingresar a la Sociedad como socio.

Siendo reiterativo, anotamos una vez más que las deficiencias e indefiniciones que presenta la actual legislación en la materia cooperativa, permite la contratación por tiempo definido y por honorarios, lo que ha propiciado que el personal rote y no adquiera derechos en la Sociedad. Además no existe la reglamentación adecuada que defina la continuidad en la vital administra-

(59) Dato proporcionado por la DIFCOEST

ción, ya que las disposiciones vigentes no consideran la posibilidad de reelección de directivos capaces y honestos que se esfuerzan por impulsar económica y socialmente a las empresas cooperativas.

En su organización las cooperativas presentan situaciones irregulares, principalmente en lo que respecta a sus órganos representativos, ya que no cumplen debidamente con normatividad legal para la celebración de sus asambleas.

En estos casos, las sanciones repercuten negativamente en la empresa como organización y no sólo en los cuadros directivos responsables, lo que perjudica los actos sociales que realizan las sociedades.

De la misma manera, un fenómeno habitual en nuestro país, es la formación y constitución de cooperativas sin perspectivas económicas favorables y sin los conocimientos necesarios para su administración.

Salta también a la vista los acuerdos de la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo (CIFC), que se creó con carácter de permanente, en el sentido de que las dependencias fomentadoras otorguen la viabilidad económica y social para su autorización y registro, no han resultado positivos ya que las cooperativas siguen presentando deficiencias desde el inicio de sus operaciones.

Ello muestra la falta de estudios confiables de las dependencias y la carencia de sistemas idóneos de educación y capacitación cooperativa. En este orden se han creado y apoyado cooperativas en muchos sectores en forma indiscriminada, con un tutelaje que no ha sido selectivo y que ha tenido efectos contra-

productentes.

El sector cooperativo adolece de falta permanente de recursos, tanto técnicos como económicos, aunque en este último rubro, es preciso señalar que la rama pesquera sí cuenta con el apoyo del Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.N.C. (BANPESCA) y el fideicomiso Fondo Nacional para el Desarrollo Pesquero (FONDEPESCA), que proporcionan créditos a sociedades cooperativas dedicadas a esta actividad.

La operación de instituciones financieras como el Banco Nacional de Fomento Cooperativo (BANFOCO), y posteriormente el fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas (FOSOC) no resultaron benéficas, ya que por un lado, el primero fue insuficiente y el FOSOC sólo canalizaba créditos a cooperativas solventes y capitalizadas. La existencia de organismos como el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (BANRURAL), Fondo de Garantía de Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN), Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FIRA), Fondo Nacional de Estudios y Proyectos (FONED), Fideicomiso para Obras Sociales a Campesinos y Cadenas de Escasos Recursos (FIDOCER), significa el esfuerzo del Estado por establecer apoyos financieros y crediticios a sociedades cooperativas aunque no sean dirigidos específicamente al sector.

Sin embargo, por causas como la inestabilidad económica y escasa capitalización de la mayoría de las sociedades cooperativas, los organismos financieros del sector privado las consideran poco confiables para el crédito.

En este orden se presenta la falta de instancias que dis-

pongan de cajones crediticios exclusivos en apoyo al cooperativismo, en donde se fije tasas de interés adecuadas y montos suficientes y oportunos.

Dentro del aspecto socio-organizacional, la falta de capacitación para el trabajo de los socios y de conocimientos técnicos, gerenciales y de administración de los cuadros directivos, ha provocado que las cooperativas operen en forma deficiente y carezcan de recursos humanos capaces de afrontar las irregularidades en su funcionamiento.

Por otro lado, los recursos y apoyos que existen en materia técnicoadministrativa y capacitación gerencial, se encuentran dispersos y sin coordinación, lo que se refleja en bajos niveles de productividad, producción y competitividad de las cooperativas.

Aunado a lo anterior se carece de paquetes tecnológicos adecuados al sector, que consideren la revisión de procesos técnicos, productivos y de administración y se diseñen esquemas integrales que propicien la investigación, el desarrollo y la incorporación de las sociedades cooperativas a los programas que lleva a cabo el Estado.

La falta de conocimientos en materia de comercialización y la existencia de cuadros profesionales, ha provocado que en las sociedades cooperativas se tenga escasa información sobre los mercados y enfrenten obstáculos importantes para el acceso a insumos a bajo costo, la que restringe la expansión de las actividades económicas de las organizaciones. Esta falta de cuadros especializados es reflejo de la incapacidad de éstas unidades económicas para absorber la fuerza de trabajo existente en el mer-

cudo.

A lo anterior, se suman los deficientes y escasos o inexistentes apoyos que deberían de ofrecer las federaciones regionales, tal como lo señala la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) y su Reglamento. En este mismo orden no se ha logrado establecer los mecanismos adecuados que integren vertical y horizontalmente a las cooperativas y se propicie el intercambio de productos y servicios entre ellas mismas. Además se enfrentan a diversos obstáculos como el intermediarismo y bajos precios, lo que propicia la escasa rentabilidad económica de sus operaciones.

Por otro lado, la Confederación Nacional Cooperativa (CONA-COOP), no ha logrado fomentar la integración de las federaciones debido a la falta de planes económicos y a las limitadas posibilidades que tiene para consolidar recursos propios. Asimismo carece de un apoyo integral que beneficie a las organizaciones de escasos recursos, lo que ha provocado la pérdida de confiabilidad entre las sociedades de primer y segundo grado. Su rezago es tan grande que por ejemplo en el directorio del edificio en el que tiene sus oficinas (en el que está la Confederación de Organizaciones Populares) ni siquiera se encuentra registrada, lo cual crea problema para que cualquier cooperativista o investigador de con él. También se puede observar que el local es insuficiente, así como el de sus empleados que no sobrepasa de 6 a parte de los directivos.

Esta situación demuestra una vez más el porqué del subdesarrollo del cooperativismo en México. Ya hemos dicho en esta investigación que para su creación y muchas veces para su supervivencia, las organizaciones del sector privado o social necesi-

tan del fomento y apoyo aunque sea mínimo, del Estado.

En materia jurídica se observa que la legislación vigente no considera aspectos importantes como la Educación Cooperativa, el establecimiento de secciones de producción en las cooperativas de consumo, definición clara sobre actividades complementarias y similares, etc., que obstaculizan el desarrollo integral de la cooperativa, que provocan desviaciones e irregularidades y se dificulta su incorporación a un mercado competitivo.

También es importante señalar que el Estado a través del programa de simplificación administrativa ha establecido un lapso máximo de cinco días hábiles para registrar una cooperativa, toda vez que el grupo social interesado, haya cumplido con los requisitos señalados por la LGSC. Sin embargo aun existen retrasos en lo que respecta al tiempo que la dependencia fomentadora tarda en emitir la opinión de viabilidad, lo que representa un obstáculo para la pronta y expedita tramitación correspondiente.

Los apoyos institucionales en materia de fomento a las cooperativas, en forma de facilidades administrativas, estímulos, privilegios, permisos y concesiones, han sido insuficientes e inequitativamente distribuidas por actividad económica. Las diversas acciones que llevan a cabo las dependencias fomentadoras carecen de una orientación estratégica definida y de criterios homogéneos, y han mostrado limitaciones en su capacidad para otorgar apoyo continuo a las cooperativas de nueva creación.

Por otro lado se observa, que las asignaciones presupuestales son pequeñas, imprecisas y decrecientes, lo que implica escasez de recursos humanos y en consecuencia falta de proyectos específicos y/o limitada atención al sector cooperativo. Empero, cabe señalar que actualmente la atención de las dependencias se

orientan principalmente a acciones relativas al registro de nuevas cooperativas, desarrollo de cursos de capacitación y otorgamiento de becas, asesorías de apoyo y fortalecimiento y canalización de créditos al sector.

Bajo este marco, la presencia de la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo no ha logrado establecer los mecanismos idóneos que permitan afrontar esta dispersión en las acciones y desatención al sector debido entre otros factores a:

- I. Su carácter normativo que limita su operatividad
- II. Escasez de presupuesto a nivel nacional
- III. Falta de continuidad en las acciones, debido a la rotación de funcionarios y personal de las dependencias del sector público
- IV. Falta de capacidad de respuesta de las dependencias participantes en la CIPC.

Otro factor que ha impedido la atención equilibrada y coherente a las cooperativas, es la limitada capacidad de las Delegaciones Federales en las entidades federativas de las dependencias fomentadoras. Se carece en general, de un mecanismo adecuado que permita descentralizar funciones selectivas que favorecerían ampliamente el desarrollo de las cooperativas y propiciaría el ahorro de sus propios recursos.

Así pues el movimiento cooperativo se ha convertido en una instancia más de la clase rica para tener sojuzgada a la clase pobre. La clase dominante utiliza a través del Estado a esta forma de organización social como un soporte a las inconformidades de la clase pobre y para que ésta se adapte de una manera pacífica al modo de producción capitalista.

Antes de proseguir hago aquí la siguiente nota aclaratoria:

la cooperativa al alcanzar un determinado grado de desarrollo tiende a transformarse en grandes empresas industriales privadas y en ostentosas empresas mercantiles lucrativas. De ahí que si la cooperativa quiere competir en igualdad de circunstancias con las empresas privadas y dejar de ser sólo una fuente de empleo, tiene que transformarse a manera que sus objetivos sean idénticos a los de sus competidoras en el mercado, por que si no es así, se piensa que la Sociedad Cooperativa en efecto es sólo una instancia-instrumento capitalista que sirve para aplacar las inconformidades de la clase pobre y que es por sus limitaciones una organización destinada al fracaso.

En este orden de ideas se ha dicho que si para que la Sociedad Cooperativa juegue un papel de "Poder Compensador" debe agruparse en grandes empresas cooperativas, más aún, deberán reemplazar el de numerosos establecimientos pequeños, por una red de grandes supermercados o grandes establecimientos de autoservicio.

La situación del cooperativismo en México, a pesar de todo lo anterior, no es tan negativo, existen empresas cooperativas para mencionar algunas como la Sociedad Cooperativa de Periódicos, S.C.L. (LA PRENSA) y la Sociedad Cooperativa de Producción Manufacturera de Cemento Portland "La Cruz Azul", S.C.L., que desligándose de los principios cuasi-religiosos de Rochdale han logrado convertirse en grandes empresas competitivas, empresas éstas que han recibido el nombre de "no genuinas" ó "de membrete", pero que si nos ponemos a analizar partiendo del estudio hecho hasta ahora en esta obra, no hay nada de falso en esta afirmación y que de existir como cooperativas débiles y sin futuro han decidido competir en igualdad de circunstancias con las empresas capitalistas, es decir desviándose de los principios esenciales del cooperativismo.

Finalmente, el Estado, a diferencia de otros países en donde predominan las sociedades cooperativas de consumo, ha apoyado y fomentado más a las cooperativas de producción y en cuanto se refiere a la de consumo ha preferido impulsar a otras instituciones que tienen, aun cuando sea parcialmente los mismos fines que aquellas, por ejemplo: CONASUPO, FONACOT, TIENDAS DEL D.D.F., et cétera.

Por último, el Estado tiene el monopolio hoy en día (1989) de toda actividad cooperativa, factor éste que incide parcialmente en el subdesarrollo del movimiento cooperativo, ya que no existen otras opciones más que la estatal.

4.2. Los Problemas Actuales Internos y Externos

4.2.1. Obstáculos Gubernamentales

Retomando de nuevo, pero de una manera más concreta, nuevos factores que impiden el libre desarrollo del movimiento cooperativo en México, abordaremos aquí en este acápite el primero de los ocho que abarca este subcapítulo.

Los obstáculos gubernamentales no son otra cosa que los engorrosos trámites administrativos (burocráticos) que la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento y en general otras disposiciones gubernamentales que exigen para que se constituya formal y legalmente una Sociedad Cooperativa, lo que además de excesivos, ocasionan prolongadas pérdidas de tiempo y recursos.

Los excesivos requisitos de los que hacemos mención, dificultan el trabajo de los promotores cooperativistas al grado de que llega a parecerse el trabajo de éstos una manda. Se trata más que nada no sólo de las gestiones que los promotores direc-

tamente deben realizar para constituir una Sociedad, sino las que destacan las determinaciones de viabilidad económica y no de competencia ruidosa así como, en el caso de las sociedades cooperativas de intervención oficial, las solicitudes de otorgamiento de concesiones o permisos los que previamente deben de hacerse del conocimiento de otros problemas concesionarios.

Estos embarazosos trámites significan pérdidas de tiempo, dinero y esfuerzo, y propicia la irregularidad en cuanto a la constitución de las cooperativas, ya que ante la necesidad apremiante de obtener ingresos, inician operaciones sin haber concluido el trámite legal de constitución esperando después regularizar su situación. Al respecto la Iniciativa de Ley General de Sociedades Cooperativas contempla esta situación y por ende aprueba y le otorga personalidad jurídica antes de su reconocimiento ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Tan difíciles se muestran los trámites burocráticos que ante la Secretaría arriba mencionada intervienen las diferentes secretarías, facultadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), para agilizar los trámites de las cooperativas de su respectivo sector.

A manera de mero ejemplo del problema en cuestión, cito a continuación el caso de la actual Sociedad Cooperativa de Trabajadores de Pascual, S.C.L., cuyos socios previamente a su constitución, conformaban un sindicato obrero; tras serios conflictos laborales con la empresa en 1982-1983, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, después de seguir todo el procedimiento laboral, embargó y posteriormente adjudicó a favor del sindicato los bienes de la empresa refresquera, entre los que figuraba la maquinaria, patentes y marcas. Dicho sindicato decidió con

vertirse en Sociedad Cooperativa para explotar directamente los bienes que le fueron adjudicados, por lo que desde el mes de agosto de 1984, se solicitó ante la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, la autorización de su constitución y registro, trámite burocrático que se prolongó por espacio de un año, hasta que el día 7 de agosto de 1985 se le concedió el registro solicitado y a partir de esa fecha pudo iniciar sus operaciones, dejando de percibir los ingresos que como empresa capitalista, ampliamente acreditada comercialmente, había demostrado generar.

4.2.2. El Problema Financiero

Para analizar el problema financiero de las sociedades cooperativas empezaremos por dividir el aspecto del capital en dos: a) el interno y, b) el externo.

El interno es el propio de las cooperativas, es decir, lo constituyen los certificados de aportación forzosos o voluntarios y la capitalización de los rendimientos. De ahí que los primeros son forzosos porque así lo decreta la Asamblea General; y los segundos, que son los voluntarios, que reciben un interés, el que, de acuerdo con la IGSC, no puede ser menor del 6% anual. Y en lo que respecta a la capitalización de los rendimientos repartibles sean acreditados a cuenta del capital de los asociados total o parcialmente, gozando también esta capitalización de un interés no mayor de 6% anual.

En lo que se refiere al capital externo, este proviene de fideicomisos y bancos fundados especialmente para dar créditos a las cooperativas, aunque actualmente otros fideicomisos o bancos que no se crearon con ese fin, les proporcionan créditos.

¿Cual ha sido la política de fomento y apoyo financiero del Estado para las cooperativas?

Veamos. Desde 1929 se había acordado la creación de un banco refaccionario para las sociedades cooperativas. Tal acuerdo se tomó como resultado de las meditaciones de los dirigentes de las mismas, el Estado con base en esto creó una institución de crédito El Banco de Trabajo, este banco tuvo una vida efímera, que se convirtió en el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, que fue creado por decreto presidencial en 1937, la experiencia de este Banco sirvió para la creación del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V., con apoyo decidido del presidente de la República.

El BANFOCO como se le llamó más tarde a este Banco, era una combinación de recursos económicos del Estado, la iniciativa privada y las cooperativas. Este Banco desapareció en 1979 para dar paso al Banco Nacional Pesquero y Portuario (BANPESCA). Grandes fueron los beneficios que otorgó este nuevo Banco: su campaña de educación cooperativa fue fructífera, patrocinó 65 cursos con becas a 2 850 cooperativistas de distintos lugares del país; fue esta una campaña en coordinación con el Instituto de Estudios Cooperativos, A.C., que tuvo por objeto crear la conciencia cooperativa para un mejor desarrollo del movimiento cooperativo nacional. Como se ve pues, no todo ha sido tan negativo en la evolución del cooperativismo en México, buenas acciones básicamente del Estado y del sector social han habido, sin embargo, no se han sabido canalizar por falta de apoyos y programas continuos y coherentes.

El Estado sí sabe lo que quiere hacer con este apéndice de la economía, por eso se explica, el apoyo decidido al cooperati-

vismo en algunas épocas y su olvido en otras.

Esta actividad estatal explica lo que ya hemos dicho repeti-
da veces, que dicho sistema sirve (entre otras cosas), para crear
empleos, mantener sojuzgada a la clase pobre (lo cual hace que
aumente su enajenación) y demostrarle a la clase oligárca para
la cual gobierna, que el cooperativismo no es un sistema que pon-
ga en peligro el statu quo, por lo que no debe atacarlo sino a--
poyarlo.

En 1979 como se ha expresado, se decretó la conversión del
BANFOCO en Banco Nacional Pesquero y Portuario, con el objeto de
desarrollar los recursos pesqueros del país, pero tal paso dejó
sin protección crediticia al resto de las cooperativas no pesque-
ras que operaban en el BANFOCO.

Para remediar esta situación, en una medida complementaria,
y con el objeto primordial de "fomentar la organización, moderni-
zación, competitividad y ampliación de las sociedades cooperati-
vas ... mediante el otorgamiento de apoyos preferenciales"⁶⁰ -sobre
todo las de producción- el ciudadano Presidente de la República
autorizó el Fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para las
Sociedades Cooperativas (FOSOC), por conducto de la Secretaría de
Programación y Presupuesto (SPP), mediante acuerdos del 19 y 21
de febrero de 1980, publicados en el Diario Oficial de la Federa-
ción los días 20 y 22 del mismo mes y año.

Dicho fideicomiso quedó a cargo, para ser operado, el Banco
de México, S.A.

El FOSOC debía funcionar como canalizador de crédito a las
sociedades cooperativas no pesqueras. Se le asignaron dos grandes

(60) CIPC. Op. cit., n. 204

objetivos.⁶¹

a). Fomentar la organización, modernización, competitividad y ampliación de las sociedades cooperativas sobre todo de aquellas cuya actividad principal sea la de producción, mediante el otorgamiento de apoyos financieros preferenciales y, a través de las instituciones nacionales de crédito, de la prestación de asesoría técnica que conlleve al incremento de la eficacia y eficiencia de los sistemas de las Sociedades Cooperativas, a la creación de nuevos empleos y la consolidación de las fuentes de trabajo, en apoyo al desarrollo económico y social.

b). Recibir en depósito y para los efectos que oportunamente le señalen los interesados, los fondos de reserva a que se refiere el artículo 43 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en el entendido que los efectos señalados por el interesado deberán ajustarse en todo momento a los que dispone el artículo 40 de la citada Ley, y recibir, para su administración en los términos del presente contrato, el Fondo Nacional de Crédito Cooperativo a que se refiere el artículo 45 de la propia Ley.

Pero todo el apoyo financiero recibido del Estado ha sido insuficiente y las instituciones financieras han venido desapareciendo inmediatamente después del sexenio presidencial que les dió vida.

En este punto cabe mencionar, que en el fondo del movimiento cooperativo nacional hubiese sido preferible crear otro banco similar al BANPESCA inmediatamente después de la desaparición del FOSOC⁶² para que canalizara créditos a las cooperativas no sólo solventes y capitalizables no pesqueras sino a todas ajenas a esta rama, ya que las cooperativas no pesqueras tienen poca confianza en que la iniciativa privada responda al propósito de es-

(61) Ibid., pp. 233-234

(62) El 3/XII/1985 se autorizó su extinción mediante el Acuerdo emitido por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

te tipo de Sociedad. Además, el haberle quitado la facultad a BANPESCA de servir como fiduciario, por lo menos en ese ramo y otorgarle al Banco de México, que es el Banco Central y que por Ley éste no puede operar con el público, tiene que instrumentarse con los bancos de crédito, que éstos sí pueden operar con el público, a fin de llevar a cabo sus operaciones con las cooperativas; esto origina mayor costo de producción y mayores trámites burocráticos en perjuicio del desarrollo de las sociedades cooperativas.

Actualmente el número y monto de los apoyos otorgados al sector continúa disminuyendo ya que el lento flujo de los trámites de asignación de créditos, que además de los excesivos trámites que es necesario satisfacer para su obtención, agrava la insuficiencia de los mismos, pues es frecuente que cuando un crédito ha sido autorizado a una cooperativa ha transcurrido tanto tiempo que han variado las circunstancias económicas del momento en que se solicitó, lo que hace necesario, las más de las veces, requerir una ampliación con la consecuente tramitación adicional, lo que obliga a proponer o de plano cancelar los proyectos de inversión de las sociedades interesadas.

A la dificultad de obtener créditos se ha venido a sumar las altas tasas de interés que aplican los organismos financieros, por ejemplo BANPESCA aplicaba en febrero de 1985 el 24% anual, mismos que se incrementan constantemente, lo que las hace inaccesibles para la mayoría de los organismos cooperativos que normalmente se integran con escasos capitales y cuyos integrantes no tienen suficiente capacidad económica para soportar por sí mismos los costos financieros inherentes.

En virtud de que la Banca expropiada continúa operando con criterios de rentabilidad, los organismos cooperativos en su mayoría, no son sujetos viables de crédito, de lo que resulta la insuficiencia del número de instituciones crediticias que otorgan apoyos financieros al sector, por lo que sería adecuado que, tomando en consideración la manifiesta capacidad del Estado para atender este rubro, se considerará la conveniencia de permitir un sector cooperativo de crédito, es decir, que permitiera la integración de sociedades y federaciones cooperativas de crédito, ya no como simples secciones de ahorro; esto posibilitaría la formación de un movimiento cooperativo autofinanciable que operaría bajo criterio de solidaridad y no de rentabilidad.

De todo lo expuesto hasta aquí podemos asentar, que si las disposiciones especiales de orden cooperativo, las cuales atribuyen al Estado un sinnúmero de facultades, no tiene razón de ser la inactividad estatal que se manifiesta actualmente, lo cual implica necesariamente lo estático del movimiento cooperativo. Las sociedades cooperativas de participación estatal continúan siéndolas por no operarse la transmisión de la propiedad del Estado a los cooperativistas, el número de sociedades de este tipo no registra variaciones notables, surgieron corruptelas, como el hecho de oponerse a la constitución de nuevas sociedades, aduciendo, sin motivo, verjuicios a organizaciones previamente establecidas, se multiplicaron los casos en los que las disposiciones cooperativas sirvieron para evadir la legislación laboral, haciendo aparecer asalariados como socios cooperativistas y a la inversa según conviniera el caso, etc. Lo lamentable de tal situación es que se hubiera evitado esta situación simplemente con que el Estado hubiera llevado a cabo las actividades que le encomien

da la legislación en la materia, por demás cosa difícil ya que el Estado es el que dispone y propone todo lo relacionado a esta forma de organización social para el trabajo.

4.2.3. El Problema de Administración y Organización

Partiendo del hecho de que, las sociedades cooperativas están integradas por miembros de las clases económicamente débiles éstas se enfrentan a diversos problemas para tomar decisiones, verivgracia de organización-administración y financieros, lo que hace que la mayoría de las veces, por su inexperiencia en las áreas ya mencionadas, tomen decisiones erróneas que afectan al correcto funcionamiento de este tipo de organización social e incluso determinan algunas veces el fracaso de las mismas.

Dado que el Estado es el principal promotor del cooperativismo, recae en éste la responsabilidad de capacitar a los administradores de estas sociedades, pues no basta con organizar la formación de la cooperativa sino que es necesario también hacer factible su desarrollo a futuro, mediante una adecuada planeación de la actividad a desarrollar y el otorgamiento de los apoyos necesarios, entre los que debe figurar la capacitación administrativa. Al respecto existen instituciones, que en coordinación con las secretarías fomentadoras, como el Instituto Politécnico Nacional (IPN) y la DIFOCOST, el primero que imparte una carrera técnica en materia cooperativa y el segundo patrocina cursos de capacitación.

A pesar de las consideraciones anteriores, tradicionalmente una vez que el Estado ha organizado alguna cooperativa, es decir cuando concluye la etapa de promoción, se desvincula de la misma y normalmente los apoyos disminuyen o de plano concluyen, máxime

si por determinación política del régimen en turno se carece de interés de fomento cooperativo o el Estado dedica su atención a sólo una actividad cooperativizada, como es el caso de lo que va de la actual administración (1988-1994) y de los sexenios inmediatos anteriores en el que los esfuerzos en materia cooperativa se dirigen a las sociedades de actividad pesquera, que es la rama a la cual se canaliza el mayor número y monto de los créditos, se asesora con mayor regularidad y se le brinda el más amplio apoyo en materia de capacitación, tanto técnica como administrativa. Lo anterior se lleva a cabo actualmente mediante actividades concretas de la SEPESCA. Esto probablemente se explica a que el Estado al no contar con paraestatales suficientes en este sector considerado prioritario y estratégico de la economía mexicana, ha optado por crear y apoyar básicamente sociedades cooperativas de participación estatal e intervención oficial.

Por otra parte, es importante señalar otro problema administrativo, y es aquel en el que se establece por Ley un corto plazo en el cargo de los órganos directivos, ya que los dos años que duran las funciones del Consejo de Administración y los demás órganos directivos, resultan insuficientes para que sus miembros puedan adquirir una experiencia suficiente en sus funciones. Como consecuencia de lo anterior, también es frecuente que en el desempeño administrativo de las cooperativas no exista una coherencia entre las acciones emprendidas por un Consejo de Administración y el que le sucede en el cargo. Considerando que además no se permite la reelección de los miembros de los diversos consejos para la gestión inmediata, sería conveniente entonces que se estimulase una mayor duración de los mismos, aun cuando se corriera el riesgo de la corrupción de sus miembros, para esta úl-

tima situación, se podría determinar un sistema de elección en el que no coincidieran los periodos de elección entre los consejos de Administración y el de Vigilancia.

Por último, conviene decir que tanto la CONACCOOP como las federaciones no realizan actividades de capacitación administrativa para sus asociados. Y mucho menos lo podrá hacer la CONACCOOP en las circunstancias económicas administrativo-organizacional en que se encuentra actualmente como lo constata el que suscribe esta tesis. Sólo un gesto presidencial podría sacar del olvido al único organismo de tercer grado en nuestro país. Finalmente, se ha notado que las cooperativas que tienen más éxito en todos los ámbitos, son aquellas en las que los miembros de los órganos directivos tienen permanencia y estabilidad por muchos años; esto se ha logrado en cooperativas como La Cruz Azul, S.C.B., en la que el titular de la gerencia tiene un encargo mayor de dos años.

Por lo que se refiere a la organización de los organismos de segundo grado, diremos que éstos en su mayoría no cumplen con las funciones que les asigna la ley y la lógica del sistema, ya que salvo las federaciones pesqueras, no se realizan las funciones de coordinación y planeación económica, compra y venta en común, solución de conflictos, etc. Tampoco han propiciado la existencia de relaciones funcionales entre las cooperativas de producción y las de consumo a pesar de que éstas serían el medio idóneo de comercialización de los productos de las primeras; tampoco se dan casos de integración horizontal y vertical de cooperativas.

Lo antes dicho también es aplicable a la CONACCOOP, pues más ha servido para los fines políticos de sus dirigentes que a las necesidades del movimiento cooperativo nacional.

La inactividad de los organismos cooperativos superiores (Pe-

deraciones y Confederación) se debe principalmente al hecho de que el Estado se haya reservado para sí, en exclusiva, las labores de supervisión y vigilancia de las sociedades cooperativas, sin concederse a aquellas -en la práctica- ninguna atribución en tal sentido, con lo que vulnera cualquier actividad que pudiera tener, lo que queda de manifiesto en situaciones como el hecho de que en la propia CONACOP se desconozcan, porque no se les informa, el número exacto de socios y sociedades que integran el sistema así como datos de carácter económico con relación al mismo.

Es necesario hacer notar que la determinación de que sólo exista una confederación cooperativa como único organismo cooperativo de tercer grado, ha propiciado una apatía del sector por carencias de opciones organizativas eficientes y, además, permite la mediatización del movimiento por la falta de otras opciones de representación y de gestión económica a gran escala. Sin embargo, si bien esto es verdad, no sucedería a pesar de existir una sola confederación siempre y cuando el Estado la apoyara en todos los sentidos y le concediera en la práctica la autoridad suficiente para desempeñar sus funciones.

4.2.4. La Falta de Solidaridad Social

Se puede considerar a este problema como uno de los principales obstáculos que impiden el desarrollo cooperativo, la falta de solidaridad social a cooperativas se da no sólo a nivel individual sino también a nivel de organización completa, como lo denota la ausencia de relaciones intercooperativas en situaciones en que son económicamente factibles, vevigracia sucede a menudo que una cooperativa de consumo le comora a una tienda comercial

capitalista y no a una cooperativa de producción sólo por el hecho de encontrarse más lejos.

A lo anterior se suma que con frecuencia las sociedades cooperativas, tanto de producción como de consumo, se niegan a admitir nuevos socios, a pesar de que su capacidad operacional se lo permita así como también presentan oposición a la fundación de otras cooperativas en zonas o actividades que no les causa ningún perjuicio.

Esta falta de solidaridad inclusive ha dado lugar a situaciones violentas como en el caso de cooperativas de producción pesquera del norte de Sinaloa que se han opuesto a la formación de sociedades cooperativas de producción pesqueras ejidales, que se constituyen para la explotación en aguas aledañas al propio ejido y no causan detrimento a los ingresos de otras cooperativas ya que el principal producto es el camarón de muy alta cotización. Algo parecido sucede en Campeche en donde cooperativas camaroneras están en constante lucha con aquéllas que se dedican a la extracción y comercialización de otros productos del mar.

La ausencia de una educación cooperativa sistemática y continua es la que ha incidido en la falta de un cooperativismo que permita una cohesión y fortalecimiento del sistema. La única previsión en este sentido la constituye las cooperativas escolares mismas que, como se menciona, tienen una mera finalidad didáctica y de difusión del sistema; sin embargo, y a pesar de que sin una excelente expectativa formativa, no han trascendido por que casi no se lleva a la práctica, siendo el motivo entre otros, de que no es obligatorio de que exista una por lo menos en cada escuela. Estas cooperativas se encuentran reglamentadas para ser organizadas en escuelas primarias y secundarias, pero no es obli

gatorio que se ingrese a ellas, ni que exista una en cada plantel; la autoridad encargada del fomento y vigilancia de éstas sociedades es la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de su Departamento de Cooperativas Escolares, dependencia de la que tampoco se nota interés por el sistema, ya que no cuenta con una política definida de fomento no tiene información con relación al número de sociedades y socios.

La experiencia ha demostrado que las cooperativas escolares no cumplen con sus fines didácticos y sólo funcionan como meros expendios de algunos alimentos como refrescos, chicles, chocolates, tortas, etc., sin que los educandos lleguen a comprender su motivación y funcionamiento. A esto se agrega que dichas cooperativas llegan a convertirse en muchos de los casos en pingües negocios de los directores del plantel y en menor medida de los maestros.

Las cooperativas escolares constituyen un adecuado medio de difusión del cooperativismo, su eficiente funcionamiento posibilitaría el desarrollo y fortalecimiento de un sano sistema cooperativo que pueda ser aplicado a diversas actividades, por lo que sería conveniente que esta previsión de educación cooperativa, tuviera carácter obligatorio para las autoridades educativas en cada centro docente (Vid., subcapítulo 4.4).

4.2.5. Incapacidad Técnica de los Socios

Haremos aquí mención de este problema cooperativo de una manera muy concreta y sin explayarse tanto.

La carencia de conocimientos **técnicos** especializados en cada una de las actividades internas de la cooperativa, han producido sociedades incapaces en el sentido de que por falta de esos

conocimientos, no se quedan expandir a actividades más especializadas y por lo mismo más productivas. En este caso nos encontramos con que la única rama en la que actualmente se da con cierta continuidad programas de capacitación técnica es en la rama pesquera, en la que SEPESCA se encarga de promover e implementar las medidas necesarias; los organismos cooperativos superiores tampoco realizan actividades de capacitación técnica.

Este problema constituye un obstáculo para las sociedades cooperativas para su funcionamiento, principalmente para las de recién creación, ya que tienen que contratar personal especializado, constituyendo esto una erogación considerable de dinero que bien pueda ser utilizado en otro rubro.

4.2.6. Simulación de las Sociedades Cooperativas

Como medio para eludir responsabilidades, sobre todo laborales y tributarias, y para aprovechar las prerrogativas que son concedidas a los organismos cooperativos, se dan casos de verdaderas empresas capitalistas que simulan la forma de la Sociedad Cooperativa sin funcionar como tal.

Este ha sido un problema muy generalizado y recurrente del sector cooperativo, cuyos casos más ejemplificados se han dado en la actividad pesquera. Como ya se expuso, a las sociedades cooperativas de producción pesquera les ha sido reservado para su explotación y comercialización diversas especies marinas, entre las que destaca el camarón como la especie de más alta cotización comercial. Los empresarios capitalistas han recurrido a la organización cooperativa para poder beneficiarse de los rendimientos monetarios que produce el camarón del mar, para lo que han organizado sociedades cooperativas que sólo existen en docu-

mentación, es decir, que sólo se reúnen los requisitos formales establecidos, sin que físicamente existieran los organismos cooperativos, por lo que inclusive a estas cooperativas se les han llamado "factureras", puesto que de las mismas sólo consta la documentación que permite la comercialización del camarón.

En relación a lo anterior debe precisarse que en el sexenio 1982-1988 se llevó a cabo una depuración constante del sector cooperativo pesquero, por lo que, al menos durante mucho tiempo este tipo de simulación dejará de usarse.

La penetración de actividades e intereses capitalistas fue tan amplia que hasta federaciones de cooperativas simuladas existían, por lo que la STyPS, promovió en el periodo 1983-1985, la liquidación y cancelación de registro de dos federaciones de este tipo, una de ellas correspondía a Sinaloa, que es una de las entidades federativas con mayores índices de captura y comercialización de camarón.

Otra de las ramas de actividad cooperativa que también presenta casos notables de simulación lo es el de las cooperativas de producción de servicios de transporte, en el que frecuentemente se dan casos de ser empresas capitalistas que de cooperativas sólo tienen el nombre; en este caso se trata de propietarios y perrmisionarios de vehiculos que no aportan directamente su trabajo, ya que operan con asalariados y recurren a la forma cooperativa para tener preferencias en el otorgamiento de concesiones, además que de esta forma se facilita evadir la responsabilidad laboral derivada de la prestación de servicios subordinados.

Es evidente pues, que el fenómeno de la simulación se dá, como ya se mencionó, para utilizar las prerrogativas de esta clase de sociedades y como una forma de explotación encubierta de

personal asalariado y naturalmente apropiarse excedentes.

Paradójicamente este tipo de simulación se dá más con frecuencia en las ramas en que el Estado se ha apropiado definitivamente, a través de las cooperativas de participación estatal y de intervención oficial.

4.2.7. Los Puestos Directivos en las Sociedades Cooperativas

Otras de las condiciones de la situación actual del cooperativismo mexicano lo configura la corrupción de sus propios dirigentes, que en aras de la obtención de beneficios individuales lesionan los intereses de sus compañeros cooperativistas y los del propio movimiento en general.

Las manifestaciones de este aspecto de la problemática general del cooperativismo han sido claras en un sinnúmero de sociedades distintas a aquellas que se relacionan directamente con el buen funcionamiento y mejoría de la organización a la que pertenecen y en tal conducta encuadran aquellos dirigentes que se han servido de las organizaciones cooperativas, sobre todo de las de grado superior, concretamente de la CONAFOOP, para la obtención de puestos políticos en el gobierno o cargos de elección popular, sin que en su mayoría hayan realizado actividades significativas en favor del movimiento del cual emergieron pues sólo lo han utilizado como un medio para sus proyecciones políticas.

Es notorio que este aspecto de la problemática cooperativa se encuentre estrechamente ligado a la falta de solidaridad social de los dirigentes y esto a su vez es el resultado de la ausencia de una educación cooperativa continua y suficiente que garantice que la actuación de los dirigentes se desarrolle por

la convicción del interes general.

4.2.8. Obstaculización de Nuevos Socios

La falta de solidaridad social y el desconocimiento de los fines de la Sociedad Cooperativa, también han quedado de manifiesto en las diversas formas en que se impide el ingreso de nuevos socios a estas organizaciones, las más de las veces en forma injustificada, contrariando los principios generales del cooperativismo en especial el de Puerta Abierta, en cuanto que son sociedades abiertas a todo aquel que desee ingresar o salir de ellas.

En el caso de las cooperativas de producción constituye además una forma de apropiarse el valor-trabajo, ya que en las mismas es frecuente que a los trabajadores que estando al servicio de la cooperativa en un momento dado, reúnan los requisitos para optar por su ingreso a la sociedad y le sea negado tal derecho.

Estas conductas han sido tan recurrentes que existen organismos cooperativos que tienen como asalariados a obreros agrupados en sindicatos, como es el caso, muy conocido por cierto, de la Federación de Sociedades Cooperativas "La Forestal", F.C.L. Esta forma de deformar a la Sociedad Cooperativa se ha dado una manifestación del egoísmo de los cooperativistas, pero también constituye una forma de evasión de las responsabilidades laborales e incluso fiscales.

Este punto ha sido muy discutido y analizado por los teóricos del cooperativismo tanto nacionales como extranjeros. Hay quienes piensan que se debe limitar la entrada a quienes quisiesen ser socios argumentando de que la entrada y salida de personal perjudica la estabilidad de la cooperativa. Por su parte hay quienes piensan que debe abrirse la puerta a quienes deseen in--

gresar siempre y cuando cumplan con los requisitos que le pide la Ley y no represente ningún problema de saturación de socios.

4.3. El Apoyo Normativo del Estado

4.3.1. El Plan Nacional de Fomento Cooperativo 1980-1982

¿En que medida la participación de los gobiernos posrevolucionarios han participado en el fomento del cooperativismo y si ha sido o no determinante su participación?

Buena pregunta para empezar éste acápite, que en parte ya ha sido contestada y que en su totalidad será respondida de aquí en adelante, principalmente en este subapartado.

El desarrollo de la Sociedad Cooperativa, ha demostrado en sus anales, que ha tenido altibajos así como discontinuidad y limitaciones, a partir de la expedición de la primera Ley General de Sociedades Cooperativas en 1927 con la que se inaugura expresamente y de una manera clara la intervención del Estado posrevolucionario, de los apoyos que el Estado le ha brindado, los que han estado sujetos, y aquí lo reitero, a la política sexenal en turno.

Por lo anterior, sobresalen dos periodos presidenciales como aquellos en los que se trató de impulsar la formación de un movimiento cooperativo fuerte y de amplios alcances, lograndose al menos en términos cuantitativos un efectivo crecimiento del sector, según se constata en la estadística de la materia.

Dichos periodos de crecimiento cooperativo corresponden a los de la administración del general Lázaro Cárdenas y de José López Portillo. En el primero, es en el que se realiza la promulgación de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Regla--

mento en vigor, en la que destacan como elementos de política de fomento, la creación de las llamadas cooperativas de participación estatal y la organización de cooperativas escolares con fines didácticos y de difusión del sistema. El impulso cooperativo de la época se complementó con la formación de un aparato financiero de apoyo constituido por el Fondo Nacional de Crédito Cooperativo previsto por la Ley. A este respecto se verificó la creación del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V., pero esta institución no cumplió cabalmente con la finalidad para la que fue creada, ya que nunca contó con los recursos suficientes para hacerlo, y por lo que se refiere a otro tipo de instituciones que pudieron haber otorgado apoyo crediticio a estas sociedades, no lo hacían por no considerar que las cooperativas aseguraran la recuperación de los créditos que se pudieran otorgar.

Con esta problemática todavía, el presidente José López Portillo, retoma la actitud de fomento y apoyo a la Sociedad Cooperativa iniciada por los primeros gobiernos posrevolucionarios -para ser precisos a partir del gobierno de Venustiano Carranza en el cual se inauguró la segunda incursión al derecho positivo mexicano de las sociedades cooperativas aunque de una manera muy superficial. En este periodo presidencial (1976-1982), se realizan importantes cambios en el sistema de apoyo como lo fue la creación de PELCA en 1979, y del POSOC en 1980, organismos, el primero encargado de brindar financiamiento al sector cooperativo pesquero; y el segundo al sector cooperativo no pesquero. Además se creó, con carácter permanente, la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo (CIFC), organismo que tiene a su cargo coordinar la aplicación de políticas a que deberán ceñirse las diversas entidades estatales que se relacionen de una

forma u otra con la actividad u organización de las cooperativas. También es emitido en 1982 un nuevo Reglamento de Cooperativas Escolares, el que mantiene los fines eminentemente didácticos de de este tipo de cooperativas.

A decir verdad, el hecho más relevante en esta época, fue la aprobación de un Plan Nacional de Fomento Cooperativo 1980-1982 (PLANFOCO) el 19 de junio de 1980 por el Ejecutivo Federal, fecha en la que fue presentado el respectivo proyecto por la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, encargada de elaborarlo desde que fue creada el 11 de mayo de 1978. El punto de partida de dicha Comisión retrocede al principio pronunciado por el presidente José López Portillo en su Segundo Informe de Gobierno:

Es de particular importancia fomentar todas las formas de organización para el trabajo, sobre todo aquellas, como sucede con las cooperativas, en que no hay oposición entre los factores de la producción. La política seguida en materia ha sido contradictoria: de una parte se les otorga privilegios y, de otra, se les deja sin estímulo, con la que se debaten en la inanición o se pervierten en el disímulo.⁶³

De aquí en adelante nos encontramos, por ejemplo, con innumerables declaraciones de altos funcionarios a favor de la Sociedad Cooperativa, como señal de inminente y decidido apoyo al cooperativismo por el presidente de la República. El:

7/XII/1979: "Vemos con mucho optimismo el movimiento cooperativo de México, que ha recibido notable impulso a partir de las reformas legales propuestas por el presidente

(63) CIFC. Op. cit., p. 1 (El subrayado es nuestro)

López Portillo hace dos años, lo que nos hace confiar en que se consolidaran nuevos y mejores avances". Pedro Ojeda Paullada, titular de la STyPS, en un desayuno a los dirigentes de la CONACOOOP. (Excélsior, p. 4-A)

8/XII/1979: "La cooperativa es el fundamento para resolver muchas de nuestras tensiones sociales, porque elimina los factores de la explotación y establece las bases de la equidad en el trabajo ..."⁶⁴

JLP en Los Pinos, ante la nueva directiva de la CONACOOOP
(Excélsior, p. 1-A)

1/VI/1980: "El sindicato y la cooperativa, son los pilares de la economía nacional ... como instrumento de lucha de los trabajadores tienen idéntico origen: son expresiones de la clase trabajadora como reacción a los excesos del capitalismo. Ambas instituciones buscan el mejoramiento del nivel socio-económico de los trabajadores con la ayuda, la asistencia mutua y la solidaridad de sus miembros"⁶⁵

El senador Alejandro Cervantes Delgado (Presidente de la CONACOOOP) durante su intervención en la Reunión sobre el Sector Social de la Economía que convocó la CTM.
(El Día, p. 2, 1)

3/VI/1980: "El sistema cooperativo -la Sociedad Cooperativa- ha provado ser la mejor de las formas de organización para el trabajo"

Gloria Brasdefer, Oficial Mayor de la STyPS, en la inauguración de la Tercera Asamblea de la Sección de Cooperativas Pesqueras de la CONACOOOP.
(Excélsior, p. 5-A)

30/VI/1980: "Es necesario fomentar el cooperativismo en el agro para romper el molde una comercialización hiebertrofiada ... la organización de los productores en sig temas cooperativos permitirá evitar cada vez más de pender de una comercialización que complica las transacciones y encarece las mercancías ..."

(64) El subrayado es nuestro

(65) Cfr. John K. Galbraith. Op. cit., p. 172 (El subrayado es nuestro)

Oscar Castilla Pérez, Director General de Distritos y Unidades de Temporal de la SARH.

(Uno más uno, p. 13)

- 3/VII/1980: "El sector social del país debe fijarse como meta controlar cuando menos 25% de la estructura comercial de la República, para eliminar el acaparamiento, la especulación y la escasez ficticia, vicios que deforman el mercado nacional en perjuicio de las mayorías ... la vía es el cooperativismo y la gran oportunidad la constituye el Plan Nacional de Cooperativas, puesto en marcha por el gobierno, que será utilizado por el sector obrero para participar en mayor escala en la estructura económica del país, hasta convertirse en factor de equilibrio."
Jesús Ramírez Anzaldúa, Director Técnico del Consejo Nacional de Protección al Salario (CONAPROS).
(Excélsior, p. 5-A)

- 10/VIII/1980: "Las cooperativas son el mejor medio para llegar a la autosuficiencia alimentaria en cualquier país, socialista o capitalista ... sin importar el sistema político de que se trate, ha quedado demostrada la eficiencia de esta organización."
Redzai Suroi, Embajador de Yugoslavia en México, durante la conferencia "La Experiencia Yugoslava en Cooperativismo y Autogestión", en la UPIICSA del Instituto Politécnico Nacional (IPN).
(Excélsior, p. 4-A).

Esta pululación de declaraciones muestran y remarcas, en esta época, el interés estatal por apoyar y fomentar el movimiento cooperativo nacional. Como se podrá observar, también en, éstas declaraciones el Estado concibe a la Sociedad Cooperativa como la mejor forma de organización social para el trabajo; como una unidad para mitigar conflictos sociales; como una forma de control a los excesos del capitalismo; como la organización que sobrevive y se adapta ya sea al sistema capitalista o socialista, y que en ambos ha demostrado ser eficiente.

Estas conclusiones, de las declaraciones estatales, no vienen sino a ratificar y reforzar lo que ya se ha dicho en este en sayo.

La CIPC quedó integrada por las siguientes dependencias del Sector Central:⁶⁶

Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS)
Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial (SEPAFIN)
Secretaría de Comercio (SECOM)
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH)
Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)
Secretaría de la Reforma Agraria (SRA)
Departamento de Pesca (DP)

representadas todas ellas por sus titulares. Asimismo la inte—
gran diversos grupos de trabajo:

Capacitación y Adiestramiento
Gasto Público
Política Fiscal y Financiamiento
Comercialización
Promoción y Organización
Bienestar
Información
Registro y Cancelación de Sociedades y Organismos Cooperativos
Cooperación Técnica Internacional

como organismos invitados participan:

Secretaría de Programación y Presupuesto (SPP)
Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (SAHOP)
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural
y de Vivienda Popular (INDECO)

(66) CIPC. Op. cit., p. 115-120

Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A. (BANPESCA)
Fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas (FOSOC, manejado por el Banco de México, S.A.)

Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. (BANRURAL)
Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, (CNCRP)

Entre los objetivos del Plan, a largo plazo se prevé: que para el año 2 000 se integre plenamente y sea lo suficiente en lo administrativo, tecnología y básicamente en lo económico, para que así coadyuve al cumplimiento de la norma constitucional, de garantizar el derecho al trabajo y demás fines del proyecto nacional. Y entre las de corto plazo, se le da prioridad a la reforma legislativa en materia cooperativa.⁶⁷

Para la implementación de PLANCOO 1980-1982, formando parte de él el Sistema Nacional de Educación Cooperativa, se destinó un presupuesto de 41 639 millones de pesos y por medio de 42 programas se pretendió durante su vigencia, lograr la actualización de la legislación cooperativa; el establecimiento de un eficiente sistema de apoyo financiero para el sector, la formación de sociedades cooperativas mediante la determinación de áreas susceptibles de cooperativizarse y el mejoramiento de las condiciones laborales en estas sociedades mediante la capacitación y educación.

Los resultados factibles del Plan no se han determinado oficialmente, pero es necesario destacar que durante su vigencia se constituyeron y registraron un total de 3 777 sociedades cooperativas,⁶⁸ lo que denota que al menos en términos cuantitativos fue exitoso.

(67) *Ibid.*, p. 25

(68) Dato proporcionado por la DIFOCOST

Por lo que se refiere a la pretendida actualización de la legislación cooperativa, ésta no se llevó a cabo y sólo se formó un proyecto de Ley General de Sociedades Cooperativas que no llegó a ser discutido en la Cámara de Diputados.

De la información oficial relacionada con la materia, no es posible determinar si se llegó o no a ejercer la totalidad del presupuesto destinado para la aplicación del Plan, pero sin temor a equivocarnos, podemos afirmar que no se dió una aplicación total de los 41 639 millones de pesos, puesto que durante el año de 1982, se realizaron severas reducciones presupuestales como consecuencia de la baja de los precios internacionales del petróleo.

El PLANFOCO, fue un Plan normado por el Estado. Comparto esta idea, no obstante difiero en cuanto a su espacio temporal, tres años no son suficientes para lograr un desarrollo pleno de las sociedades cooperativas, lo que sucedió con este Plan y con todas las acciones durante el sexenio 1975-1982 se traduce en una "llamarada de papate", esto no debe suceder.

Una de las hipótesis fundamentales de este trabajo alude a la necesidad de un nuevo Plan Nacional de Fomento Cooperativo normado y apoyado por la Administración Pública.

Este esfuerzo debe durar hasta que el movimiento cooperativo sea lo suficientemente fuerte como para sostenerse como un sector más de la economía mexicana, y así prescindir de las bondades del Estado que desembocan no pocas en hechos antiooperativos. Su desarrollo no debe menoscabar el espíritu cooperativo. El Plan debe nuevamente contener un Sistema Nacional de Educación Cooperativa que abarque no sólo los diversos centros educativos en sus distintos grados, sino a la totalidad de la población del

país, a través de conferencias, proyecciones, cursos, prensa escrita y verbal como la televisión y radio entre otros, folletos, revistas especializadas, etcétera.

Lo que propongo no es algo nuevo, sino una redefinición y reestructuración de PLANFOCO y de la doctrina teórica-ideológica del cooperativismo mexicano.

No entramos en detalles del suuesto nuevo Plan Nacional de Fomento Cooperativo ya que no es el propósito de esta tesis, pero sí damos líneas de acción para su aplicación. Este nuevo plan -en base en la experiencia de la aplicación de PLANFOCO 1980-1982- debe responder al tiempo y a la realidad mexicana rectificando y reforzando los errores y aciertos respectivamente del pasado.

Podemos proponer por ejemplo, que el nuevo PLANFOCO (o como se llame) vaya a la par, en duración, del sexenio que le dió vida y con el Plan Nacional de Desarrollo del gobierno en turno.

El papel del Estado Mexicano es fundamental e indispensable (como lo señalaremos en el siguiente apartado) pero debe alejarse de la excesiva protección paternalista y dejar a la Sociedad Cooperativa que trabaje y se desarrolle como una verdadera empresa de autogestión, independiente en su administración interna (básicamente) de la influencia del Estado.

Cada entidad federativa debe a raíz de la aprobación del nuevo PLANFOCO crear su propio Plan Estatal de Fomento Cooperativo, y si se considera factible, crear un órgano de fomento cooperativo en los municipios para que de esta manera abarque su fomento, de una manera más concreta, a las tres instancias de gobierno: el federal, el estatal y el municipal.

Ahora bien ¿Cómo ayuda o debe ayudar el Estado para su desarrollo al movimiento cooperativo? Los planes de desarrollo como

el PLANFOCO son el instrumento idóneo de apoyo al cooperativismo. Las leyes o reglamentos en la materia cristalizan otro tipo de apoyos como son: apoyos crediticios (en este rubro hace falta la creación de un Banco Central Cooperativo de envergadura nacional que otorgue créditos a todo tipo de cooperativas de los distintos sectores de la producción nacional); exenciones de impuestos, permisos, ventajas para la obtención de concesiones, etc.

Bien cabe preguntarse también si ¿Es necesario que la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo (DIPOCOST) se eleve a Consejo o Subsecretaría? Si la política seguida hasta hoy en cooperativismo cambia, es obvio pues si es que se llevan a cabo innovaciones como las que ya mencionamos y mencionaremos más adelante, será necesario que exista un organismo público más competente que la DIPOCOST y por ende que se eleve de categoría, bien puede ser una Subsecretaría o un Consejo como se esta acostumbrando en la actual administración presidencial (1989-1994).

La nueva política del cooperativismo nacional debe encontrarse inmersa en el siguiente esquema:

- a) Una redefinición de la teoría del cooperativismo, desde el punto de vista de las ... exigencias de un nuevo esquema teórico y de una nueva estrategia del desarrollo nacional;
- b) Una investigación científica destinada a trazar y precisar los nuevos métodos, las nuevas formas organizativas y los nuevos mecanismos de operación, partiendo del actual sistema de economía, de organización social, de cultura y de Estado;
- c) Una integración -a nivel nacional- de las diversas estructuras cooperativas, de segundo o de tercer grado, que operan en las áreas de acumulación, la producción, la distribución, el consumo, la educación, la comunicación social y la

participación directa en los recursos nacionales de tecnología y de financiamiento;

d) Una planificación de las relaciones intercooperativas e intersectoriales (relaciones con las agencias económicas y asistenciales del Estado y con ciertas instituciones abiertas al sector privado), partiendo de la conformación de un órgano central -un posible consejo de planificación cooperativa- capaz de regular la transferencia de recursos, de flujos y las relaciones, en los diversos niveles de la estructura;

e) Una clara definición de la autonomía del movimiento cooperativo -teórica, ideológica y operacional- expresando su capacidad práctica de autodeterminación, el alto nivel de su conciencia social y la transformación cualitativa de sus actuales relaciones de dependencia (en cuanto a los órganos de control y servicio del Estado o en cuanto a ciertos sectores comerciales, culturales y financieros de la economía capitalista), por un nuevo sistema de interdependencia; y

f) Una organización educacional que permita responder, a tres grandes exigencias del desarrollo social:

- 1.- La de dar forma orgánica a una opción de educación integrada (primaria, secundaria y superior) superando al actual sistema dicotómico y de orientación estrictamente elitista: esta opción podría articularse a los nuevos proyectos de educación integrada y de constitución de un sistema nacional de universidades de Estado;
- 2.- La de asumir la responsabilidad de los programas de educación cooperativa de las bases sociales, partiendo del análisis de las sociedades latinoamericanas (en este caso la mexicana) y de una formación teórica-ideológica dentro de la nueva concepción del cooperativismo;
- 3.- La de estructurar un nuevo tipo de universidad cooperativa para el desarrollo, la que podría operar en dos grandes áreas:
 - La formación de profesionales (economía, educación, administración, trabajo social, agronomía, etc.), orientadas hacia el desarrollo y hacia la operación en las áreas de las empresas sociales o estatales; y
 - La de la capacitación de los cuadros medios de la administración social, la que podría realizarse apli-

cando los métodos de la universidad abierta o extramuros, en las propias sedes de las federaciones cooperativas de base.

4.4. La Educación Cooperativa

Es del dominio común que la educación es, no un cúmulo de conocimientos, sino más bien la excelencia del carácter o sea la adquisición de buenas disposiciones y no de buenos principios como muchos creen. Así pues, la educación cooperativa, como concepto integral, no es más que la educación aplicada al cooperativismo.

La educación cooperativa no sólo circunscribe a educandos de instituciones educativas y a socios de esta forma de organización social, debe abarcar al total de la población.

La educación es el instrumento *hac doc* para el cambio pacífico. En México la educación cooperativa se encuentra en pañales, muchas son las causas que la relegan al oscurantismo, la más importante es la que el Estado no se encuentra dispuesto a hacerla extensiva a la población en general, toda vez que éste es el que se ha apropiado, como ya se dijo con anterioridad, de la rectoría cooperativista.

Este rubro o principio cooperativista es la "Regla de Oro" para sacar avante al cooperativismo mexicano. Si el Estado, desde el nacimiento del cooperativismo en México, concibió a este movimiento como un instrumento benefactor para las clases económicamente débiles, hoy en día debe ratificar esta postura pero de una manera más explícita promoviendo y manejando la educación

(59) Antonio García. Cp. cit., n. 216-217

cooperativa nacional.

Dicha actitud estatal, incluiría redefinir líneas de acción del Plan Nacional de Fomento Cooperativo para la creación de un nuevo que incluya en su programa también un Sistema Nacional de Educación Cooperativa que circunscriba no sólo a los escolares, sino a la población en general. Esto no implica que todo mundo se convierta cooperativista, más bien que se haga del conocimiento a la población en general de los beneficios que proporcione esta doctrina de pensamiento.

En el aspecto jurídico el Reglamento de Cooperativas Escolares sería sustituido por un Reglamento de Educación Cooperativa que incluiría el aspecto escolar.

La educación cooperativa se valdrá de las escuelas de nivel preescolar, primaria, nivel medio básico, nivel medio superior, superior y posgrado, además de todas sus variantes, así como también de los medios masivos de comunicación como la televisión, la radio, los periódicos, las revistas especializadas, los libros, las conferencias, las mesas redondas, el cine, etcétera.

En las hipótesis de esta investigación se plantea de que debe ser el Estado el creador de un Plan Nacional de Fomento Cooperativo, por ser éste el más capacitado para ello, que este normado por él; y que el problema global de desarrollo es un problema de redefinición de las expectativas políticas, económicas y sociales y que éstas deben darse en el seno de las propias organizaciones cooperativas en sus diferentes grados con el apoyo de la Administración Pública.

Hasta aquí he puesto mucho énfasis al Estado como promotor, gestor y en general como rector del cooperativismo, pero quisiera anotar que por ciertos factores, que en cierta forma ya se

han analizado en el transcurso de esta obra, la sociedad civil no puede o no ha podido ser ella la rectora de esta forma de organización social. Por ello el Estado al ver en el cooperativismo un instrumento eficaz para crear empleos se apropió de su rectoría que hasta la fecha persiste.

Esta situación cambiará e irá cambiando en el momento en que se vean los frutos de las nuevas generaciones educadas bajo el Sistema Nacional de Educación Cooperativa, y así debe pasar de un instrumento que maneje el Estado (la mayoría de las veces a favor de las clases ricas) a un instrumento que maneje la sociedad civil.

Si bien es cierto que la educación cooperativa en México es el rubro más olvidado tanto por el Estado como por las cooperativas, existen sin embargo instituciones educativas públicas en las que de una u otra manera se estudia el cooperativismo en una de manera específica y en otras muy superficialmente.

Así tenemos que en la Universidad Nacional Autónoma de México (U.N.A.M.) en su Facultad de Derecho se imparte la materia de Sociedades Mercantiles como optativa, y en la cual se habla del funcionamiento y organización de las diferentes sociedades mercantiles incluyendo a las sociedades cooperativas. También en Ciudad Universitaria la carrera de Economía contempla en su plan de estudios las materias de Economía del Sector Público y, Teoría y Política de la Empresa Estatal, en las que se aborda el cooperativismo pero de una manera muy superficial.

En la misma Máxima Casa de Estudios pero en las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales (ENEPs) Aragón y Acatlán en las que se imparte también la Licenciatura en Derecho, se incluye en su plan de estudios la materia de Derecho Cooperativo también

como optativa. De la misma manera en la ENEP-Aragón se imparte la Licenciatura de Planificación para el Desarrollo Agropecuario en la cual se estudia como obligatoria en el sexto semestre la materia de Organización Cooperativa que tiene como objetivo conocer los distintos tipos de cooperativas, su clasificación, organización y funcionamiento.

Por su parte el Instituto Politécnico Nacional (IPN) en su Vocacional Cinco imparte la carrera de Técnico en Cooperativismo con duración de seis semestres. Dicha carrera incluye en su plan de estudios la historia y doctrina del cooperativismo, derecho cooperativo, promoción y organización de sociedades cooperativas, de planeación y administración y de macrocooperativismo. A nivel licenciatura el IPN en el área de ciencias sociales, la carrera de Economía imparte la materia de Derecho Mercantil.

Con cobertura nacional el Colegio de Bachilleres de nivel medio superior imparte cursos y conferencias para sus profesores y educandos respectivamente. Asimismo se estudia el cooperativismo en la materia de Introducción al Trabajo.

En Chiapas la preparatoria del estado imparte la materia de Cooperativismo.

Finalmente, en la ciudad de Querétaro, la Universidad Autónoma de Querétaro esta impartiendo una carrera nueva a nivel licenciatura y en proceso de reconocimiento que se llama Administración de Empresas Sociales de la cual no egresa todavía ninguna generación. Figura entre los fines de la carrera, preparar profesionistas en las distintas formas de organización social para el trabajo destacando entre ellas la Sociedad Cooperativa.

Sin embargo de todos los esfuerzos habidos y por haber del Estado por promover la educación cooperativa en instituciones

educativas públicas, lo más decepcionante -en nuestra opinión- es que en las carreras que imparte la U.N.A.M., la de Ciencias Políticas y Administración Pública (Administración Pública) de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, en su plan de estudios ni siquiera existe una materia que se refiera al cooperativismo quizás las únicas asignaturas en las que se comenten la existencia de sociedades cooperativas son: Empresas Públicas; Planificación y Desarrollo y; Administración de Empresas Públicas, las dos primeras obligatorias y la segunda opcional. Digo decepcionante porque si vemos que el fin principal del profesionalista de esta carrera es mitigar la pobreza y el conflicto social, podemos tomar el cooperativismo como un arma para alcanzar este fin, pero para ello es necesario adquirir los conocimientos sine qua non en la materia durante la formación profesional.

Todo lo anterior nos lleva a la conclusión de que en México si deseamos y si el Estado lo desea, ponerse a la vanguardia del movimiento cooperativo mundial, se tendrá que aceptar la injerencia de éste por lo menos hasta que exista una población educada producto de la educación cooperativa del Sistema Nacional de Educación Cooperativa del Plan Nacional de Fomento Cooperativo.

4.5. Posibles Alternativas de Desarrollo

Sin educación, es decir, sin excelencia de carácter y adquisición de buenas disposiciones, las potencias mundiales de hoy no hubiesen llegado a serlo. Por esto propongo como solución a los males que aquejan al cooperativismo en nuestro país, aplicar se un Sistema Nacional de Educación Cooperativa que abarque o circunscriba no sólo a educandos de centros educativos sino también a la población en general a través de los diferentes medios

de comunicación masiva. La prosperidad de un pueblo se debe pues, fundamentalmente a la educación, y la Educación Cooperativa, en mi opinión, es la llave maestra para abrir la puerta del éxito del cooperativismo mexicano. Si la sociedad civil y principalmente el Estado desean que el cooperativismo se convierta en un sector importante de la vida nacional deberán aceptar su enseñanza desde la niñez, época en la que se debe enseñar la base de dicha doctrina, para pasar, a partir de la adolescencia o en su defecto en cuanto estén capacitados, a formar o constituir formalmente una Sociedad Cooperativa en el marco de ayuda mutua y solidaridad.

Debe derogarse la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente para substituirse por una más acorde con la realidad y modernidad.

Deben de simplificarse los trámites administrativos (burocráticos) que se realizan para constituir una Sociedad Cooperativa.

Debe de especificarse la naturaleza de las sociedades cooperativas en una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, es decir, especificar si son públicas, sociales ó mercantiles, y a la vez derogar todas las disposiciones que contradiciesen esta nueva disposición.

Debe limitarse, la acción del Estado, a vigilar, fomentar y apoyar a las sociedades cooperativas. Por lo que considero que deben desaparecer las Sociedades Cooperativas de Participación Estatal y de Intervención Oficial, toda vez que el Estado cuenta con paraestatales que en gran medida tienen el mismo fin. Dichas limitaciones deben de desaparecer en cuanto el cooperativismo sea autosuficiente producto de la educación cooperativa.

Deben eliminarse las disposiciones que consideran como obligación de las sociedades cooperativas pertenecer a las federaciones, so pena de cancelar la autorización y a éstas últimas a la Confederación Nacional Cooperativa.

Debe, el Estado, devolverle en la práctica a la CONACCOOP y a las federaciones las funciones que le asigna la Ley, pero los puestos dirigentes deben de tomarlos poco a poco los cuadros cooperativos educados bajo el Sistema Nacional de Educación Cooperativa. Aunado a esto deben de edificarse otros organismos cooperativos de tercer grado.

Debe, en mi opinión, reformarse la fracción X del artículo 73 constitucional en el sentido de facultar expresamente al Congreso de la Unión para legislar directamente en materia de cooperativismo, ya que la proliferación de leyes locales sobre cooperativas civiles, sustentadas en el principio de que en materia civil es de competencia de las Entidades Federativas, provoca una incoherencia en la dirección política del cooperativismo.

Si el Estado cada vez más oligárquico da un giro de 180° y decide gobernar para la clase pobre, deberá fomentar y apoyar el Sistema Nacional de Educación Cooperativa que formará parte del Plan Nacional de Fomento Cooperativo.

Las sociedades cooperativas deben, para que estén en posibilidades de competir o cuando menos coexistir con las grandes empresas capitalistas monopolísticas, integrarse mediante fusión vertical u horizontal.

Debe darse en el cooperativismo mexicano una reestructuración en todas sus líneas.

CONCLUSIONES GENERALES

PRIMERA.- La Sociedad Cooperativa es una asociación de personas, que tiene como fin satisfacer las necesidades de tipo económico y/o social de sus asociados mediante la producción, distribución y consumo de bienes y servicios con un costo menor de aquel al que se podrían obtener por otros medios.

El logro de sus objetivos esta determinado por múltiples factores propios del sistema económico y político en el que se desenvuelva.

SEGUNDA.- Originalmente el cooperativismo surgió como un instrumento de lucha de los trabajadores para la conquista y defensa de sus intereses. Hoy en día, muchos de los estudiosos de las formas de organización social para el trabajo consideran al cooperativismo como un apéndice del sector económico y no es ni mucho menos una doctrina ideológica capaz de construir un nuevo sistema económico-social de la sociedad. También se le considera como un "Poder Compensador" que contrarresta los excesos del capitalismo, básicamente la riqueza en unos pocos. En el sistema socialista es un instrumento que sirve de apoyo para la socialización de los medios de producción.

A las diferentes connotaciones se agrega que ningún gobierno (incluso los socialistas) niegan que el cooperativismo es un instrumento de desarrollo económico-social.

TERCERA.- Sería incorrecto hablar de un cooperativismo universal en cuanto sujeto a normas únicas, más bien habría que concluir

que existe un cooperativismo norteamericano, yugoslavo, sueco, israelí, mexicano, etcétera.

CUARTA.- Las sociedades cooperativas predominantes en el mundo son: a) Las Cooperativas de Consumo, b) Las Cooperativas de Producción y, c) Las Cooperativas de Crédito.

QUINTA.- En México según la legislación cooperativa mexicana la Sociedad Cooperativa puede ser: por su finalidad: de consumo y de producción; por su rama de actividad: agropecuaria-forestal, pesqueras, industriales, de servicios, de transportes, artesanales, de vivienda, etcétera; por su tipo de concesión otorgada por el Estado: de participación estatal y, de intervención oficial; y por su circunscripción: escolares.

SEXTA.- El cooperativismo en México evolucionó con el apoyo y rectoría del Estado, el que lo ha utilizado hasta la fecha para crear empleos, mitigar la pobreza y el conflicto social a través de planes de desarrollo económico-sociales, por lo que su éxito o fracaso en gran medida se debe al Estado.

SEPTIMA.- En la mayoría de los países en que se ha desarrollado el cooperativismo, las sociedades cooperativas dedicadas a actividades de consumo siempre siempre han sido la mayor parte. En nuestro país el Estado siempre ha demostrado preferencia por fomentar y apoyar sociedades cooperativas de producción y las escasas acciones oficiales de fomento se refieren a cooperativas de este tipo, ya que por lo que se refiere a las de consumo se han preferido impulsar a otras actividades e instituciones que tie--

nen, aun cuando sea parcialmente los mismos fines de aquellas, por ejemplo: CONASUPO, FONACOT, TIENDAS DEL D.D.F., etcétera.

OCTAVA.- Ni las organizaciones precortesianas y novohispanas como el calpulli, las cajas de comunidades indígenas, las alhóndigas, el ejido, etc., son antecedentes, en términos de evolución, de las sociedades cooperativas modernas en México, más bien las situamos como formas de cooperación cuasi-contractual.

NOVENA.- El cooperativismo en México tiene sus primeras manifestaciones a mediados del siglo pasado con las formas asociacionistas como las cajas de ahorros y las sociedades mutualistas. Asimismo se nutrió de las ideas del socialismo utópico y del movimiento anarquista; por otra, de la tradición y de la herencia histórica de las comunas indígenas, del sentido del trabajo colectivo y de la propiedad comunal de las tierras de los calpullis.

DECIMA.- Puede considerarse a la década de los setenta, del siglo XIX, como la etapa en que verdaderamente y de una manera formal nace en México el movimiento cooperativo.

DECIMAPRIMERA.- En México la Sociedad Cooperativa es formalmente mercantil (Ley General de Sociedades Mercantiles); pero su legislación es de naturaleza sui generis, ya que constituye una combinación de disposiciones de orden público o privado, es decir, no sólo reglamenta relaciones entre los propios cooperativistas, sino que tiene un gran número de facultades a favor del poder público.

DECIMASEGUNDA.- Los gobiernos posrevolucionarios que más han apoyado al cooperativismo han sido el del general Lázaro Cárdenas, José Lóez Portillo y en menor medida el de Luis Echeverría Alvaréz.

DECIMATERCERA.- Las limitaciones que le impone la legislación mexicana a las cooperativas para realizar sus objetivos, dificulta mucho su desarrollo y no puede considerarse lógico el que el Estado que pretende fomentar el cooperativismo restrinja más sus actividades que las de otras empresas económicas.

DECIMACUARTA.- La legislación actual en cooperativismo contiene defectos, limitaciones e imprecisiones pero ninguno de tal naturaleza que por sí mismo haya determinado el fracaso de las cooperativas mexicanas, ya que esta situación obedezca, más bien, a una suma de circunstancias (no sólo interna de las cooperativas, sino también externas como la cultural de nuestro país), entre las que coadyuva el aspecto legislativo.

DECIMAQUINTA.- Las federaciones y la Confederación Nacional Cooperativa (CONACCOOP), han sido desplazadas en sus funciones por el Estado por lo que hoy en día sólo juegan un papel de mimbrote en la mayoría de los casos.

DECIMASEXTA.- El Estado Mexicano concibe a la Sociedad Cooperativa además de una forma de organización social para el trabajo, como un instrumento de desarrollo económico-social del país y la encuadra dentro del llamado "Sector Social de la Economía".

DECIMASEPTIMA.- El fomentar el cooperativismo mediante exenciones de impuestos, subsidios especiales y ventajas para la obtención de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios, otorgados por el Estado ha demostrado en gran parte perjudicial por su excesiva actitud paternalista.

DECIMOCTAVA.- A la Sociedad Cooperativa de Intervención Oficial se le puede considerar como una cooperativa "no genuina" y a la de Participación Estatal como empresa paraestatal no declarada.

DECIMANOVENA.- La simulación y deformación de la Sociedad Cooperativa ha originado a las llamadas cooperativas "factureras" y "de membrete" ó "no genuinas" respectivamente.

VIGESIMA.- Los puestos directivos de las sociedades cooperativas en sus distintos grados son utilizados en su mayoría, como trampolín político por sus líderes.

VIGESIMAPRIMERA.- La Sociedad Cooperativa, en muchos de los casos, al alcanzar un determinado grado de desarrollo tiende a transformarse en grandes empresas industriales y en ostentosas empresas mercantiles.

VIGESIMASEGUNDA.- El Estado Mexicano controlado por la clase rica, le ha demostrado a ésta, que el cooperativismo es un instrumento ad hoc para controlar a la clase pobre y que no es un sistema que ponga en peligro el statu quo, por lo que no debe atacarlo sino apoyarlo.

VIGESIMATERCERA.- El problema global de desarrollo de las cooperativas mexicanas es un problema de redefinición de las expectativas políticas, económicas y sociales y deben darse en el seno de las propias organizaciones cooperativas en sus diferentes grados con el apoyo del Estado.

A N E X O I

SOCIEDADES COOPERATIVAS PROSPERAS Y QUE TRABAJAN CON
EFICIENCIA (1985)⁺

NOMBRE	DOMICILIO SOCIAL	OBJETO SOCIAL
Sociedad Cooperativa Manufacturera de Ce- mento Portland "La Cruz Azul", S.C.L.	Domicilio conocido, Ciudad Cooperativa Cruz Azul, Hidalgo.	Producción de cemen- to.
Sociedad Cooperativa "Gremio Unido de Ali- jadores", S.C.L.	Fco. I. Madero a Isauro Alfaro, Edif. Alijadores, Tampico, Tamaulipas.	Exploración colectiva de todos los socios de los servicios de carga y descarga de productos en general y cabotaje de entrada y salida a bordo de las embarcaciones atracadas en todos los muelles.
Sociedad Cooperativa de Algodón "Miguel Hidalgo y Costilla de la Pequeña Propie- dad", S.C.L.	Carretera a San Luis Km. 22 1/2 Mexicali, B.C.	Obtención en común de toda clase de bienes y servicios para la adquisición de imple- mentos agrícolas y servicios prestados a los socios de comer- cialización.

NOMBRE	DOMICILIO SOCIAL	OBJETO SOCIAL
Sociedad Cooperativa de Camiones de Servicios Urbanos de Jalapa, S.C.L.	7 de Noviembre # 11, Jalapa, Veracruz.	Servicio de transporte urbano de pasaje y carga.
Sociedad Cooperativa de Consumo Agropecuario con Sistemas de Industrialización y Comercialización "Luis Echeverría Alvarez", S.C.L.	Km. 13 1/2 Carretera a San Luis, Mexicali, B.C.	Obtención en común de productos para la industrialización y comercialización de productos agropecuarios.
Sociedad Cooperativa "Talleres Gráficos de la Nación". S.C. de P.E. y R.S.	Av. Canal del Norte # 80, México, D.F.	La administración de los Talleres Gráficos.
Sociedad Cooperativa de Producción Minero Metalúrgica "Santa Fe de Guanajuato", S.C.L.	Av. Juárez 131, Guanajuato, Gto.	Explotación minera.
Sociedad Cooperativa de Consumo Familiar de la Sección 54 del S.N.T.E., S.C.L.	Privada Juan G. Cabral 98 Col. Peridista, Hermosillo, Sonora.	Obtención en común de bienes y servicios para los trabajadores del S.N.T.E.

NOMERE	DOMICILIO SOCIAL	OBJETO SOCIAL
Federación Regional de Sociedades Coop <u>e</u> rativas de la Indus <u>t</u> ria Pesquera del Estado de Guerrero.	Costera Miguel Alemán # 165-5 ^o Piso, Acapulco, Gro.	Explotación y producc <u>ión</u> pesquera.
Sociedad Cooperativa de Transportes Trans <u>portadora</u> de Producc <u>iones</u> Derivados del Pe <u>tr</u> óleo "24 de Febrero", S.C.L.	Carretera Internac <u>ional</u> Km. 1983, Guaymas, Sonora.	Transporte de productos derivados del pe <u>tr</u> óleo.
Sociedad Cooperativa de Producción "La Es <u>tre</u> lla Roja", S.C.L.	Bernardo Reyes, # 1810 Nte. Monterrey, Nuevo León.	Producción de pan y sus derivados.

* Lista proporcionada por la DIPOCOST.

A N E X O I I

RELACION PROVISIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS MAS IMPORTANTES EN LA REPUBLICA (1987).⁺

- 1.- S.C. GREMIO UNIDO DE ALIJADORES, S.C.L. TAMPICO, TAMPS.
- 2.- S.C. DE CONSUMO AGROPECUARIO CON SISTEMAS MEXICALI, B.C.
DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION
LUIS SCHEVERRIA ALVAREZ, S.C.L.
- 3.- S.C. DE ALGODON MIGUEL HILALGO Y COSTILLA MEXICALI, B.C.
DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, S.C.L.
- 4.- S.C. DE CONSUMO LIC. ALFREDO B. BONFIL DE SAN LUIS RIO COLO-
LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE SAN LUIS RIO COLO- RADO, SONORA.
RADO, S.C.L.
- 5.- S.C. EXCELSIOR COMPAÑIA EDITORIAL, S.C.L. DISTRITO FEDERAL.
- 6.- S.C. DE PRODUCCION MANUFACTURERA DE CEMEN- HIDALGO
TO PORTLAND "LA CRUZ AZUL", S.C.L.
- 7.- S.C. DE PERIODICOS, S.C.L. (LA PRENSA). DISTRITO FEDERAL.
- 8.- S.C. PUBLICACIONES MEXICANAS, S.C.L. (EL DISTRITO FEDERAL.
DIA).
- 9.- S.C. TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, S.C. DISTRITO FEDERAL.
de P.E. y R.S.

- 10.- S.C. DE CONSUMO OBREROS DE MONCLOVA, S.C.L. MONCLOVA, COAH.
- 11.- S..C.P.P. "CRESTON DE MAZATLAN", S.C.L. MAZATLAN, SIN.
- 12.- S.C.P.P. "UNICA DE PESCADORES DEL ESTADO DE NAYARIT ADOLFO LOPEZ MATEOS", S.C.L. NAYARIT.
- 13.- S.C.P.P. "PAUSTINO FELIX SERNA", S.C.L. GUAYMAS, SON.
- 14.- S.C.P.P. "ISLA DE PAKAKES DE GUAYMAS", S.C.L. GUAYMAS, SON.
- 15.- S.C.P.P "MEZDE", S.C.L. GUAYMAS, SON.
- 16.- S.C.P.P. DE ALTURA "CABO TEPOPA", S.C.L. SONORA
- 17.- S.C. DE PRODUCCION "SOCOSEMA", S.C.L. CD. JUAREZ.
- 18.- FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO DE SERVICIOS DEL NORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, F.C.L. CHIHUAHUA.
- 19.- S.C. DE ATRICULTORES DE LA COMARCA LAGUNERA, DURANGO S.C.L.
- 20.- S.C. DE EMPIDATARIOS Y OBREROS DEL INGENIO EMILIANO ZAPATA, S.C. de P.E. y R.S. ZACATEPEC, MOR.
- 21.- S.C. DE CONSUMO APICHA LA LCL-CAB, S.C.L. YUCATAN.

- 22.- S.C. XINERO-METALURGICA SANTA PE DE GUANA- GUANAJUATO, GTO.
JUATO, S.C.L.
- 23.- S.C. DE PRODUCCION INDUSTRIAL CEMENTOS HI- SANTA CATARINA, N.L.
DALGO, S.C.L.
- 24.- S.C. DESPERDICIOS INDUSTRIALES Y MATERIALES CD. JUAREZ, CHIH.
PARA CONSTRUCCION DEL NORTE, S.C.L.
- 25.- S.C. DE CONSUMO AGROPECUARIO DE LA COSTA DE ANRIAGA, CHIS.
CHIAPAS; S.C.L.
- 26.- FED. REG. DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA MAZATLAN, SIN.
INDUSTRIA PESQUERA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE
MAZATLAN, SINALOA, P.C.L.
- 27.- FED. REG. DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA ALVARADO, VER.
INDUSTRIA PESQUERA, CD. Y PTO. DE ALVARADO,
P.C.L.
- 28.- FED. REG. DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE JALISCO
CAMERA EN COMUN DE INSUMOS INDUSTRIALIZA-
CION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA "LA
JALICIENSE", P.C.L.
- 29.- FED. REG. DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE SALTILLO, COAH.
VENTA EN COMUN DE PRODUCTOS FORESTALES
"LA FORESTAL", P.C.L.

- 30.- FED. REG. DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CAMPECHE, CAM.
LA INDUSTRIA PESQUERA DEL ESTADO DE CAM-
PECHE, F.C.L.
- 31.- S.C. DE CONSUMO DE DESPERDICIOS INDUSTRIA CD. JUAREZ, CHIH.
LES DE CD. JUAREZ, S.C.L.

* Relación proporcionada por la LIF-COST.

D A T O S

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. GREMIO UNIDO DE ALIJADORES, S.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 1602 17/9/1946
- Número de Socios: 5 615 actuales
- Objeto Social más Importantes: Estiba, desestiba y alijo de carga, de importación, exportación, cabotaje de entrada y de salida a bordo de todas las embarcaciones que entren al Río Pánuco en la zona comprendida en los municipios de Tampico-Cd. Madero, Tamaulipas; Villa Cuauhtémoc y Tamos, Veracruz, atracadas dichas embarcaciones en los muelles de todas las compañías petroleras, actualmente de PEMEX, muelles particulares y en todas que llegaran a construirse en ambas márgenes del Río Pánuco, incluyendo a bordo de chalanes y en toda clase de embarcaciones de altura, cabotaje y fluvial.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. DE CONSUMO AGROPECUARIO CON SISTEMAS DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, S.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 3203-C 10/XI/1977
- Número de Socios: 1 533
- Objeto Social más Importante: Obtener en común y por cualquier título legal toda clase de bienes y servicios para distribuirlos entre los socios que lo requieran, para el desarrollo.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. DE ALGODON "MIGUEL HIDALGO Y COSTILIA" DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, S.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 2387-C 7/XI/1973

- Número de Socios: 330 aproximadamente
- Objeto Social más Importante: Obtención en común de toda clase de bienes y servicios para la adquisición de una despepinadora para el procesamiento del algodón en hueso.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. DE CONSUMO LIC. "ALFREDO V. BONFIL" DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, S.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 2 393-C 7/XI/1973
- Número de Socios: 359
- Objeto Social más Importante: Adquisición, distribución y fabricación de productos químicos para la agricultura, tales como insecticidas, defoliantes, desecantes, fungicidas, fertilizantes, semillas.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. EXCELSIOR COMPAÑIA EDITORIAL, S.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 521-P 30/XII/1939
- Número de Socios: 934 30/1/1984
- Objeto Social más Importante: Edición de periódicos, Excelsior, Últimas Noticias, Jueves de Excelsior, Revista de Revistas y la publicación de cualquier otro u otros periódicos y en general todo.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. LA PRODUCCION MANUFACTURERA DE CEMENTO PORTLAND "LA CRUZ AZUL", S.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 571-P 25/IV/1940
inicio de operaciones 1/1/1934

- Número de Socios: Depuración 986 según última Asamblea Calificada 30/VII/1983
- Objeto Social más Importante: a) La adquisición de la Pca. Cruz Azul; b) La explotación colectiva de la industria de cemento Portland y similares.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. DE PERIODICOS "LA PRENSA", S.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 320-P 14/VII/1939
- Número de Socios: Fundadores 128, actuales 516
- Objeto Social más Importante: Publicación del diario "LA PRENSA"

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: PUBLICACIONES MEXICANAS, S.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 2155-P 7/VI/1952 clasific. 5.1/252
- Número de Socios: ----
- Objeto Social más Importante: La edición y publicación de un diario matutino para ser distribuido en toda la República Mexicana, la edición y publicación de revistas y folletos.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, S.C. de P.E. y R.S.
- Número y Fecha de Registro: 240-P 1/VII/1939
- Número de Socios: 597
- Objeto Social más Importante: La administración de los Talleres Gráficos de la Nación en los términos del Acuerdo Presidencial del 3 de enero de 1938

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. DE CONSUMO OBREROS DE MONTECLOVA, S.C.L.

- Número y Fecha de Registro: 224-C 25/X/1943
- Número de Socios: 10 773
- Objeto Social más Importante: Compra y distribución de artículos de consumo que necesitan los socios y sus familiares.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. DE PRODUCCION PESQUERA "CRESTON DE MAZATLAN", S.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 1908-P 25/V/1952
- Número de Socios: 88
- Objeto Social más Importante: La explotación colectiva de la industria pesquera en aguas nacionales, en la zona y condiciones que le fije la Dirección General de Pesca e Industria Conexas de la Secretaría de Marina, así como la venta de los productos obtenidos en la explotación.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. DE PRODUCCION PESQUERA UNICA DE PESCADORES DEL ESTADO DE NAYARIT "ALCIBLO LOPEZ MATEOS", S.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 2133-P 27/VII/1951
- Número de Socios: 3 322
- Objeto Social más Importante: Explotación en aguas nacionales de la industria pesquera en general, en las zonas y condiciones que fije la Dirección General de Pesca e Industria Conexas de la Secretaría de Industria y Comercio, así como la venta de los productos que se obtengan como resultado de la misma.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. DE PRODUCCION PESQUERA "FAUSTINO FELIX SERNA", S.C.L.

- Número y Fecha de Registro: 2522 22/IX/1972
- Número de Socios: Fundadores 30, actuales 127
- Objeto Social más Importante: Captura del camarón, tateoba y la escama en general.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. DE PRODUCCION PESQUERA DE ALTURA "ISLA DE PAJAROS DE GUAYMAS", S.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 3107-P 7/1/1975
- Número de Socios: 146
- Objeto Social más Importante: Extracción, captura y pesca en forma colectiva en aguas de altamar, exclusivamente, de las distintas especies que les autorice la SEPESCA, etc.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. DE PRODUCCION PESQUERA "MEZDE", S.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 2055-P 3/11/1975
- Número de Socios: 201 según la Asamblea celebrada el 15/VI/1985
- Objeto Social más Importante: La extracción, captura y pesca de camarón, tateoba, cabrilla, almeja y especies de escama en general. Así como la venta e industrialización de los productos obtenidos.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C.P.P. DE ALTURA "CABO TEPCPA", S.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 2998-P 28/VII/1975
- Número de Socios: 159
- Objeto Social más Importante: Extracción, captura y pesca en forma colectiva en aguas de altura de las diferentes especies que le autorice la SEPESCA.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. DE PRODUCCION "SOCOSEMA", S.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 2933-P 16/V/1975
- Número de Socios: 269
- Objeto Social más Importante: a) Trabajar en común en la recolección de toda clase de desperdicios industriales o de otro tipo, para su clasificación y venta a las industrias que lo soliciten; b) Adquisición y aprovechamiento en común de recursos, créditos, maquinaria, equipo para la transportación del producto, bienes muebles e inmuebles de propiedad colectiva que se requieran.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO DE SERVICIOS DEL NORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, F.R.L.
- Número y Fecha de Registro: 29-P-C
- Número de Socios: 10 cooperativas
- Objeto Social más Importante: La coordinación y vigilancia de las cooperativas federales para que éstas ajusten su funcionamiento a las disposiciones de la LMSC y su Reglamento y sus respectivas bases constitutivas de manera que funcionando correctamente, puedan realizar los planes económicos que formule la CONACCOOP, de acuerdo a la STYPS.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. DE AGRICULTORES DE LA COMARCA IAGUENERA, S.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 13/IX/1961
- Número de Socios: 946 hasta 2/VII/1984
- Objeto Social más Importante: Adquisición por cualquier título legal, toda clase de bienes y servicios que necesitan los socios

para sus actividades individuales de producción agropecuaria de la comarca lagunera.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. DE EJIDATARIOS Y OBREROS DEL INGENIO EMILIANO ZAPATA, S.C. de P.E. y R.S.
- Número y Fecha de Registro: 5/XII/1939
- Número de Socios: 3 923, obreros 203, empleados 41, total 4 167
- Objeto Social más Importante: El cultivo y compra de caña de azúcar, para explotación del Ingenio Zacatepec de acuerdo con el contrato celebrado con el Banco Obrero. De producción y venta de azúcar y sus derivados.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. DE CONSUMO APÍCOLA "LOL-CAB" S.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 2207-C 19/IV/1968
- Número de Socios: 2 293
- Objeto Social más Importante: Adquisición y distribución en común de los bienes y servicios que requieran los socios para sus actividades individuales de producción apícola.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. MINERO METALURGICA "SANTA FE DE GUANAJUATO", S.C.L
- Número y Fecha de Registro: 285-P 29/VI/1939
- Número de Socios: 897 socios de acuerdo a la Asamblea del 30/V/1935
- Objeto Social más Importante: ---

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. DE PRODUCCION INDUSTRIAL "CEMENTO HIDALGO", S.C.I.

- Número y Fecha de Registro: 42E-P 21/IX/1939
- Número de Socios: 802 15/VIII/1984
- Objeto Social más Importante: Fabricación de cemento, yeso y cal, así como los derivados de éstos productos en la factoría denominada Fabrica de Cemento Hidalgo.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. DESPERDICIOS INDUSTRIALES Y MATERIALES PARA CONSTRUCCION DEL NORTE, S.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 6851-P 9/VI/1982
- Número de Socios: 12
- Objeto Social más Importante: Trabajar en común en la recolección de desperdicios industriales como fierro viejo, vidrio, lámina, metales y todo lo relacionado al ramo de desperdicios industriales.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. DE CONSUMO AGROPECUARIA DE LA COSTA DE CHIAPAS, S.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 3491-C 14/I/1981
- Número de Socios: 229
- Objeto Social más Importante: Obtener en común semillas, insentidas, fertilizantes, herbicidas, maquinaria, tractores, implementos agrícolas y demás insumos, así como servicios de fumigación, de seguro agrícola, asesoría técnica y demás conceptos necesarios para realizar las actividades individuales de producción.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLAN, SINALOA, P.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 52-PP 8/IV/1959
- Número de Socios: 40 Sociedades Cooperativas

- Objeto Social más Importante: La supervisión de la venta en los mercados nacionales y extranjeros de todos los productos que obtengan las cooperativas federadas.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA, CIUDAD Y PUERTO DE ALVARADO, F.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 36-PP 31/X/1980
- Número de Socios: 3 Sociedades Cooperativas (Asamblea Constitutiva), actuales 6 Sociedades Cooperativas
- Objeto Social más Importante: La coordinación y vigilancia de las actividades de las cooperativas federadas, para la realización de los planes económicos que formule la STyPS y la CONACCOOP.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE COMPRA EN COMUN DE INSUMOS, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA "LA JALISCO", F.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 23-PC 4/XII/1975
- Número de Socios: 10
- Objeto Social más Importante: La coordinación y vigilancia de las actividades de las sociedades cooperativas federadas para que éstas ajusten su funcionamiento a las disposiciones de la LGSC y su Reglamento y sus respectivas Bases Constitutivas a fin de que, funcionando correctamente, puedan realizar los planes económicos que formule la CONACCOOP de acuerdo a la SCSOPI.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE VENTA EN COMUN DE PRODUCTOS FORESTALES "LA FORESTAL", F.C.L.

- Número y Fecha de Registro: 6-P.P. 20/XII/1940
- Número de Socios: 9 secciones y 54 delegados
- Objeto Social más Importante: Coordinación y vigilancia de las actividades de las cooperativas federadas para la realización de los planes económicos que en relación con el objeto en la materia.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL ESTADO DE CAMPECHE, F.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 57-P.P. 31/VII/1956
- Número de Socios: 19 delegados, uno por cada cooperativa
- Objeto Social más Importante: Coordinación y vigilancia de las actividades de las sociedades cooperativas federadas, para la realización de los planes económicos que formule la SECOFI y la CONA-COOP.

- Nombre de la Sociedad Cooperativa: S.C. DE CONSUMO DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE CIUDAD JUAREZ, S.C.L.
- Número y Fecha de Registro: 2351-G 11/IX/1973
- Número de Socios: 146
- Objeto Social más Importante: Obtener en común toda clase de bienes y servicios, inclusive créditos, que requieran sus socios para el desarrollo de sus actividades individuales como recolectores de desperdicios de papel, cartón, hueso, vidrio, fierro, para su almacenamiento, clasificación y empaque.

B I B L I O G R A F I A C I T A D A

- 1.- Cano Jauregui, Joaquín. La visión del cooperativismo en México, México, Ed. STyPS-UCPEFT, 1986, 402 pp.
- 2.- Codificación Agraria y Leyes Sobre Tierras. "Ley Federal de la Reforma Agraria", México, séptima edición, Ed. Andrade, 1971.
- 3.- Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo. Plan Nacional de Fomento Cooperativo 1980-1982, México, 1980, 114 pp.
- 4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). (Reproducción facsimilar del texto original), México, PRI, 1981, 179 pp.
- 5.- Constitución Política Mexicana. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (actualizada)", México, décimaquinta edición, Ed. Andrade, Tomo I, 1986.
- 6.- _____ . "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", México, decimacuarta edición, Ed. Andrade, Tomo II, 1977.
- 7.- Co-operative Business in Canada (fotocopias), Published by Authority of the Honorable Altan J. MacEachen, Secretary of State for External Affairs Government of Canada, 1984.
- 8.- Digby, Margaret. El movimiento cooperativo mundial, México, Ed. Pax, 1965.
- 9.- Ederman, Dulfer. La eficiencia de las cooperativas agrícolas en los países en desarrollo, Roma, Organización de las Naciones

Unidas para la Agricultura y Alimentación, 1975.

16.- Engels, Federico. La situación de la clase obrera en Inglaterra, México, Ed. Akal, s/f., 336 pp.

11.- Gal, Nectalí. La organización cooperativa y el desarrollo rural, Israel, Centro de Estudios Cooperativos y Laborales, 1980.

12.- Galbraith, John K. El capitalismo americano, Barcelona, Ed. Ariel, 1971, 283 pp.

13.- Garcia, Antonio. Cooperación agraria y estrategias de desarrollo, México, S-XXI, 1976, 291 pp.

14.- Gide, Carlos. Las sociedades cooperativas de consumo y producción, México, segunda edición, Talleres Gráficos de la Nación, s/f.

15.- Inostroza Fernández, Luis. Movimiento cooperativista internacional, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1989, 327 pp.

16.- Instituto de Investigaciones Económicas (U.N.A.M.). La legislación sobre cooperativas en México (monografía), México, U.N.A.M., 1943, 141 pp.

17.- Legislación Mercantil y Leyes Conexas. "Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas", (Publicada en el Diario Oficial del 1^o de julio de 1938), México, decimacuarta edición (hojas sustituibles), Tomo I, Ed. Andrade, 1976.

- 18.- _____ . "Ley General de Sociedades Cooperativas", (Publicada en el Diario Oficial del 15 de febrero de 1938), México, decimacuarta edición (hojas sustituibles), Tomo I, Ed. Andrade, 1976.
- 19.- _____ . "Reglamento de Cooperativas Escolares", (Publicado en el Diario Oficial del 23 de abril de 1982), México, decimacuarta edición (hojas sustituibles), Tomo I, Ed. Andrade, 1976.
- 20.- _____ . "Ley General de Sociedades Mercantiles", (Publicada en el Diario Oficial del 4 de agosto de 1934), México, decimacuarta edición (hojas sustituibles), Tomo I, Ed. Andrade, 1976.
- 21.- "Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927". En Rojas Coria, Rosendo. Tratado de cooperativismo mexicano, México, segunda edición, F.C.E., 1982, 694 pp.
- 22.- "Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933". En Rojas Coria, Rosendo. Tratado de cooperativismo mexicano, México, segunda edición, F.C.E., 1982, 594 pp.
- 23.- Luna Arroyo, Antonio. Las cooperativas en algunos países socialistas, México, Ed. Libros de México, 1977, 158 pp.
- 24.- MacGrath, Mary Jean. Cooperativas prósperas. Prácticas y procedimientos, México, Ed. Roble, 1971, 220 pp.
- 25.- Real Academia Española. Diccionario de la lengua española, España, decimanovena edición, Ed. Espasa-Calpe, 1970, 1424 pp.

26.- Rianza Ballesteros, José M^a, et. al. Cooperativas de producción: experiencias y futuro, España, segunda edición, Ed. Deusto, 1958, 287 pp.

27.- Rojas Coria, Rosendo. Introducción al estudio del cooperativismo; ensayo metodológico, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1961, 265 pp.

28.- _____ . Tratado de cooperativismo mexicano, México, segunda edición, F.C.E., 1982, 694 pp.

29.- Soldevilla y Villar, Antonio. El movimiento cooperativo mundial, España, Talleres Gráficos Ceres, s/f.

30.- Solórzano, Alfonso. El cooperativismo en México (evaluación preliminar de su situación actual de algunas perspectivas para su desarrollo), México, Cuadernos INET 7, Ed. Bodoni, 1978, 141 pp.

REVISTAS, PERIODICOS, DIARIOS, ACUERDOS, ETC.

31.- Excelsior, 7 diciembre de 1979

32.- _____, 8 diciembre de 1979

33.- _____, 3 junio de 1980

34.- _____, 3 julio de 1980

35.- _____, 10 agosto de 1980

36.- El Día, 1 junio de 1980

37.- Unomásuno, 30 junio de 1980

38.- Diario de Debates del Congreso Constituyente. Tomo II, enero, 1917.

39.- Diario de Debates, Cámara de Diputados, "L" Legislatura, Tomo III, Núm. 19, Año III, 21 de octubre de 1981, México, D.F., Pp. 19-61.

40.- Diario de Debates, Comisión Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, "L" Legislatura, Año II, Tomo II, Núm. 25, D.F., miércoles 5 de junio de 1978.

41.- Diario de los Debates, Cámara de Diputados, "L" Legislatura, Año. II, Tomo III, Núm. 22, D.F., martes 17 octubre de 1978.

B I B L I O G R A F I A C O N S U L T A D A

- 1.- Arazandi, Dionisio. Cooperativismo industrial como sistema, empresa y experiencia, Bilbao, Ed. Elexpuro Hnos., 1976, 552 pp.
- 2.- Aptharpe, Raymond, et. al. Cooperativismo, su fracaso en el Tercer Mundo, Tr. Jorge O. Melo, Bogota, Ed. Fanta Alianza, 1977, 195 pp.
- 3.- Baena, Guillermina. Manual para elaborar trabajos de investigación documental, México, tercera edición, Ed. Editores Mexicanos Unidos, S.A., 1963, 124 pp.
- 4.- Bastos Moreña, Eduardo. Agricultura socializada, Madrid, Ed. Tecnos, 1974, 365 pp.
- 5.- Benson, George. La agricultura bajo el comunismo. Agricultura cooperativa y colectiva en dieciséis países del bloque comunista, México, Ed. Libreros Mexicanos Unidos, 1963.
- 6.- Bunge, Mario. La ciencia su método y su filosofía, Buenos Aires, S-XXI, 1975, 110 pp.
- 7.- Colombain, Maurice E. Francois. Las cooperativas y la educación fundamental, París, UNESCO, 1950, 196 pp.
- 8.- Chávez H., José Servando. Perspectivas que ofrece el cooperativismo para el desarrollo de México, México, 1963, 128 pp.
- 9.- Duverger, Maurice. Métodos de las ciencias sociales, Barcelona, Ed. Ariel, 1962, 593 pp.

- 10.- Estrada Santamaría, D. Ignacio. El cooperativismo en la administración pública mexicana, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1984, 173 pp. (Tesis. Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública).
- 11.- Pals Borda, Orlando. Formación y deformación de la política cooperativa en la América Latina, Italia, Instituto Internacional de Estudios Laborales, s/f., 33 pp.
- 12.- Flores Oramas, José A. Guía de carreras del Instituto Politécnico Nacional, México, IPN, 177 pp.
- 13.- Holguín Quiñones, Fernando. Estadística descriptiva aplicada a las ciencias sociales, México, UNAM, 1984, 450 pp.
- 14.- Jaramillo Machinandirena, Ana. Gestión cooperativa en la producción, México, Ed. INET, 1982, 172 pp.
- 15.- Laverge, Bernard. La revolución cooperativa o el socialismo de occidente; tratado general del cooperativismo de consumo, instituciones y doctrinas, Tr. Berta Luna Villanueva, México, Ed. UNA, 1962, 386 pp.
- 16.- Leal Luque, Judith. Instituciones agrarias: Unión Soviética, China, Israel, México, estudio comparativo, México, (s.e.), 1967.
- 17.- Legislación Penal Mexicana. "Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal", México, octava edición (hojas substituíbles), Tomo I, Ed. Andrade, 1970.

- 15.- Pardines, Felice. Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales, Colombia, vigesimasegunda edición, S-XXI, 1980, 312 pp.
- 19.- Parmentier, Bruno. Cooperativas para el cambio social, México, Ed. Edicol, 1980, 166 pp.
- 20.- Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. México, SEP, Talleres Gráficos de la Nación, 1983, 430 pp.
- 21.- Poisson, Ernesto. La República Cooperativa, Tr. de E. Cebrai, Barcelona, Ed. Cervantes, 1921.
- 22.- Ramírez Torres, Rosalina. Acercamiento al sector social en México, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1987, 236 no. (Tesis. Maestría en Sociología).
- 23.- Rojas Soriano, Raúl. Guía para realizar investigaciones sociales, México, séptima edición, UNAM, 1982, 274 pp.
- 24.- Schiller, Otto. Cooperación e integración en la producción agrícola, Tr. Florentino M. Turner, México, S-XXI, 1970, 308 pp.
- 25.- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Planes de estudio (Bachillerato, Licenciatura, Posgrado), México, UNAM, 1983, 1241 pp.
- 26.- Voorhis, Jerry. Cooperativas: desarrollo-función-futuro, México, Ed. Pax, 1970, 269 pp.

REVISTAS, PERIODICOS, DIARIOS, ACUERDOS, ETC.

27.- Fritz-Krockow, Bernardo. "Evaluación del cooperativismo mexicano". En Comercio Exterior, Vol. 36, Núm. 9, septiembre de 1986, Distrito Federal.

28.- Martini, Santiago. "Antecedentes para un programa de educación cooperativa". En Revista Mexicana del Trabajo, 3^{ra} ep. 3(2), 1980, Distrito Federal.

29.- Miranda Estrada, Edilberto. "Marco jurídicoadministrativo del cooperativismo". En Derecho Pasquero, Núm. 7, abril 1983, Distrito Federal.

30.- Rodarte Solís, Juventino. "El estudio del derecho cooperativo mexicano". En Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XXI, Núm. 119, mayo-agosto 1981, Distrito Federal.